

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES**



**EL VEREDICTO DEL JURADO EN EL NUEVO CODIGO
PROCESAL PENAL
(TESIS)**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADOS EN
CIENCIAS JURÍDICAS.**

PRESENTAN:

Br. CONTRERAS RIVERA, JULIO CESAR

Br. RIVAS CUCHILLAS, JORGE ALBERTO

SEPTIEMBRE, 2001

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA.

AUTORIDADES

**DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ
RECTORA**

**LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ VELA
SECRETARIA GENERAL**

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

**ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ
DECANO**

**LICDA. LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREAS
SECRETARIA**

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES**

AUTORIDADES

**LIC. RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLIO
JEFE DEL DEPARTAMENTO**

**LIC. RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLIO
DIRECTOR DE SEMINARIO**

**LIC. HUGO NOE GARCIA
DIRECTOR DE CONTENIDO**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA
DIRECTOR DE METODOLOGIA**

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

A DIOS TODOPODEROSO:

Dándole gracias por tanta bendición, ya que es la fuente de todo conocimiento y sabiduría que me permitió culminar mis anhelos en la forma deseada, gracias Señor por permitirme alcanzar esta meta.

A MIS PADRES:

Guillermo César y María Elena, por haber dedicado sus esfuerzos para lograr coronar mi carrera y por el amor, el apoyo incondicional que siempre me mostraron y haberme comprendido en todo momento; y hoy les puedo decir, orgullosamente, que sus esfuerzos no fueron en vano.

A MIS HERMANOS:

Jorge Adalberto y Silvia Yaneth, a quienes agradezco por la confianza y el apoyo que me brindaron durante todo el tiempo, y que hoy comparten conmigo toda esta felicidad.

A MI SOBRINO:

Cristian Adalberto, con amor y cariño, con el mejor propósito de servirle de ejemplo para su propia superación.

A MI ABUELA, y a MIS TIOS y TIAS:

Por que se han interesado por mi bienestar y haberme brindado su apoyo incondicional en el desarrollo de mis estudios.

A MAIRA YESSANIA:

Como viva muestra de mi sincero amor. Por ser mi fuente de inspiración y por haberme dado aliento de esperanza en todos los momentos difíciles del desarrollo del presente trabajo, dándome su apoyo y comprensión. Gracias mi amor.

A MI COMPAÑEROS DE TESIS:

JORGE RIVAS. Por haberme brindado su apoyo y comprendido en el transcurso de este trabajo.

A TODOS MIS AMIGOS:

Que son, y que su nombre no aparece escrito, mis agradecimientos, por que de una u otra forma estuvieron ahí durante estos momentos dispuestos a tenderme su mano y ayudarme siempre.

JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA

A DIOS TODOPODEROSO:

Por haberme regalado la vida e iluminado en la elección de esta carrera; habiéndome puesto las personas, y demás medios que me permitieron obtener este triunfo tan satisfactoriamente.

A LA VIRGEN MARIA:

Por haber intercedido en mi ayuda, iluminarme y guiado durante todo mi trabajo y estudio, el cual me permite ahora, compartir y disfrutar la felicidad de este triunfo.

A MIS PADRES:

Jorge Alberto Rivas Aparicio y María Isabel Cuchillas de Rivas; por todo su gran amor, y quienes más que mis padres han sido mis compañeros y amigos, brindándome su confianza, consejos, y apoyo moral, que me permitió levantarme en todos los momentos de flaquezas, y desesperación, compartiendo así con ellos, la inmensa dicha y felicidad de esta tan anhelada meta. Gracias, Papá y Mamá, Que Dios todopoderoso les bendiga siempre.

A MIS HERMANOS:

Mayra Yessenia y Marlon René; por todo el amor fraternal e incondicional, todo su apoyo y ayuda brindada, que me permitió coronar esta carrera.

A MI ABUELITA:

Mi única y querida abuelita en esta vida, por todas sus oraciones, sabios consejos, y apoyo incondicional brindado, en todos los momentos difíciles, que afronté en toda mi carrera. Mi querida abuelita Orfilia, que Dios y la Virgen María, te bendigan siempre.

A MIS TIOS Y PRIMOS:

Por todo su gran cariño y buen deseo, apoyo y confianza al creer en Dios y mi persona, de culminar de esta forma, mi anhelada carrera.

A LA FAMILIA PARADA GONZALEZ:

Por haber sido mis segundos padres, acompañándome en el desarrollo de toda mi carrera; mi agradecimiento y admiración, por todos sus sabios consejos y oraciones, que me conllevó a finalizar exitosamente, esta meta.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Mis grandes amigos y Compañeros, que desearía enunciarlos a todos, por su especial interés de hacer posible mi triunfo; pero en manera especial, a Rudis Saravia y Patricia Orellana.

A MI COMPAÑERO DE TESIS:

Por todo su tiempo, ayuda, paciencia y comprensión, que nos permitió coronar exitosamente, esta carrera.

JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS.

A DIOS TODOPODEROSO:

Por habernos brindado toda la sabiduría, y los medios que nos permitieron salir adelante cada día, en nuestros estudios; por habernos iluminado, y guiado, para elegirnos como compañeros de esta Tesis.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:

Muy orgullosamente, por brindarnos la oportunidad de cumplir nuestras metas, inculcándonos un espíritu de conciencia social, y formándonos como profesionales.

A NUESTROS ASESORES:

Lic. Hugo Noé García, Lic. Carlos Armando Saravia y José Florencio Castellón; por todo su tiempo, dedicación, y paciencia, que nos hizo posible cumplir nuestros sueños.

A NUESTROS MAESTROS:

Por haber compartido todos sus conocimientos y experiencias, durante toda nuestra formación profesional.

A FRANCISCO B.E.:

Nuestro compañero y amigo, quien colaboró directamente, y de una manera muy especial en la realización de esta Tesis.

JULIO C. y JORGE A.

TABLA DE CONTENIDOS

CONTENIDOS	Pag.
Introducción.....	I
PARTE I	
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	
1.0 Marco Conceptual.....	02
1.1 Planteamiento del Problema.....	02
1.1.1 Situación Problemática.....	02
1.1.2 Enunciado del Problema.....	09
1.2 Alcances de la Investigación.....	11
1.2.1 Alcance	
Normativo.....	11
1.2.2 Alcance	
Conceptual.....	12
1.2.3 Alcance	
Temporal.....	13
1.2.4 Alcance	
Espacial.....	14
1.3 Justificación de la Investigación.....	15
1.4 Objetivos.....	17
1.4.1 Objetivos Generales.....	17
1.4.2 Objetivos Específicos.....	17
2.0 Marco Teórico.....	19
3.0 Marco Metodológico.....	32
3.1 Sistemas de Hipótesis.....	32
3.1.1 Hipótesis Generales.....	32
3.1.2 Hipótesis Específicas.....	33
3.2 Bosquejo Capitular.....	36
3.2.1 Capitulo I“ <i>Antecedentes Históricos</i>	

	<i>del Tribunal Jurado”</i>	36
3.2.2	Capitulo II “ <i>El Tribunal de Jurado</i> <i>y el Pronunciamiento del Veredicto</i> <i>En El Nuevo Proceso Penal”</i>	36
3.2.3	Capitulo III “ <i>La Incontrovertibilidad</i> <i>del Veredicto de Jurado en la</i> <i>Legislación Penal Salvadoreña”</i>	37
3.2.4	Capitulo IV “ <i>Análisis de Resultados”</i> ..	37
3.2.5	Capitulo V “ <i>Conclusiones y</i> <i>Recomendaciones”</i>	38
3.3	Estrategia Metodológica.....	39
3.3.1	Método.....	39
3.3.2	Técnicas de Investigación de Campo...39	
3.3.3	Técnicas de Investigación Documental.42	
3.3.4	Fuentes de Investigación.....	43
4.0	Marco Operativo.....	44
4.1	Recursos.....	44

PARTE II

DESARROLLO CAPITULAR

Capítulo I

1.0	“Antecedentes Históricos del Jurado”	
1.1	Antecedentes Remotos del Tribunal de Jurado....	48
1.1.1	Etimología del Vocablo Jurado y sus diferentes acepciones.....	49
1.1.2	Asambleas Populares en Europa.....	51
1.1.3	Surgimiento del Jurado en Inglaterra y Francia.....	52
1.2	Sistemas de Jurado.....	54
1.2.1	Sistema Anglosajón.....	55
1.2.2	Desarrollo del Sistema Anglosajón en	

	Inglaterra.....	56
1.2.3	El Sistema Escabinado.....	58
1.2.4	Desarrollo del Sistema Escabinado en Europa.....	60
1.3	Surgimiento del Jurado en El Salvador.....	65
1.3.1	Establecimiento del Jurado en la Federación de Estados Centroamericanos.....	65
1.3.2	Evolución Histórico-Constitucional y Secundaria, del Tribunal de Jurado en El Salvador.....	67
1.3.3	Regulación y Funcionamiento del Tribunal de Jurado en la legislación derogada.....	69
1.4.	Sistema de Jurado Adoptado en la legislación salvadoreña.....	71

Capítulo II

2.0	“El Tribunal de Jurado y el pronunciamiento del Veredicto, en el Nuevo Proceso Penal.”	
2.1	Teorías en Pro y Contrajuradistas.....	75
2.1.1	Teorías Antijuradistas.....	75
2.1.2	Teorías Pro-Juradistas.....	79
2.2	Regulación del Jurado en la legislación salvadoreña.....	81
2.2.1	Proceso de Selección del Jurado.....	82
2.2.2	Requisitos para ser Jurado.....	83
2.2.3	Excusa, Recusación e Inhabilidades para ser Jurado.....	87
2.2.4	Nivel de Instrucción de los Jurados..	89
2.3	El Juicio por Jurados.....	94
2.3.1	Definición del Juicio por Jurado.....	94

2.3.2	Naturaleza y Características del		
	Juicio por Jurado.....	96	
2.3.3	La Intima Convicción, como Sistema de		
	Valoración de la Prueba en El Jurado..	97	
2.3.4	Delitos Sometidos a Conocimiento		
	del Tribunal de Jurado.....	98	
2.4	Factores Influyentes en la Emisión del		
	Veredicto.....	100	
2.5	El Veredicto		del
	Jurado.....	103	
2.5.1	Etimología y Definición de		
	Veredicto.	103	
2.5.2	Objeto		del
	Veredicto.....	104	
2.5.3	La Deliberación del Tribunal de		
	Jurado.....	107	
2.5.4	Emisión del		
	Veredicto.....	110	
2.5.5	Resoluciones Posteriores al		
	Veredicto.....	1	

Capítulo III

3.0 La Incontrovertibilidad del Veredicto de Jurado

3.1 Definición de Controvertibilidad

e Incontrovertibilidad.....113

3.1.2 La Regulación de la Incontrovertibilidad

del Veredicto de Jurado en

	la Legislación Salvadoreña.....	116
3.1.3	La Controvertibilidad como Medio de Impugnación del Veredicto.....	117
3.1.4	Inconvenientes de la Controvertibilidad y de la Incontrovertibilidad del Veredicto del Tribunal de Jurado.....	120
3.2	Fundamentos en Contra y a Favor de la <u>Incontrovertibilidad.....</u>	123
3.2.1	Consecuencias Negativas de la Incontrovertibilidad del Veredicto...	123
3.2.2	Consecuencias Positivas de la Incontrovertibilidad del Veredicto...	126
3.3	Fundamentación del Veredicto.....	128
3.3.1	La Necesidad de la Fundamentación del Veredicto.....	129
3.3.2	Calidad de Jueces No Técnicos.....	133
3.3.3	Características de la Regulación del Veredicto de Jurado en la Legislación Española.....	135
3.4	Nulidades.....	139
3.4.1	Nulidad del Veredicto de Jurado.....	141
3.4.2	Nulidades de la Sentencia.....	142
3.4.3	Impugnación del Veredicto por la Vía de Recursos.....	143

3.5 Análisis del Caso.....148

Capítulo IV

4.0 Análisis de Resultados

4.1	Presentación	de
	Datos.....	155
4.1.1	Guía	de
	Observación.....	155
4.1.2	Entrevista	no
	Estructurada.....	163
4.1.3	Entrevista	
	Estructurada.....	173
4.1.4	Encuesta.....	
	181	
4.2	Análisis	de
	Datos.....	189
4.2.1	Medición del Planteamiento del	
	Problema.....	1
	90	
4.2.2	Medición	de los
	Objetivos.....	197
4.2.3	Medición	De Las
	Hipótesis.....	204
4.3	Consideraciones.....	207
4.3.1	Nivel Jurídico.....	207

4.3.2	Nivel Social.....	209
4.3.3	Nivel Político.....	211
4.3.4	Nivel Cultural.....	212

Capítulo V

5.0 Conclusiones Y Recomendaciones.

5.1	Conclusiones.....	214
5.1.1	Conclusiones Generales.....	215
5.1.2	Conclusiones Especificas.....	218
5.2	Recomendaciones.....	224
5.2.1	Recomendaciones Jurídicas.....	225
5.2.1.1	Recomendaciones Jurídicas Mediatas.....	225
5.2.1.2	Recomendaciones Jurídicas Inmediatas.....	226
5.2.2	Recomendaciones No Jurídicas.....	226
5.2.2.1	Recomendaciones No Jurídicas Mediatas.....	226
5.2.2.2	Recomendaciones No Jurídicas Inmediatas.....	227
5.3	Consideraciones Finales.....	228
	BIBLIOGRAFÍA.....	230

PARTE III

ANEXOS

ANEXO I

Guía de Observación.....234

ANEXO II

Entrevista No Estructurada.....237

ANEXO III

Entrevista Estructurada.....240

ANEXO IV

Encuesta Dirigida a Estudiantes de Derecho y Sociedad

Civil.....244

ANEXO V

Encuesta Dirigida a Personas Calificadas para ser

Jurado.....249

ANEXO VI

Glosario.....254

ANEXO VII

Abreviaturas.....264

ANEXO VIII

Cronograma de Actividades.....265

PARTE II

DESARROLLO CAPITULAR

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL JURADO

CAPITULO I

1.0 “ANTECEDENTES HISTORICOS DEL JURADO.”

En este capítulo, se desarrollan todas aquellas fuentes históricas que contribuyeron al nacimiento, y evolución del tribunal de Jurado; estableciéndose así los antecedentes remotos, etimología del vocablo Jurado así como las diferentes formas de juzgamiento que fue tomando dicha institución a través de la historia. Asimismo, se desarrollan los sistemas de jurado que establece la doctrina, y el adoptado por nuestra legislación; concluyendo con la evolución Histórica-Constitucional y Secundaria en la legislación Salvadoreña.

1.1 ANTECEDENTES REMOTOS DEL TRIBUNAL DE JURADO

Las fuentes históricas existentes, que han realizado estudios, sobre el origen y evolución de los Juicios por Jurados, difieren en algunos casos en cuanto a la ubicación del punto de partida de dicha institución. Así se tiene, para el caso de la Civilización Griega, que no existe discusión en cuanto a su establecimiento; no obstante, algunos autores sostienen la ausencia de una forma de juzgamiento o institución similar en civilizaciones de la Cultura Occidental, como el caso de los fenicios y los hebreos. Sin embargo, otros sostienen que el Tribunal conocido como el “Pequeño Sanhedrín”, fue instaurado en el pueblo Hebreo, y conformado por veinticuatro jueces, los que conocían en causas criminales; esta forma de juzgamiento, se dice que viene a ser un verdadero precedente histórico para la creación del Tribunal de Jurado.

1.1.1 ETIMOLOGIA DEL VOCABLO JURADO Y SUS DIFERENTES ACEPCIONES.

Al hablar del vocablo Jurado, no es extraño que cualquier persona pueda dar una definición, o una idea de la función que realiza dicha entidad; y es que realmente no es difícil acotar un concepto de Jurado. Dado que, al hablar del Jurado, se trae a la mente la existencia de un Tribunal, en el cual los juzgadores son los mismos ciudadanos sin tener la calidad de profesionales o técnicos en derecho; es decir, que se trata de jueces legos, que carecen de titulación jurídica.

El vocablo Jurado proviene de la locución inglesa “*Jury*”, que equivale a *Juramento*; asimismo el vocablo Jurados, procede de la Voz inglesa “*Jurés*”, palabra con la que se designaba a *Los Integrantes del Jurado*. La etimología de estos vocablos, incide en la actividad que desarrollan las personas que conforman dicha institución; así se tiene, que una vez seleccionadas para integrar el Tribunal de Jurado, proceden a prestar juramento; este, es orientado a realizar una administración de justicia, en base a su íntima convicción y dentro de los límites que la misma ley establece, con el objeto de que no traicionen los intereses del acusado y de la sociedad misma, juzgando los hechos con la imparcialidad y firmeza que conviene a un hombre probo y libre.

Una definición más conducente del vocablo Jurado, la establece el Diccionario de la Real Academia Española al definirlo como “*Tribunal no profesional o permanente de origen Ingles, cuyo cometido esencial es determinar y declarar el hecho justiciable o la culpabilidad del acusado, quedando al cuidado de los magistrados la imposición de la Pena que por ley corresponde al caso*”¹; definición que da una noción descriptivamente exacta y funcionalmente acoplada al papel que este Tribunal desempeña.

1.1.2 ASAMBLEAS POPULARES EN EUROPA

La participación del pueblo en la Administración de la Justicia Penal, durante su evolución histórica, ha tomado diversas formas; tal es el caso de *Las Asambleas Populares*. Estas, existieron en los pueblos de la edad antigua, en ciudades como Atenas; en donde se ventilaban juicios, que eran desarrollados en la Plaza Pública, en la cual el pueblo tomaba una participación directa en dicho evento, determinando la responsabilidad de la persona juzgada. En los pueblos Germánicos también se dio este tipo de asambleas, en las que conocían y decidían el juzgamiento de los traidores, cobardes y tránsfugas; siendo presidida dicha asamblea por el Jefe de Estado quien indicaba la sentencia, que en definitiva era decidida por el pueblo, quienes levantando sus jabalinas expresaban su aprobación, y emitiendo un murmullo, manifestaban su inconformidad con la sentencia.

Se dice que el antecedente más próximo del Jurado, se trata del Régimen Penal Romano de las CUESTIONAE PUBLICAE, es decir, aquellos asuntos de interés público, en los cuales los Cónsules conocían de las causas capitales. Siendo el pueblo constituido en asamblea, el que decidía o resolvía en grado de apelación la sentencia dictada por el mencionado Cónsul.

1.1.3 SURGIMIENTO DEL JURADO EN INGLATERRA Y FRANCIA.

El surgimiento del Jurado, se ve reflejado en Inglaterra y Francia, con un denominador común; el cual consistió en arrebatar al rey sus facultades judiciales, y democratizar la Justicia. En el caso particular de Francia, la aparición del jurado, fue consecuencia de la Revolución Francesa, en donde el pueblo arrebató a los funcionarios reales, la facultad de juzgar, depositando dicha facultad a la institución naciente del Tribunal de Jurado; dado que en la administración de justicia francesa, impartida por dichos funcionarios, se daban constantes violaciones en los derechos del pueblo; en razón de que estos funcionarios eran manipulados por los gobernantes, para la emisión de sus fallos. De ahí la necesidad de dicho pueblo, a ser juzgados por sus iguales, a través de dicho tribunal. No obstante, en Inglaterra, específicamente en el año de 1215, con la Carta Magna impuesta a Juan Sin Tierra por los Barones Laicos y Eclesiásticos; cuya más famosa cláusula identificada posteriormente como número treinta y nueve, hizo del juzgamiento por los pares un resguardo frente a cualquier castigo de los que hoy se conoce, de naturaleza penal. Y es porque, dicho precepto decía: “Ningún hombre libre puede ser detenido, preso, ni desposeído de lo que legalmente se halle en su poder; tampoco será privado de sus libertades, puesto fuera de la ley, desterrado, ni castigado de ninguna manera, sino, por sentencia legalmente pronunciada contra él por sus iguales o pares, según la ley del país”². Dicho documento en un principio, no tenía una aplicación genérica, ya que en el fondo lo que se pretendía era una protección a los barones del

¹ Real Academia Española. (1970). *Diccionario de la lengua española*. 19ª. edición . España. p. 776.

² Ricardo J. Caballero y Edmundo S. Hendler. Op. Cit.. p. 24

Reino, pues los autores de dicho documento, no hubiesen concebido la idea de que los privilegios que contenía favoreciera a todo tipo de ciudadanos. Por ello, es que se dice con justa razón, que el fundamento Histórico-Jurídico más frecuentemente invocado como verdadero hito en el establecimiento del juicio por jurados, sea la Carta Magna de Inglaterra antes citada; y, fue hasta siglos después, con las luchas de los ciudadanos, que se logró la aplicación a nivel general.

Es de hacer notar, en el desarrollo de dicha institución, el gran aporte que dio el desenvolvimiento de las prácticas jurídicas encaminadas a un sistema de enjuiciamiento popular, que se desarrolló en la historia, por medio de las asambleas mencionadas; en donde el pueblo, ha tenido un rol predominante en la creación de un sistema de administración de justicia, de la cual participan en el juzgamiento de los sujetos que atentan contra la misma sociedad, permitiéndose con ello el resguardo de los derechos del imputado y de la protección de los intereses de la misma.

1.2 SISTEMAS DE JURADO.

El Tribunal del Jurado en el devenir histórico ha tomado diversas formas, denominadas también como sistemas de participación del pueblo en la cosa pública. Estos sistemas se caracterizan, de acuerdo al tipo y clase de personas que participan en ese proceso de Administración de Justicia; asimismo, su implementación se identifica, de acuerdo al desarrollo de cada país.

Dentro de estos sistemas de Jurado, tenemos entre los más importantes y conocidos, los siguientes: *El Sistema Anglosajón*; y *El Sistema Escabinado*.

1.2.1. SISTEMA ANGLOSAJON

Este sistema de Jurado se define como la reunión de determinado número de ciudadanos que, sin pertenecer a la magistratura profesional, son llamados por la ley para concurrir transitoriamente a administrar justicia. Su denominación, se debe al lugar en el cual ha tenido mayor desarrollo; en este caso, en países de influencia anglosajona, como Inglaterra y Estados Unidos.

El sistema en comento, tiene su precedente histórico en las asambleas populares de Atenas, que posteriormente fueron retomadas por Inglaterra e instauradas como sistema de Jurado; y, se dice que los Escandinavos, que invadieron a Normandía en el año 890 d. de c., fueron los responsables de que se implementara en Inglaterra, la costumbre del Juzgamiento por un colegio de personas pertenecientes al pueblo.

Es de hacer notar, que en Inglaterra con anterioridad a la fecha citada, ya existía el juzgamiento realizado por el pueblo; así se tiene, que los condados eran organizados en centurias llamadas *hundreds*, las cuales a su vez, eran integradas por un conjunto de diez personas, denominadas *tithings*. Estas diez personas, conformaban un sistema colectivo de juzgamiento de conflictos; y la resolución que estos emitían podía ser atacada mediante recurso, para ante las centurias quienes encomendaban el conocimiento de este, a un grupo de doce de sus miembros, lo que constituye el tradicional número de sujetos que conforman el Tribunal de Jurado en los países Anglosajones.

1.2.2 DESARROLLO DEL SISTEMA ANGLOSAJON EN INGLATERRA.

En Inglaterra, el juicio era sometido al gran jurado, conocido en dicha legislación como “Grand Jury”; este decidía sobre la procedencia o no de una acusación. Para determinarlo, se establecía el jurado, conformándose este por veintitrés ciudadanos escogidos por una persona a la cual denominaban *Sheriff*; se reunían, presididos por el jefe al cual llamaban *foreman*, y escuchaban al acusador (persecutor), junto a la prueba de cargo. Y con ella, sin necesidad de prueba de descargo, ni presencia de inculpados decidían sobre la procedencia de la acusación, con solo la opinión favorable de doce jurados; estos enviaban la decisión, con una nota escrita por el *foreman* al pie del acta de acusación redactada por el quejoso (*indictment*); la cual contenía la siguiente frase: *true bill*, en caso de existir mérito para enviarse los antecedentes a otro Jurado que conocería del hecho, o *No true bill* ante el caso contrario. Ante esta situación, el acusado tenía dos opciones, la de

declararse culpable o *guilty*; o declararse no culpable o *no guilty*. En el caso primero, es decir, si el acusado confesaba su participación en el delito, sería juzgado sin asistencia del Tribunal de Jurado, quedando sometido únicamente al Juez de Derecho para la aplicación de su respectiva pena. En el segundo caso, el acusado alegaba su inocencia, y en virtud de ello el proceso sería llevado ante el conocimiento del Jurado; en tal caso se procedía a la conformación de este último, por medio de la insaculación de una lista de cuarenta y ocho a setenta y dos nombres realizada por el *sheriff*. En esta circunstancia, tanto el quejoso como el acusado tenían derecho a realizar cierto número de recusaciones, quedando al final doce personas no inhabilitados para conformar el Jurado; estas prestaban juramento, escuchaban a las partes la exposición de las pruebas tanto de cargo como de descargo, luego de haber declarado cerrado el debate el Juez Presidente del Jurado o *jury* realizaba un resumen para posteriormente pasar a la sala de deliberación. Estos debían dar un veredicto por unanimidad, debiendo permanecer en dicha sala hasta que se hubiesen puesto de acuerdo, mientras tanto estaban aislados sin fuego, luz, comida ni bebida.³

Todas estas instituciones han persistido a través de la historia, en diversas legislaciones, con algunas modificaciones; como en el caso del procedimiento Inglés, que representa el antiguo prototipo del sistema acusatorio. No obstante, la figura del Gran Jurado fue suprimido en Inglaterra, por la Ley de Administración de Justicia en el año 1933. Todo lo contrario a lo sucedido, en la Constitución de Los Estados Unidos, y en los Tribunales Federales de ese país, así como en varios de sus Estados, en donde el “Grand Jury”, continúa en vigencia.

1.2.3 EL SISTEMA ESCABINADO.

Este sistema, que se caracteriza por no realizar una distinción en cuanto, a quien le corresponde decidir las cuestiones de hecho y a quien las de derecho; lo cual se debe, al tipo de personas y a la forma de actuar que estas adoptan en la administración justicia. Dicha función, es encomendada a un ente colectivo jurisdiccional, conformado por dos tipos de personas, así tenemos que se integra por jueces profesionales en derecho y por ciudadanos legos en el conocimiento de dicha ciencia; a ellos, les corresponde la labor de valoración, apreciación, calificación y decisión del caso que se les ha planteado.

En cuanto al origen de este sistema de juzgamiento por el pueblo, los tratadistas no se han puesto de acuerdo; así, algunos manifiestan que sus orígenes los tiene en Francia, en el período *merovingio*, donde la jurisdicción real se ejercía por medio del llamado *placitum Palatii*; tribunal que era presidido por el Rey o el Conde del palacio, y junto a él participaban en la deliberación los nobles, obispos, duques, condes y oficiales de la corona. Estos últimos, fueron reemplazados por consejeros y asesores a quienes se les daba el nombre de *judices sacri palatii* o bien *scabini palatii nostri*.

Otros, por su parte, ubican el inicio del sistema Escabinado, en la época de Carlomagno; destacando que los escabinos, aparecieron confundiendo con los hombres libres o *boni homines*, que tenían derecho a participar en forma accidental y voluntaria en la administración justicia.

No obstante, los escabinos también eran hombres libres, quienes especialmente tenían como función la de administrar justicia supliendo las vacantes que dejaban algunos boni homines, convirtiéndose así en jueces permanentes; y de esa forma, el Tribunal Colegiado que se encargaba de juzgar los hechos suscitados era integrado por hombres libres y por jueces permanentes.

Es de hacer notar, que este sistema fue adoptado, en sus inicios, por la legislación de países Europeos, como Francia; Italia y Alemania.

1.2.4 DESARROLLO DEL SISTEMA ESCABINADO EN EUROPA.

En Francia, como se ha dejado establecido en el apartado anterior, el jurado apareció como tal, luego de la Revolución Francesa, por ley dictada en septiembre de 1791; por medio de la cual se

³ Enrique Paillas. (1984) Derecho procesal penal, volumen I. Editorial jurídica de Chile. Impresores Cepco s.a. Santiago de Chile, p. 24

organizaron las cortes, denominadas de *assises*. Estas Cortes estaban conformadas por un presidente y tres jueces profesionales más un jurado de doce miembros que intervenían como tribunal de enjuiciamiento en los casos de delitos graves; este Tribunal, tenía una función semejante a la del Jurado Inglés o Anglosajón; es decir, la de declarar sí el acusado es culpable o no de los hechos que se le atribuyen.

El sistema Escabinado, fue establecido paulatinamente en la Legislación Francesa; así, en el año de 1808, la conformación y funcionamiento del jurado francés comenzó a sufrir modificaciones. Pues, en la legislación de ese año se autorizó al Presidente del Tribunal a ingresar a la sala de deliberación, a fin de que lo instruyera en el ámbito jurídico, y en lo relativo a la pena aplicable. Ya, en el año de 1832, en El Código de Instrucción Criminal, de ese país, se amplía la jurisdicción del Tribunal de Jurado y se faculta a estos, a pronunciarse sobre las circunstancias de atenuación; y un siglo más tarde, en 1932, se confiere a dicho Tribunal, la facultad de participar juntamente con los Jueces Profesionales, en la deliberación sobre la pena a imponer.

El Tribunal del Jurado francés, desde su nacimiento, fue conformado por doce personas legas en derecho; sin embargo, por ley del 25 de noviembre de 1941, dicho Tribunal, sufrió modificación en cuanto al número de miembros que lo integraban; por lo que a partir de esa fecha el Tribunal en comento se conformaría por seis miembros de la sociedad, juntamente con los jueces profesionales. Finalmente, en 1958, ese número fue elevado a nueve, y de esa manera, al ser tres los jueces profesionales, un presidente y dos asesores; se cuenta con un Tribunal de doce miembros que opera como un colegio único.

En Italia, por su parte, el surgimiento del Sistema Escabino como forma de Administrar Justicia por el pueblo, se asemeja a lo sucedido en Francia; aunque, dicho Tribunal apareció en época anterior a la Revolución Francesa.

En Italia, las Cortes de Assises y los jurados tiene lugar después de la Revolución de 1848, para delitos políticos y de imprenta y se extiende a delitos comunes en 1859, las cuales se integraban y funcionaban igual que sus similares en Francia; no obstante, esas Cortes, en un primer momento respondían, al igual que las Francesas, al sistema de juzgamiento Anglosajón. Fue, hasta en 1931, “en la época del fascismo y en el pleno auge de muchas de las ideas difundidas por el positivismo criminológico, que se produce la transformación al sistema Escabinado”.⁴ El colegio único, en Italia, se componía de un presidente y otro magistrado, ambos jueces de carrera, y de cinco asesores. En la actualidad, dicho colegio está compuesto por dos jueces profesionales y seis jueces populares que deciden, juntamente los hechos que se les han planteado.

Por otra parte, en el caso de Alemania, en cuanto al surgimiento y evolución del sistema de Juzgamiento por el pueblo, tuvo un similar desarrollo y evolución que en Francia e Italia; sin embargo, cabe destacar, que en Alemania, coexistían el Jurado propiamente dicho y el Sistema Escabinado como formas de participación del pueblo en la Administración de Justicia.

Por su parte, cabe acotar, que en la Legislación de Italia de 1877, con unificación de la Ordenanza Procesal Penal y la Ley de Organización Judicial, se estableció el enjuiciamiento por un jurado de corte anglosajona; el referido jurado, tenía una estructura similar a la Corte Assises de Francia. Asimismo, es de hacer notar, que a diferencia del Sistema Francés, el fallo emitido por los doce jurados, en Italia, no se podía estudiar; sin embargo existía un procedimiento que permitía “casar” la decisión contraria al acusado si había unanimidad de parte de los jueces profesionales. Juntamente, con este sistema, coexistía un Tribunal de Escabinos, el cual era integrado por un presidente y dos jueces legos y conocían de los delitos de menor gravedad.

En Alemania, el Tribunal de Jurado de Corte Anglosajona, fue suprimido en 1924; y en sustitución de este quedó el Colegio Único, el cual estaba integrado por seis personas sin conocimientos en derecho y tres jueces profesionales.

De todo lo expuesto, cabe hacerse la siguiente interrogante ¿Por qué el Sistema Escabinado tuvo un similar origen, evolución y desarrollo en Francia, Italia y Alemania?. Ello obedece, a la influencia del Código de Instrucción Criminal Francés de 1808, el cual fue incorporándose en las legislaciones de los estados, las ideas liberales de la Revolución Francesa, traídas por la

⁴ Ricardo J. Caballero y Edmundo S. Hendler. Op. Cit.. p. 129

dominación napoleónica; y entre estas la participación del pueblo, y la idea de la conveniencia intermedia entre la exigencia del espíritu popular y la necesidad del elemento técnico en la Administración de Justicia.

1.3 SURGIMIENTO DEL JURADO EN EL SALVADOR

1.3.1 ESTABLECIMIENTO DEL JURADO EN LA FEDERACIÓN DE ESTADOS CENTROAMERICANOS.

La implementación de Tribunal de Jurado en El Salvador, tiene sus raíces en las legislaciones Europeas; partiendo de la Revolución Francesa del año 1787, a través de su legislación procesal, se transplantó la institución del Tribunal de Jurado al resto de Europa Occidental, constituyéndose así en España la posibilidad de implantar dicha institución, por medio de la Constitución de (1812); luego de diversos intentos con la creación de varias leyes, se establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal de fecha veintidós de diciembre (1872). Todos éstos acontecimientos influyeron a que en América, en legislaciones como la de Estados Unidos se desarrollara dicho Tribunal, en donde se habló posteriormente de la existencia del Gran Jurado. Pero al igual que en estos países, la legislación salvadoreña tiene su propia historia en la implantación de el referido Tribunal; y es que esta surge como una institución más desarrollada, a finales de las luchas contra el dominio Español, en la cual posterior al logro de independencia de Centro América, tres años después se considero como una aspiración el establecer un Tribunal de Jurado que juzgara toda clase de delitos. Y es así como en la Constitución Federal de Centro América de fecha 22 de noviembre de 1824, se acordó a través del artículo 154 que las asambleas, tan luego como fuese posible, establecieran la creación de un sistema de Jurados; no obstante, para esa fecha esta iniciativa no fue posible en la legislación salvadoreña, dado que ya se había emitido la primera Constitución la cual fue de fecha 12 de junio de 1824, es decir, que fue dictada meses antes de tal propuesta. Posteriormente se mantuvo la regulación de dicho Tribunal en legislaciones de años siguientes; así, la Constitución Política de los Estados Unidos de Centro América decretada en el año de 1898, junto a la de 1921 continuaron con la existencia de dicho Tribunal, pero con ciertas limitantes en cuanto al conocimiento de delitos sometidos a su jurisdicción, es decir, que se les exceptuaban de su conocimiento aquellos delitos de tipo militar, políticos y de hacienda.⁵

A pesar de ello, llega un momento en el cual esta federación, tuvo como aspiración el establecimiento de un Tribunal de Jurado que juzgara el cometimiento de delitos, con exclusión de algunos de tipo militar, políticos, entre otros; lo que no se logró establecer, dado que se llega a un momento en el cual se disuelve la Federación de Estados Centroamericanos.

1.3.2 EVOLUCION HISTORICO-CONSTITUCIONAL Y SECUNDARIA, DEL TRIBUNAL DE JURADO EN EL SALVADOR.

Con la promulgación de la Constitución del dos de febrero de 1841, se comienza a legislar la existencia del Tribunal de Jurado en El Salvador; así, en el título que trata de la “Declaración de los Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo y de todos los Salvadoreños en particular”, se encontraban dos disposiciones que establecían el juzgamiento por medio de un Tribunal de Jurado. Así se tiene, que estas disposiciones contenían en lo esencial lo siguiente: Se trata de los Arts. 73 y 85, rezando el primero que “Todo ciudadano y habitante puede libremente expresar, escribir y publicar su pensamiento, sin previa censura y con solo la obligación de responder por el abuso de esta libertad ante un jurado que estableciera la ley”; y el segundo artículo aludía a que “Todo salvadoreño tiene derecho, en los delitos de traición, rebelión y demás contra el orden público, a ser juzgado por un Jurado en la forma que la ley establezca”. Con estas regulaciones Constitucionales, se encaminaba a la existencia de un tribunal, que juzgara cierta clase de delitos, que la misma determinaba; sin embargo, se daban situaciones en las cuales, dependía de la

⁵ José Leonel Tovar. (1975). Del jurado. Tesis doctoral. Universidad de El Salvador, El Salvador. p15.

naturaleza del delito para que conociera el Tribunal de Jurado. En otros casos, el reo tenía la opción de decidir el ente que se encargaría de su juzgamiento; es decir, por dicho tribunal, o por un Juez Técnico o de Derecho. Dentro de esta clase de delitos, estaban los de Traición, Rebelión y demás contra el orden público.

No obstante, existir regulación de dichas disposiciones, a nivel Constitucional, en la práctica el Tribunal de Jurado no tenía presencia; dado que, en la legislación secundaria aún no se regulaba sobre su existencia y funcionamiento. Y fue hasta la entrada en vigencia del “Código de Procedimientos Civiles y Criminales y de Fórmulas de todas las Instancias y actos de Cartulación” (1857), en el cual se regula en un capítulo, el Juicio por Jurados; con disposiciones que armonizaban con la Constitución citada, que no fueron creadas, sino para darle cumplimiento al mandato Constitucional que ordenaba su creación. Posteriormente, se dieron otras leyes que le dieron continuidad a la vigencia de dicha institución, aunque con una aplicación limitada, pero su regulación se mantuvo invariable hasta el trayecto histórico de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de 1974 dándole continuidad a la regulación de dicho Tribunal.

1.3.3 REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JURADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEROGADA.

El Tribunal de Jurado, antes del 20 de abril de 1998, se encontraba regulado en el Código Procesal Penal que entró vigencia el día 1 de julio de 1974; en un Título especial, intitulado “El Jurado”, compuesto por diez capítulos, en los que se establecía, entre otras circunstancias: la integración, competencia y requisitos que debían reunir las personas llamadas a conformarlo. Asimismo, instituía el procedimiento de selección de las cinco personas que integrarían dicho Tribunal, a quienes en vista pública, se les atribuía el conocimiento de los delitos sometidos a la jurisdicción común.

El funcionamiento del Jurado, en el Código Procesal Penal de 1974, tenía una connotación distinta a la actual; así se tiene, que en audiencia de Vista Pública, valoraba, según su íntima convicción, la prueba vertida en el proceso, la cual se agregaba al proceso con anterioridad a la celebración de esta audiencia. Lo anterior obedecía a que el Proceso Penal era de naturaleza escrita; lo que a su vez implicó que se exigiera como requisito, que las personas que lo integraran, pudiesen leer y escribir.

Por lo tanto, lo característico en dicha legislación, fue la amplia regulación del Jurado en un sistema inquisitivo, en el que el proceso era eminentemente escrito y el Jurado conocía de los hechos a través de la lectura de los pasajes relevantes del caso; viéndose imposibilitados, con este sistema a tener una participación directa en la apreciación de la prueba y de los hechos, recayendo en muchos casos a emitir veredictos pre-establecidos. Siendo por consiguiente, una función del jurado limitada a la valoración de hechos escritos, vedándosele la oportunidad de aplicar el principio de inmediación en el juzgamiento y apreciación de los mismos.

1.4. SISTEMA DE JURADO ADOPTADO EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA.

En lo que respecta al Sistema de Jurado adoptado por la legislación salvadoreña, es importante hacer referencia a la realidad a la cual responde dicha institución; y es que obedece a una forma de organizar el Organo Judicial, en un país en concreto. En tal sentido, la adopción de un Sistema de Jurado no viene a ser determinante, si los jueces que lo conforman deben o no ser técnicos o profesionales; ya que, en el fondo, la idea principal es buscar la participación del pueblo en la Administración de Justicia. Para ello, debe tomarse en cuenta, que la historia del Jurado denota a una institución apoyada en el régimen de las libertades; de ahí que en su aspecto más general, la existencia del jurado es consecuencia del principio de separación de poderes, el cual tiene cabida en un régimen político democrático.

Anteriormente, se han enunciado y desarrollado los sistemas de jurado, trascendentales, adoptados por otras legislaciones a través de la historia; como el caso del jurado puro, clásico o anglosajón y el sistema de jurado escabinato o escabinado. El primero de estos, es un Tribunal integrado por

personas sin conocimientos técnicos elegidas a través de un proceso de selección, las cuales tienen como función, declarar por cierto o no los hechos que se les plantean, por medio de un veredicto de culpabilidad o inocencia; el segundo sistema, está conformado por personas legas y por personas con conocimientos técnicos, quienes además de realizar la función de los primeros, se encarga de la aplicación del derecho. Tomando en consideración, las diferentes regulaciones, que con relación al jurado se han desarrollado a través de la historia salvadoreña, se concluye que el sistema que ésta ha adoptado es el del Jurado Puro. Dado que, se realiza un sorteo de las personas que lo conformaran, y además, entre otros requisitos no se requiere de conocimientos técnicos para integrarlo; características que el Sistema de Escabinato descarta, y que la legislación salvadoreña toma a bien, porque de no existir dicho sorteo no se daría en realidad la existencia de un tribunal popular, y por ende no vendría a ser concordante con una sociedad a la cual Constitucionalmente se denomina democrática.

No obstante la legislación Salvadoreña, ha regulado la institución del tribunal de Jurado, tanto a nivel Constitucional como Secundario, y además ha adoptado el Sistema de Jurado Puro; actualmente se mantiene, pero los requisitos que se exigen para conformarlo, y el funcionamiento de este, ha variado a partir del 20 de abril (1998), con la entrada en vigencia del nuevo código Procesal Penal; situaciones que serán desarrolladas en el próximo Capítulo.

CAPITULO II
EL TRIBUNAL DE JURADO Y EL
PRONUNCIAMIENTO DEL VEREDICTO
EN EL NUEVO PROCESO PENAL

CAPITULO II

2.0 “EL TRIBUNAL DE JURADO Y EL PRONUNCIAMIENTO DEL VEREDICTO EN EL NUEVO PROCESO PENAL.”

Se desarrollan en el presente Capítulo, las teorías que apoyan y contrarían al Jurado, estableciéndose así la regulación que la legislación salvadoreña le da, a partir de la exigencia de requisitos y limitaciones para conformarlo; además se establece las situaciones que caracterizan al juicio mismo, el sistema de valoración aplicado por el Jurado, y la competencia de este. Culminando, con los factores que inciden en la emisión de un veredicto; estableciéndose además el procedimiento de este, su objeto y las resoluciones posteriores a él.

2.1 TEORIAS EN PRO Y CONTRAJURADISTAS.

2.1.1 TEORIAS ANTIJURADISTAS.

La adopción de un Tribunal, que se encargue de la Administración de Justicia y sea conformado por personas de la misma sociedad, es discutida arduamente por diversos críticos; los cuales sostienen que la existencia de dicho Tribunal, en la actualidad, no cumpliría con los fines de impartir una verdadera justicia. Las argumentaciones de estas teorías contrarias al Jurado, van encaminadas a los campos procesal y político, entre otros.

En el campo procesal, el desarrollo de las teorías Anti-juradistas, tiene su influencia con el surgimiento de las escuelas positivistas, las que esencialmente consideraban, que la persona que cometía un delito, debía sancionarse; y que la pena a imponerse tendría que ser previo a un estudio Psicológico, Antropológico, y en fin, la consideración de todas aquellas circunstancias que lo llevaron a delinquir. Sosteniendo entonces, que las personas llamadas a juzgarlo, debían poseer los conocimientos científicos necesarios, para dicha función; en consecuencia, los legos electos a la suerte ciega para conformar el Jurado, no pueden sino representar la cualidad predominante del pueblo, siendo esta la ignorancia, aludía Enrico Ferri, uno de sus principales expositores. Asimismo, Garófalo, otro miembro de dicha Escuela, manifestaba que la justicia penal, debía estar a cargo exclusivamente de abogados, para evitarse así la erudición clásica del jurado; agregando, que la razón principal, es que éstos profesionales conocen los caracteres psicológicos y antropológicos que distinguen las clases de delinquentes, estadísticas criminales y regímenes de las prisiones.

Otros críticos, posiblemente no influenciados ⁶⁹ la escuela positivista, rehúsan a la existencia del Tribunal de jurado; así, Ricardo Levene, a ⁶⁹ la necesidad de una magistratura profesional que administre justicia, dada su capacidad y preparación; y es que además, agrega, debido a su experiencia difícilmente se dejarían impresionar o caer en la dialéctica brillante que en algunas veces invocan sin razón los letrados.⁶

En lo que respecta al campo político, las aseveraciones contrarias al Jurado, giran en torno a que la existencia de dicho Tribunal, es contraria a las ideas de democracia; y que de acuerdo a la división de poderes de Montesquieu, la administración de justicia tiene que ser ejercida de una manera representativa, en donde al pueblo se le permita delegar dicha función. Estos críticos sostienen, que la representatividad no se expresa en el Jurado, dado que en el proceso de selección que este conlleva, el pueblo no tiene parte alguna, y en consecuencia las personas que integrarán el Jurado no podrían decir que representan al pueblo. Y es que analizando la conformación del Jurado, no

¹ La razón principal de la postura de esta escuela positivista, es producto del pensamiento naturalista imperante del siglo XIX, cuyo objeto de estudio no era precisamente la Ley, sino el hombre concebido como un objeto de comportamiento pronosticable; en donde el fundamento de la responsabilidad penal, no era la culpabilidad, sino la determinación de la personalidad del hombre como miembro de la sociedad.

⁶ Ricardo J. Caballero y Edmundo S. Hendler. Op. Cit.. p. 77

cualquier persona tiene oportunidad a ello, de ahí que se les exijan algunos requisitos, resultando una elección elitista, en donde se ve de menos a los campesinos por su grado de instrucción; aún y cuando, todos deben tener acceso a él como miembros integrantes de una sociedad democrática.

Por otra parte, consideran otros que no es conveniente la existencia del Jurado, para que administre justicia, dada la labor tan delicada que se le encomienda a un grupo de personas con exiguos conocimientos académicos en diversos casos; y que por lo tanto no es garantía de justicia, ya que la ignorancia no puede ser la clave del éxito en ninguna actividad o empeño alguno, siendo el secreto el conocimiento del oficio y el amor al mismo. Situación que no entendería, de acuerdo a ellos, el comerciante, el médico, entre otros, y que lo menos que sentirían a dicha función sería amor; y es que debido a sus actividades personales, el ser elegidos como Jurado lo verían como un atraso o pérdida de tiempo, pretendiendo culminar con dicha función lo más rápido posible, y dejando de lado la justicia.

En ese sentido, es que los detractores del sistema de Administración de Justicia en estudio, tratan de desacreditar dicha institución; no obstante ello, a la par de esas argumentaciones se encuentran otras, que justifican su existencia.

2.1.2 TEORIAS PRO-JURADISTAS.

Las argumentaciones que rodean la aprobación de la existencia del Tribunal de Jurado, se enmarcan en una doble perspectiva; siendo vista como un derecho del ciudadano a ser juzgado por sus pares, y como una forma de participación ciudadana en la administración de Justicia.

La primera se remonta al enfrentamiento de los nobles ingleses con el monarca, ante quien expresaban el derecho a ser enjuiciados por sus iguales, de ahí la declaración de la Carta Magna de Juan sin Tierra, y el surgimiento y desarrollo del derecho anglosajón. La segunda, tiene su base, en la filosofía política del iluminismo como reacción a la arbitrariedad de los Tribunales del antiguo régimen, quienes juzgaban al libre albedrío.

Una vez más, la teoría de la división de poderes de Montesquieu, es utilizada en este caso, en defensa del jurado; ya que éste sostuvo la necesidad de una independencia absoluta del poder judicial, en una sociedad sabia y libremente organizada, enfatizando específicamente en que el poder de juzgar no se puede conferir a un senado permanente, y de ahí la necesidad de que dicha función sea ejercida por personas seleccionadas del mismo pueblo formando un tribunal transitorio.

Asimismo, en contraposición a las teorías expuestas por la Escuela Positivista, quienes exaltaban grandemente los peligros a los que conllevan los fallos emitidos por personas carentes de conocimientos científicos; pero, verdaderamente esa idea no es del todo cierto, puesto que la función que se le confiere al Jurado, no necesita de tales conocimientos, debido a que se les encomienda únicamente la de declarar por probados o no los hechos sometidos a su valoración. De ahí, que Caravajal Palacios opina, que para ser jurado no se requiere de los conocimientos antes mencionados, sino ser hombres probos, sinceros, concientes de su responsabilidad, y que traduzcan en sus veredictos la conciencia social del pueblo. De igual forma, el tratadista argentino Mooney, para justificar la razón de ser del Jurado, retoma de Napoleón la afirmación de que “Para conocer un hecho basta el sexto sentido, es decir, la conciencia”; Esta, sin embargo, es creada por la experiencia que una persona adquiere en el transcurso de su vida, sin que ello implique estudios jurídicos.”

2.2 REGULACION DEL JURADO EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA.

La regulación del Tribunal de Jurado, tiene su base Constitucional en el Art. 189 de la Constitución, que en lo esencial manifiesta que “se establecerá el Jurado, para el juzgamiento de delitos comunes”; mandato que es retomado por la ley secundaria, al establecer la figura del Tribunal de Jurado en el Art. 52 del Código Procesal Penal y darle su regulación en los artículos 366 y siguientes del citado Código. La actual reglamentación del Jurado, inicia con algunas modificaciones a partir del 20 de abril de 1998; el cual con la entrada en vigencia de los nuevos Códigos Penal y Procesal Penal, inspirados en el Sistema Mixto con tendencia acusatoria, le da un

rumbo distinto al rol de dicho Tribunal, tomando en cuenta la aplicación de los principios rectores del Proceso Penal.

2.2.1 PROCESO DE SELECCIÓN DEL JURADO.

Este proceso consiste, en la extracción de listados de nombres de posibles personas aptas para formar parte, en un momento dado, en la conformación del Tribunal de Jurado. Este procedimiento, lo establece el Código Procesal Penal, a partir del Artículo 366; en donde el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, se encarga de solicitar al Tribunal Supremo Electoral, los listados de las personas inscritas en el Padrón Electoral. Debiendo realizar dicho funcionario, una depuración de ese listado, de todas aquellas personas que manifiestamente no reúnan los requisitos para ser jurado. Una vez depurado el listado, se envían a cada uno de los Tribunales de Sentencia del país, y a la Cámara competente para el caso de antejuicio, que es la Cámara de Lo Penal de la Primera Sección del Centro; es de hacer notar, que en este proceso, no se toma en consideración las circunstancias del grado académico que estos poseen, dada la naturaleza del tribunal que se pretende conformar.

Los listados, que reciben los Tribunales de Sentencia, son de personas que tienen su domicilio en la circunscripción territorial, en la cual tienen su competencia; para que de éstos, insaculen una de esas listas, que le permitirá en una audiencia previa a la de Vista Pública, seleccionar las personas que conformarán el Tribunal de Jurado.

2.2.2 REQUISITOS PARA SER JURADO.

El Código Procesal Penal, en el Artículo 367, establece los requisitos que deben concurrir en una persona, para integrar los listados de personas elegibles para ser jurado en un momento determinado. En ese sentido, la expresada disposición, manifiesta: “Para ser jurado se *deberán* reunir las cualidades siguientes: Ser salvadoreño; mayor de veinticinco años y menor de setenta; y estar en pleno goce de los derechos políticos. Por ello, con justa razón se dice, que los requisitos que enumera dicho artículo son mínimos y generales; es decir, que se denota en tal reglamentación la amplitud de posibilidades que existen para ser elegible y formar parte de un Tribunal de Jurado.

En cuanto al primer requisito, establecido en el numeral 1° del Artículo 367 del Código Procesal Penal, es decir ser salvadoreño; sin aclarar si se refiere, a salvadoreños por nacimiento o por naturalización; debiéndose entonces, aplicar el adagio jurídico “*Que donde la ley no distingue, no tiene por que distinguir el interprete*”, por lo que podría pensarse en un momento dado, que pueden ser jurados los salvadoreños ya sean indistintamente por nacimiento y por naturalización. Esta situación, es provocada por el legislador, al no establecer la diferencia de salvadoreños; no obstante, la solución a esta incertidumbre la da el mismo legislador, aunque en una forma tácita, con el último requisito para ser jurado. Así se tiene, que el goce de los derechos políticos, los poseen únicamente los salvadoreños por nacimiento, excluyendo así a los de naturalización; concluyendo que éstos últimos, no tienen el derecho de conformar las listas para ser jurado.

Los otros dos requisitos que en dicho artículo se enumeran, no merecen mayor comentario, puesto que al establecerse los límites de edad, el legislador lo hace calificando el estado de madurez y capacidad de discernimiento; cualidades que son de suma importancia para la valoración de los hechos que competen al Tribunal de Jurado. En cuanto a estar en el pleno goce de los derechos políticos, que no es más que participar en los procesos políticos de un país, y la aptitud de poder ejercer el derecho de sufragio, ya sea en forma activa o pasiva.

Debido a lo exiguo, de los antes enunciados requisitos para ser jurados, establecidos en dicha Ley Procesal, se expresan puntos de vista en contra y a favor de esa realidad. Así se tiene, que se manifiestan en contra de la referida regulación, por considerarlos extremadamente mínimos, alegando que una institución a la cual se le delega una atribución y función tan importante y delicada, como lo es la de administrar justicia, no debe ser conformada por personas a las cuales se les exigen escasos requisitos; ante esta situación, es criticada la actual regulación, dado que la normativa Procesal Penal derogada, se caracterizaba por exigir mayores requisitos, y entre ellos se establecía el de saber leer y escribir. Requisito que el Legislador, no incorporó en la regulación

vigente; lo cual conlleva, a que en la práctica, algunos Jueces apliquen criterios diferentes, siendo algunos de la idea que deben saber leer y escribir, fundamentando su decisión en lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 377 del C. Pr. Pn., que en lo esencial manifiesta como causal de nulidad del veredicto la falta de firma de alguno de los jurados. Circunstancia, que también es muy discutida en el ambiente jurídico, dado que saber firmar para algunos no es sinónimo de poseer la habilidad de leer y escribir; y es aquí, en donde intervienen los críticos en defensa del jurado y de su regulación actual, argumentando que la exigencia de saber leer y escribir en la legislación actual no es necesaria, debido a la naturaleza del proceso penal, en la cual se aplican los principios de Oralidad e Inmediación entre otros; requisito que en la legislación Procesal Penal derogada, se justificaba dada la naturaleza de este, en donde se caracterizaba la escritura dentro del proceso, y la falta de intermediación, exigía a los Jurados la lectura de pasajes en los cuales se encontraba la prueba.

La limitada exigencia de estos requisitos, exponen los defensores del Jurado, obedece a la naturaleza misma de dicha institución, la cual consiste en el derecho que todo ciudadano tiene a ser juzgado por sus iguales; por lo consiguiente, no se puede aplicar la exigencia de numerosos requisitos para conformarlo, porque no se representaría toda la sociedad, corriendo el riesgo de excluir a ciertos sectores marginales de la misma, a la cual pertenecerían algunos de los individuos que deben ser juzgados. De igual forma, es atentatorio del principio Constitucional de igualdad, establecido en el Art. 3 Cn., que en lo fundamental manifiesta, que todas las personas son iguales ante la Ley.

2.2.3 EXCUSA, RECUSACIÓN E INHABILIDADES PARA SER JURADO.

Si bien es cierto, existen circunstancias o requisitos

por los cuales se permite integrar el Tribunal de Jurado; sin embargo, también hay causas por medio de las cuales se restringe el ingreso a la conformación del referido Tribunal. La naturaleza de dicha situación, estará sujeta a la persona que invoque o solicite la exclusión de algún aspirante o miembro del Jurado; dándose así la existencia de estas limitaciones, denominadas *Excusa, Recusación e Inhabilidades*.

En todas estas circunstancias se da un denominador común, el cual consiste en que cada una de ellas tiene como fin o facultad, la exclusión de uno o varios de los convocados a conformar el Tribunal de Jurado, por que en ellos concurren motivos que obstruyen su verdadera función.

Específicamente, en el caso de la excusa y recusación procede por similares acontecimientos; así se tiene que la recusación, consiste en la facultad que tienen las partes del proceso, para reclamar que uno o varios miembros que aspiran a conformar el referido Tribunal, sean excluidos de conocer en la causa para la cual han sido convocados; dado que en ellos concurren situaciones de afinidad que les une a alguna de las partes en el proceso, ya sean estas entre las mas comunes, por razones de parentesco o afinidad, relaciones de amistad intima, laborales, económicas, enemistad entre otros factores, establecidos en el Art. 73 del C. Pr. Pn.

La recusación difiere de la excusa en cuanto a la persona que pide la exclusión; precisamente, la recusación procede a solicitud de las partes e incluso de oficio, según lo establece el Art. 369 Inc. 4° C.

Pr. Pn., y la excusa por la libre manifestación de voluntad por la persona que se consiente inmersa en una causa que lo inhabilite a formar parte del Tribunal de Jurado. Sin embargo, ambas coinciden en el momento en que son planteadas, siendo este, en la Audiencia de Selección de Jurados; situación a la cual, la parte que solicita una recusación, o se excusa, para establecer los hechos en que la funda, debe sustentarla con la respectiva prueba.

En lo que respecta a la incapacidad como causal para ser excluido del Jurado, se integra por una serie de hechos que concurren en el aspirante a este último; los cuales, en su mayoría procede por razones del cargo o profesión que profesa, así como por razones de incomprensión absoluta, a la función establecida para dicho Tribunal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 378 C. Pr. Pn. Por lo tanto, todas las circunstancias antes descritas, tienen como finalidad constituir un Tribunal imparcial y alejado de toda contaminación de las funciones que les compete.

2.2.4 NIVEL DE INSTRUCCIÓN DE LOS JURADOS.

Ya se manifestó anteriormente, que la ley no establece, que para ser parte de un Jurado, se requiera saber leer y escribir; sin embargo, en el Art. 368 No. 4 C. Pr. Pn., expresa que no podrán ser Jurados “Quienes por su falta de instrucción, manifiestamente no puedan comprender lo que sucede en el juicio”, instituyendo con ello una incapacidad para formar parte en dicho Tribunal. Ante esa realidad, es necesario definir el término instrucción, siendo este, “El conjunto de conocimientos adquiridos”. Sin embargo, dada la redacción de la disposición legal citada, el Legislador sobreentiende por instrucción, el conjunto de conocimientos que adquiere una persona a través de la experiencia, que le permiten comprender y entender determinados hechos; con lo cual se confirma aún más, que saber leer y escribir no es requisito para ser integrante de dicho Tribunal. La razón principal como se expresaba, es debido a que estos valoran hechos del diario vivir, el cual para establecer su actuar basta con lo que su experiencia lógica les indique.

Ante esta situación, la misma ley establece que el Juez se encuentra en la obligación de dar instrucciones al Jurado, para suplir el desconocimiento que estos tengan del proceso penal, y del rol que desempeñarán en el desarrollo de la Vista Pública, y especialmente

las consideraciones pertinentes a tomar en cuenta para la emisión del respectivo veredicto. Informarle sobre el contenido de su función, va más allá de darles a conocer indicaciones procedimentales; ya que implica, el llevarlos a que alcancen conciencia de la importante labor que se les ha encomendado, y que el veredicto a proclamar debe ser no solo en razón de declarar por cierto o no los hechos sometidos a su conocimiento, sino para medir el alcance de la proclamación de la culpabilidad del imputado por razón del hecho en caso que proceda. Es de aclarar, que las instrucciones a las cuales se hace referencia, el juez las debe hacer, tratando de no inducir al jurado a emitir un veredicto hacia cierta dirección.

En la práctica jurídica salvadoreña, el nivel de instrucción del Jurado, es utilizado en una dualidad de circunstancias y beneficios, por las partes en el proceso; sean estos, la representación del Ministerio Público; es decir, La Fiscalía General de la República, y la parte defensora, representada por la Procuraduría General de la República o defensores particulares. Cada uno de ellos, tiene sus motivadas razones por las cuales consideran beneficioso o no, establecer un Jurado de personas con un nivel de instrucción mínimo; aludiendo que las condiciones de estas personas se encuentran en su mayoría de casos, en la población marginal o del campo. Dicha circunstancia, se pone de manifiesto en el proceso de selección del Jurado, con el rol de cada una de las partes.

Preocupándose la Fiscalía, por llegar a establecer un Jurado con personas que posean un nivel de instrucción considerable, que les permita realizar una efectiva valoración de los hechos sometidos a su conocimiento; por su parte, la defensa, hace lo posible por establecer un Jurado con un nivel de instrucción mínimo, preocupándose por los intereses de su cliente, tomando en cuenta, que en ambos supuestos, las personas convocadas se encuentran en una de las dos circunstancias planteadas, a la cual las partes, tratan de identificar los beneficios y desventajas de esa dualidad. Así, algunos Fiscales, consideran que representando la parte acusadora se ven en desventaja al tener un Jurado compuesto por personas con un nivel de instrucción mínimo, por considerar que están propensos a ceder hacia un veredicto de inocencia; alegando, que debido a ello, estas personas se muestran comprometidas no con la sociedad a la que representan, sino con el imputado. Asimismo, a esa circunstancia se agrega, el factor de los estratos sociales, como clase campesina o marginal a la cual pertenecen, recaen en un temor a represalias por parte del acusado, olvidándose de realizar una verdadera valoración

de los hechos. En cambio, la defensa se interesa en lo beneficioso de esta realidad, dado el veredicto que espera obtener; dado que, con un Jurado como el anterior, se inclina a un veredicto de inocencia lo cual favorece a los intereses que representa. Lo contrario sería, al establecer un Jurado con un alto nivel de instrucción, en donde tanto la Fiscalía como la Defensa orientaría su preocupación a que el referido Tribunal, realice un minucioso examen de los hechos, exponiéndoles con mayor detenimiento la relación fáctica y el desfile probatorio de los mismos.

En todo caso, el responsable de verificar la constitución de un Jurado imparcial, corresponde al Juez; quien auxiliándose de la Sana Crítica, establezca las personas capaces de conformarlo, excluyendo a los que de acuerdo a su buen criterio, manifiestamente no lo fueren, evitando con ello las inescrupulosas pretensiones de las partes y asegurando una verdadera justicia.

2.3 EL JUICIO POR JURADO.

2.3.1 DEFINICION DEL JUICIO PÓR JURADO.

La concepción del Juicio por Jurado, en el devenir histórico, no se ha establecido una definición fiel, que determine la naturaleza misma de las funciones o actividades que se desarrollan en dicho juicio. Así se tiene, que al definirlo, lo hacen considerándolo bajo un doble carácter; y manifiestan: “Que el Juicio por Jurado, es un derecho subjetivo de los ciudadanos, a ser juzgados por sus pares”. De esta definición se desprende la idea, de que hablar de Juicio por Jurado, es enfatizar en la oportunidad y el derecho que cada persona tiene a ser juzgado por la sociedad, por la razón de ser parte integrante de la misma. Y la otra idea, se enfoca en señalar que el Juicio por Jurado, es el claro ejemplo de una sociedad democrática, en la cual los ciudadanos tienen el derecho a participar de la administración de justicia a través de la oportunidad que se les brinda de permitírseles conformar el jurado. De ahí que justificadamente se diga que es una justicia administrada al pueblo por el pueblo mismo. No obstante, para establecer una definición más acertada de lo que se entiende por Juicio de Jurado; es necesario aclarar cada uno de estos vocablos. Así se tiene, que el vocablo juicio tiene diversas acepciones; definiéndose como: El conocimiento de una causa de la que se dicta sentencia; facultad de entendimiento; Estado de sana razón, o simplemente, opinión o dictamen. Y por el vocablo Jurado, se alude a un Tribunal en el que participan como juzgadores ciudadanos que no son jueces profesionales; razón por la que establecer una definición de Juicio por Jurado, implica hacer una conjugación de la definición de los vocablos antes enunciados, para aseverar que este consiste en el procedimiento mediante el cual un Tribunal conformado

generalmente por jueces no profesionales, juzga un hecho ilícito atribuido a una o varias personas, con el fin de emitir un dictamen de culpabilidad o de inocencia.

Al remitirnos a la legislación Salvadoreña, y buscar una definición de lo que se entiende acerca del Juicio por Jurado, no es posible encontrarla; si bien es cierto, la Ley Procesal Penal regula a partir del Art. 366, el Juicio por Jurados, lo hace únicamente, estableciendo los requisitos, el proceso de conformación, entre otros aspectos, sin dar una definición. Ello, obedece a una gran realidad; la cual consiste, en la adopción de doctrinas modernas por parte de las legislaciones, las que sugieren que la definición de los términos contenidos en ella, deben delegarse a las ciencias pertinentes.³

2.3.2 NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL JUICIO POR JURADO.

La naturaleza del Proceso Penal Democrático, regulado en el Código Procesal Penal vigente, es la de ser oral y público; lo cual obedece a que dicho cuerpo de leyes, está informado por las corrientes del sistema procesal penal Mixto, con Tendencia Acusatoria. Es por ello, que se dice que los principios rectores y cualidades del Proceso Penal moderno, son la sencillez, contradicción, celeridad, inmediación, oralidad, valoración de la prueba de acuerdo a la sana crítica; estos principios y cualidades, a excepción del último, están en correspondencia con el Juicio por Jurado. Es por ello, que la naturaleza de este, es también, la de ser oral y público.

Es de considerar, que el Juicio por Jurado se identifica con el Juicio realizado por los Jueces Técnicos, con la aplicación de los principios antes relacionados; sin embargo, el primero se caracteriza, por delegársele la jurisdicción, a personas que generalmente carecen de conocimientos técnicos en materia jurídica; sometiéndose ante estas, el conocimiento de hechos que a criterio de algunos, han transgredido el orden jurídico de un país.

Asimismo, se caracteriza, por la forma en que resuelven el conflicto jurídico ante ellos controvertido; tomando en cuenta, que la aplicación del derecho le compete al Juez Técnico y no al Tribunal de Jurado, éstos remedian el conflicto auxiliándose únicamente de su libre convicción.

2.3.3 LA INTIMA CONVICCIÓN, COMO SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL JURADO.

La Intima Convicción, doctrinariamente se define como: “La facultad del juzgador, para apreciar, conforme a su leal convencimiento, el conjunto de las pruebas practicadas en el juicio y las circunstancias, antecedentes o indicios que en el mismo concurren.”⁷ Así se tiene, que este, es el sistema de valoración de la prueba que utiliza el Tribunal de Jurado, para valorar los hechos que ante ellos se plantean; apreciación que hacen de acuerdo al convencimiento personal de cada uno de sus integrantes, de la culpabilidad o inocencia del acusado de un hecho calificado por la ley como delito. Este sistema, se caracteriza porque la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas; por lo que, dicho Tribunal es libre de convencerse según su intimo parecer, de la

³ La razón principal, por la cual el legislador no establece definiciones en su texto, obedece a la idea de la reconceptualización continua de los términos; evitando así, que el derecho no se estanque en su desarrollo, permitiéndose un avance conjuntamente con la ciencia.

⁷ Manuel Osorio. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Editorial Heliasta S. R. L. Buenos Aires, Argentina. p. 396.

existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorándolos según su leal saber y entender.

Es de hacer notar, que el Tribunal de Jurado, llega al convencimiento, por medio de estímulos o elementos puramente subjetivos; es decir, de conciencia, sin necesidad que estos puedan ser expuestos y fundamentados, con la imparcialidad y firmeza que conviene a un hombre probo y libre. En otras palabras, la decisión que estos toman, es a lo que filosóficamente se denomina CERTEZA MORAL.

2.3.4 DELITOS SOMETIDOS A CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL DE JURADO.

El legislador, no obstante presentar una visión projuradista, al reducir los requisitos necesarios para formar parte del Tribunal de Jurado, en comparación con la Legislación Procesal Penal derogada; en el C. Pr. Ph. vigente, le ha ampliado la competencia a los Jueces Técnicos, y por consiguiente, redujo la del referido Tribunal. Esa realidad se aprecia, de la lectura del Art. 317 del Pr. Ph. derogado, que excluía de la competencia del Tribunal en mención, un número reducido de delitos; por el contrario, el C. Pr. Ph. vigente, le amplía la competencia al Tribunal de Sentencia, en el Art. 53, incluyendo, otros delitos de los cuales conocía el Tribunal de Jurado. Es de hacer notar, que el mecanismo para establecer la competencia del Tribunal de Jurado, la establece el legislador en el Art. 52 C. Pr. Ph., en forma de exclusión; atribuyéndoles el conocimiento de aquellos delitos, cuya competencia no está reservada al Tribunal de Sentencia, en razón de que a éste se asigna taxativamente el listado de delitos, que le corresponde juzgar en Vista Pública, enumerándolos en el Art. 53 C.P.P. Esta situación, crea conflictos para establecer la competencia de la clase de tribunal que conocerá de determinados delitos, lo cual se hubiese evitado con la enumeración taxativa de los delitos que debiese conocer el Tribunal de Jurado.

2.4 FACTORES INFLUYENTES EN LA EMISIÓN DEL VEREDICTO.

Como se trató anteriormente, al Tribunal de Jurado se le instruye acerca de la función que debe desempeñar, y de las consideraciones a tomar en cuenta para cumplir con su verdadero fin; debiendo estos, cumplir además con los principios de procesabilidad de independencia, imparcialidad, entre otros. En todo caso, el Veredicto ha emitir debe ser transparente, es decir, sin influencia alguna; sin embargo, surgen factores que inciden en el Jurado en la adopción de un veredicto. Así se tiene los denominados factores exógenos y endógenos, en donde los primeros son provocados por situaciones involuntarias de las partes en el proceso; y los últimos, por situaciones personales del Jurado.

Entre los factores exógenos se encuentran:

a) *Los Movimientos Corporales.* Consisten en la orientación corporal que las partes realizan en el desarrollo de la Vista Pública, creando ciertas actitudes y estados emocionales en las personas que conforman el Jurado; por ejemplo la ubicación del cuerpo fija en la mirada del Fiscal, postura de inclinación hacia delante del torso, los movimientos de cabeza rítmicos frecuentes y verticales hacia el exponente, todos ellos son signos del grado de interés que provoca el emisor. Formulándose este último una idea de las posibilidades de obtener un determinado veredicto.

b) *Las expresiones faciales.* Es uno de los indicadores de mayor relevancia utilizado para regular el curso de nuestro comportamiento comunicativo; ya que estos, transmiten las situaciones como el éxito de un argumento, el agrado o desagrado del emisor, la credibilidad que expresa en todas argumentaciones que realiza. Los signos en que se pueden manifestar dichas expresiones faciales son: durante un interrogatorio el Jurado aprieta los labios mientras escucha; frunce el ceño expresando enojo o repugnación; mira hacia el lado contrario del expositor, hacia el suelo balanceando lateralmente su cabeza, hacia el techo; todos ellos son signos de un desinterés hacia lo que se expone, con tendencia a un veredicto distinto al que se espera.

Los factores endógenos, como inicialmente se expresó son circunstancias internas en cada uno de los jurados, que lo conducen a emitir un Veredicto con cierta dirección; así por ejemplo, el carácter, los sentimientos, estado anímico, salud, educación, etc.

Todos esos factores determinan la dirección que el Jurado conlleva hacia la emisión de un Veredicto; siendo facultad y obligación del Juez de la causa, evitar que concurran en la medida

de lo posible dichas circunstancias, llamándoles la atención al Jurado o al agente causante.

2.5 EL VEREDICTO DEL JURADO.

2.5.1 ETIMOLOGIA Y DEFINICION DE VEREDICTO.

a) **ETIMOLOGIA:** La palabra veredicto, constituye una latinización de la expresión Inglesa "veredict"; que a su vez se deriva del Franco Normando "voir dit" y del latín "verus dictum" que equivale a decir verdad o dicho con la verdad.

b) **DEFINICION:** La doctrina, que informa la creación de leyes modernas, establece reglas dentro de las cuales, se critica que se expresen definiciones en los cuerpos legales; y atendiendo a esas normas, es que el Código Procesal Penal no define lo que se debe entender por veredicto. No obstante, el Código antes citado, en el artículo 375, manifiesta: Que "concluida la votación, el jurado se

constituirá en la sala de audiencia y el juez solicitará al presidente que lea el veredicto..."; Asimismo, en el Artículo 376, expone, que "si el veredicto es de inocencia, el juez dictará inmediatamente la sentencia absolutoria. Si es de culpabilidad, concederá la palabra a las partes para que aleguen sobre la pena aplicable...". Disposiciones, de las que se concluye que para nuestro legislador, *veredicto* es "el fallo que emite el Tribunal de Jurado, estableciendo en él la culpabilidad del imputado o la inocencia del mismo, en los hechos que se le atribuyen".

La definición antes expresada, está acorde a la dada por la doctrina española, para quien *veredicto* "Es el enjuiciamiento cuya operatividad se sustenta en la declaración de culpabilidad o inculpabilidad del acusado". En síntesis, se puede decir, que *veredicto* es el fallo que pronuncia el Tribunal de Jurado.

2.5.2 OBJETO DEL VEREDICTO.

Partiendo de las definiciones dadas de *Veredicto*, y lo establecido en el Artículo 374 del Código Procesal Penal, que en lo pertinente, manifiesta: Que "Concluida la discusión (refiriéndose a la discusión de las partes), cada jurado emitirá verbalmente su voto sin abandonar la sala de deliberación, *declarando culpable o inocente al acusado...*"; con lo cual se determina, que el objeto del *veredicto*, es declarar culpable o inocente al imputado de los hechos que se le atribuyen. Es por ello, que el Tribunal de Jurado, tiene como atribución la de apreciar los hechos que se le plantean en la Vista Pública, auxiliándose en su íntima convicción, para emitir el fallo. Es de hacer notar, que dicho *veredicto*, sólo puede tener por objeto declarar una de dos cosas, así, declarándolo culpable, o inocente al imputado; sin que dicho Tribunal, esté autorizado, a

establecer en el veredicto, circunstancia que sea diferente a las mencionadas.

No obstante, para que el Veredicto de Jurado, tenga como objeto declarar si el acusado es culpable o inocente del delito atribuido; es necesario analizar en que consisten los hechos que apreciará el Tribunal de Jurado en la Vista Pública, por ser estos el objeto de la deliberación y la base sobre la cual descansa el fallo que emita el mencionado Tribunal.

Los hechos que valorará el Tribunal de Jurado, son los que constituyen el evento histórico, previsto y sancionado por la ley penal; en tal sentido, dicho Tribunal, establecerá si un sujeto determinado tuvo participación o no, en la ejecución del delito que se le imputa. Es de hacer notar, que el Artículo 359 del Código Procesal Penal, exige al Juez, que en la Sentencia no tenga por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y admitidos en el Auto de Apertura a Juicio; por lo que, el momento oportuno, para presentar al Juez esos hechos, es en el escrito de acusación. La persona encargada, en primer momento, de manifestar tales hechos, es el Fiscal o el Querellante en su respectivo escrito de acusación; pero en definitiva, es el Auto de Apertura a Juicio, el que establece que hechos serán sometidos a la etapa plenaria. Ello, sin perjuicio, de que en esta etapa procesal se amplíe la acusación o se le dé una calificación jurídica diferente, a tales hechos.

De ahí, la importancia que el Juez de Instrucción, realice un análisis íntegro, de toda la investigación efectuada en el proceso; con el fin de que en el Auto de Apertura a Juicio, le dé una correcta calificación jurídica a los hechos que serán objeto del juicio. En el tema en cuestión, cabe hacerse una última pregunta, y

es ¿En qué momento del desarrollo de la Vista Pública, se ponen en conocimiento del Jurado, los hechos sometidos a su competencia?. La respuesta a esa interrogante, se obtiene al hacer un análisis de lo dispuesto en los Artículos 371 y 372, en relación con él 338, todos del Código Procesal Penal; y en ese sentido, decir, que el momento oportuno para hacer del conocimiento del Jurado, de esos hechos, es después que el Juez de la causa les ha tomado el juramento o promesa a las personas que lo integran, ordenando que se les lea el Auto de Apertura Juicio. Auto en el cual, se encuentra el cuadro fáctico de la relación circunstancial de los hechos, que se someterán a discusión en el desarrollo de la Vista Pública, y el cual los jurados apreciarán para emitir su veredicto.

2.5.3 LA DELIBERACIÓN DEL TRIBUNAL DE JURADO.

La deliberación, tiene lugar una vez que los Jurados, han escuchado los alegatos de las partes, la víctima, imputado e instrucciones del Juez; para trasladarse a otra sala, denominada *Sala de deliberaciones*, por ser ésta "El lugar donde los ciudadanos se reúnen en calidad de jurados a deliberar solos, como absolutamente iguales y sin la presencia del Juez Profesional que, de una u otra forma, inconscientemente, pudiese influir o contaminar la deliberación de su veredicto".⁸

La deliberación, es la fase del proceso voluntario en que se consideran los medios, para alcanzar un fin; definición, que da a entender, que la deliberación es una fase dentro del juicio, realizada a efecto de valorar la prueba sobre los hechos planteados, para que basándose en ella se emita un dictamen, el cual se denomina

⁸ Antonio María Lorca Navarrete. (1999) Tratado de derecho del tribunal de jurado, Editorial DYKINSON, S. L.. Impresores Madrid, España, p. 1489.

veredicto, al ser emitido por el Tribunal de Jurado, o fallo si es pronunciado por jueces profesionales.

La deliberación del Jurado, es una de las etapas más delicadas del Proceso Penal, debido a que está en manos de ciudadanos la solución del caso; en el cual, se pone de manifiesto la capacidad de estos para optar libremente por un veredicto de culpabilidad o inocencia. La ley establece la existencia de un Jurado Presidente, nombrado por los mismos miembros al inicio de la Vista Pública, el cual al momento de la deliberación, tendrá la función de moderar y dirigirla, procurando que todos los jurados emitan libremente su opinión, sin incidir en ella. Es precisamente, esta situación la que da lugar a que en diversos casos, algunos miembros del referido tribunal, se adhieran al criterio del Jurado Presidente, o a la persona que le denotan mayor capacidad; en la mayoría de casos, es al presidente, dado que al consentirse por la ley, ser seleccionados en presencia de todos los convocados, les permite conocer algunos aspectos en particular de ellos, y por tal razón lo eligen. Con esto, sucede que los demás jurados depositan tácitamente en esta persona, mayor responsabilidad de atención y valoración de los hechos, convirtiéndose los demás en sus auxiliares. En la realidad jurídica actual, esto se da porque al momento de la deliberación, en muchos casos únicamente se limitan a avalar lo que opina el referido jurado presidente, sin examinar profundamente los hechos por sí mismos; uno de los fundamentos de esta realidad, estriba en que estos jurados consideran su función como una carga y no como un derecho, decidiendo en tal caso depositarla en el Jurado Presidente. Otra de las razones, consiste en que dado su exiguo nivel de instrucción, se consideran incapaces de realizar una correcta valoración de los hechos, y con ello justifican su adherencia al

jurado mayormente instruido; lo ultimo, se da involuntariamente al compartir opiniones entre ellos, sin desear en algún momento que su opinión sea generalizada o predominante en el grupo.

Por dichas razones, que se expresaba al inicio lo delicado de la fase de deliberación; de ahí, la necesidad de un mayor control jurisdiccional, instruyendo con mayor amplitud el procedimiento a tomar en esta, sin que ello implique la presencia del juez en la sala de deliberaciones.

2.5.4 EMISION DEL VEREDICTO.

El proceso de deliberación que efectúa el Jurado, culmina con la emisión del voto de cada uno de sus integrantes, el cual debe manifestarlo en forma verbal, y ha de ser el reflejo de la libre convicción que sobre los hechos se ha formado. Es de aclarar, que el Legislador salvadoreño, no acepta otra forma de expresión de ese voto, que no sea expresa y verbal, así lo establece el Art. 374 C. P. Pn.; por lo que no pueden haber abstenciones, las que en todo caso, se consideran un voto absolutorio a favor del imputado. Asimismo, debe aclararse, que los votos a emitirse no necesariamente deben ser conformes; es decir, que puede suceder que no haya acuerdo entre los jurados y por consiguiente, unos emitan un voto favorable y otros desfavorable al imputado; en todo caso, para declarar culpable al acusado se requiere del voto afirmativo de por lo menos tres de los cinco jurados.

Siendo el veredicto, el resultado del proceso de deliberación, al emitir cada jurado su voto, quedará incorporado en un acta levantada por el Presidente de dicho Tribunal; en conclusión la emisión del veredicto, es el proceso mediante el cual se establece la responsabilidad del imputado en los hechos que se le atribuyen.

2.5.5 RESOLUCIONES POSTERIORES AL VEREDICTO.

El veredicto que emite el Tribunal de Jurado, no es una resolución en sentido estricto, ya que dicho Tribunal se limita a pronunciarse sobre la inocencia o culpabilidad de una persona; dado que no tiene la fuerza jurídica para hacer ejecutar el dictamen pronunciado, a diferencia de la sentencia. No obstante, el veredicto

vincula al Juez a dictar Sentencia en concordancia con este; su fundamento consiste, en la marcada diferencia de las funciones encomendadas al Jurado y al Juez Técnico.

Por lo tanto, las resoluciones posteriores, consisten en la culminación de la función del Tribunal de Jurado, por el Juez Técnico, al homologar en la respectiva sentencia el veredicto por ellos pronunciado, para que éste sea ejecutado.

CAPITULO III

LA INCONTROVERTIBILIDAD DEL VEREDICTO DE JURADO

CAPÍTULO III

3.0 "LA INCONTROVERTIBILIDAD DEL VEREDICTO DE JURADO"

En el desarrollo del presente capítulo, se realiza un estudio enfocado al veredicto emitido por el Tribunal del Jurado, el cual la legislación Procesal Penal Salvadoreña regula como una decisión inmutable, y es en donde se conjugan, la definición de los términos de controvertibilidad e incontrovertibilidad; razón por la cual, se desarrollan teorías tendientes a permitir un veredicto, que sea fundamentado, y por ende susceptible de recurrirse, estableciéndose los respectivos Recursos procedentes contra dicho fallo. Asimismo, se establece, un análisis de dicha figura, en la legislación Española, exponiendo lo característico de su regulación; culminando, con el estudio de un caso real, con nombres ficticios, en donde se manifiesta lo que ocurriría de permitirse la fundamentación del veredicto.

3.1 DEFINICION DE CONTROVERTIBILIDAD E INCONTROVERTIBILIDAD.

Encontrar una definición doctrinaria exacta, de dichos términos o categorías es una difícil labor, dado que no se encuentran específicamente enunciados en la doctrina conforme a su denominación; no obstante, se puede establecer una definición considerando términos que se asemejan o hacen referencia a ellos. Así se tiene, que al hablar del concepto de la controvertibilidad, se hace alusión a controvertir, definiéndose este como la posibilidad de permitir alegar o establecer discusión alguna con respecto a un determinado hecho o situación, dado que controvertir es equivalente a decir discutir, disputar o contender. Asimismo, se considera como tal, la actividad de examinar entre varias personas los distintos aspectos de un hecho o suceso, en el cual cada contendiente defiende su propio parecer.

Por lo tanto, se va a entender por controvertibilidad, en materia jurídica, aquella facultad que las partes del proceso, tienen para discutir o alegar las fundadas razones, que les lleva a considerar que la opinión vertida por otro acerca de un hecho, no es la correcta; y que por consiguiente, analizan cada uno de sus argumentos que ha conllevado a adoptar la decisión. En consecuencia, la controvertibilidad es la facultad de discutir los fundamentos de los que se valieron, para tomar una posición. En lo que respecta al término de la *Incontrovertibilidad*, para llegar a establecer una posible definición, es necesario auxiliarse de un término conexo a este, siendo el más inmediato el de la controvertibilidad. Significa entonces, que para lograr definirlo, es necesario hacer una relación a contrario sensu de las definiciones que anteriormente se han dado por controvertibilidad; y es que dicho término, equivale a decir *No Controvertible*, lo cual implica que ante una decisión adoptada en un determinado hecho y del cual no obstante existir perjuicio para los involucrados en él, no existe la posibilidad de que se pueda expresar disconformidad contra esta, en vista de que goza de inmutabilidad, es decir, que es inamovible e inatacable. De ahí que, quien adopta una decisión de esta naturaleza, no exprese o fundamente las razones que la motivó a adoptarla; no quedándole más opción a la parte contendiente, que aceptar dicha realidad. Por lo tanto, se va a entender por incontrovertibilidad, la no- posibilidad de discutir los argumentos adoptados por otro, por estarle vedado el derecho a hacerlo; existiendo ante tal circunstancia o decisión, imposibilidad de interponer recurso alguno para ante la persona o ente que lo emitió.

3.1.2 LA REGULACIÓN DE LA INCONTROVERTIBILIDAD DEL VEREDICTO DE JURADO EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA.

Partiendo de la notoria diferencia entre la conjugación de los términos de controvertibilidad e incontrovertibilidad; la legislación Procesal Penal vigente, no establece expresamente, que el veredicto emitido por el Tribunal de Jurado sea incontrovertible. No obstante, al examinar detenidamente, la regulación del Juicio por Jurado, se puede concluir que tácitamente se establece que la decisión adoptada por este, tiene la característica de ser una verdad jurídica que no admite discusión, por lo que no puede ser objeto de contradicción alguna; es decir, que contra dicha decisión no existe, técnicamente hablando, procedimiento que conlleve a su modificación. De tal manera, que la incontrovertibilidad se pone de manifiesto en la Legislación Salvadoreña, al permitirle al Tribunal de Jurado emitir una decisión, sin imponerles la obligación de expresar cuales o que criterios tomaron para adoptarla. Por ello, se ha manifestado que encontrar una disposición que expresamente establezca que el veredicto emitido por el Tribunal de Jurado es incontrovertible, no es posible; sino que tal situación se deduce de la interpretación en la regulación de las funciones atribuidas a dicho Tribunal, así se tienen los Arts. 374 y 375 del Código Procesal Penal, que en síntesis expresan: Que la votación del Jurado, debe enfocarse a declarar culpable o inocente al imputado; y que una vez emitido, el Juez de la causa solicita al Jurado Presidente la lectura del veredicto asumido, concluyendo con este último acto las funciones encomendadas al referido Tribunal. Con lo cual, el Jurado culmina su función, y procede a retirarse de la Sala, descartando así toda posibilidad de pedirle explicaciones y contrariarles la decisión asumida.

3.1.3 LA CONTROVERTIBILIDAD COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEL VEREDICTO.

Los mecanismos a través de los cuales se puede atacar una decisión gravosa son denominados doctrinariamente Medios de Impugnación; dentro de estos, se tienen los recursos, los cuales sirven a la parte agraviada de una resolución, para someterla a discusión y estudio. No obstante, los recursos no son los únicos medios de impugnación que se les concede a las partes para lograr impugnar una resolución, dado que existen otros, encaminados igualmente a reparar el agravio, modificando la resolución o dejándola sin efectos. Así se tiene, para el caso, las nulidades; las cuales tienen lugar en todos aquellos actos defectuosos del proceso, en donde se impugna una resolución al solicitar la invalidación de los actos que la llevaron a pronunciarse. De ahí que pueda afirmarse, que la controvertibilidad, se considera como un medio mas para impugnar las decisiones adoptadas por los diferentes Tribunales; sin embargo, es de aclarar, que en dicho caso, no se puede establecer que integra el listado de los medios de impugnación existentes, dado que con relación a ella concurre una realidad, y es que la controvertibilidad se encuentra inmersa en cada uno de los medios de impugnación, es decir, que viene a ser un elemento que se hace presente en dichos medios; esto es así, debido a que el fin perseguido

por cada uno de estos es que la decisión adoptada sea sometida a discusión a través de un estudio. Y, en la controvertibilidad, como se ha definido anteriormente se trata de la posibilidad de discutir un hecho determinado; siendo entonces, lo característico en ésta, el hecho de discutir, alegar o contradecir algo, circunstancias que también concurren en los medios de impugnación.

En lo que respecta a la decisión que emite el Tribunal de Jurado, denominado Veredicto, puede ser impugnado por los respectivos medios de impugnación, sean estos los recursos o las nulidades; sin embargo esto es posible únicamente, para ante el Juez Técnico, Tribunal Superior o *Ad Quem*, según el caso. Como se ha establecido anteriormente, la regulación del veredicto en la legislación Procesal Penal vigente, es incontrovertible, de tal manera que no puede ser revocado por ningún medio de impugnación; no obstante, hace la excepción al establecer el caso de las nulidades como un medio impugnativo del veredicto. Ello, no implica una contradicción en la ley, dado que al estudiar las pretensiones que conllevan las nulidades del veredicto, establecidas en la misma, se deduce que ataca únicamente aquellas situaciones de forma, es decir, todos los actos procesales defectuosos e incorrectamente realizados, o porque concurren en quienes los ejecutan alguna incapacidad o inhabilidad regulada en la misma. En todo caso, no se desvirtúa el contenido propio del veredicto, puesto que al resolverse a favor de una nulidad, trae consecuentemente dejar sin efecto el acto defectuoso y los que sean su consecuencia, lo cual conlleva también a la realización de un nuevo juicio, en donde otro jurado determinará la culpabilidad o no del acusado; por lo tanto, impugnar el veredicto por razones de fondo no es posible de acuerdo a la naturaleza misma del Juicio por Jurado. En razón de que el Jurado no fundamenta su veredicto, por lo que no se puede atacar su esencia, siendo por consiguiente incontrovertible, y lo que se ataca únicamente son los aspectos de forma, los cuales se recurren ante el Juez Técnico. Concluyéndose entonces, que al recurrir del veredicto por razones de forma, no se ataca la esencia del mismo, sino que cuestiones procedimentales que lo conllevaron a su emisión; motivo por el cual es impropio hablar de impugnación del veredicto como tal.

3.1.4 INCONVENIENTES DE LA CONTROVERTIBILIDAD E INCONTROVERTIBILIDAD DEL VEREDICTO DEL TRIBUNAL DE JURADO.

INCONVENIENTES DE LA CONTROVERTIBILIDAD.

Según se ha explicado, la *Controvertibilidad* implica entre otros aspectos, atacar o cuestionar, en este caso a los miembros del Tribunal de Jurado por el veredicto emitido; posibilidad, que no es del todo conveniente, en vista de que el fallo es emitido por personas ciudadanas comunes y corrientes, en su mayoría carente de conocimientos académicos, calidad que al ser cuestionados, les imposibilitaría sostener los argumentos que sirvieron de base a su decisión, ante la argucia o astucia de un grupo de profesionales en el derecho. Situación preocupante, ante un veredicto al cual no se le imprimiría firmeza, dada la posibilidad de su modificación; asimismo, dicho fallo carecería de seguridad y certeza jurídica, en razón de que el jurado al ser controvertido, correría el riesgo de ser influenciado a adoptar una posición distinta.

Por otra parte, la sociedad denota en la actualidad un alto grado de apatía en la colaboración con la administración de Justicia, y específicamente a participar como miembro del Tribunal de Jurado; por lo que al permitirse controvertir el veredicto, conllevaría a que dicha situación se incremente, en vista de que el Jurado asumiría una atribución más, al fundamentarlo, desarrollando éstos mayor temor a concurrir, dado que tendrían que explicar las razones que los conlleve a emitir un determinado fallo; implicando consecuentemente, el prepararse a los cuestionamientos ante los cuales serían objeto, especialmente los de la parte a la cual le ha ocasionado mayor agravio dicha decisión.

Y finalmente, no sería ventajoso controvertir el veredicto, porque según se ha explicado, implicaría fundamentarlo, atentando contra la naturaleza misma de dicho Tribunal, degenerándose en la existencia de un Tribunal de juzgamiento distinto.

INCONVENIENTES DE LA INCONTROVERTIBILIDAD.

En su mayoría, estos inconvenientes se refieren a los mismos argumentos de las teorías anti-juradistas, las cuales siempre ponen de manifiesto la incapacidad de los miembros del jurado para participar en la administración de justicia; asimismo, debido a tal calidad, les anteponen un alto grado de desconfianza al fallo emitido, en vista de la firmeza que adquiere, tomando en cuenta que adolece de fundamentación. Ante tal situación, se les veda el derecho a las partes, de recurrir y modificar consecuentemente tal decisión; realidad, que rodea a la actual Legislación Salvadoreña, en lo concerniente a la regulación de dicha institución.

3.2 FUNDAMENTOS EN CONTRA Y A FAVOR DE LA INCONTROVERTIBILIDAD.

3.2.1 CONSECUENCIAS NEGATIVAS DE LA INCONTROVERTIBILIDAD DEL VEREDICTO.

Como toda institución o figura jurídica, tiene sus ventajas y desventajas, asimismo por su propia naturaleza ocasiona efectos positivos y negativos; a esta situación, no se muestra ajena el caso de la Incontrovertibilidad del veredicto. Ante tal caso, lo que se pone de manifiesto, son las mismas teorías contra y pro-juradistas; en base a ello, se enunciarán las consecuencias de esta.

ASPECTOS NEGATIVOS.

Como se ha manifestado anteriormente, la firmeza del veredicto, crea resultados negativos, y dentro de ellos pueden nominarse las siguientes:

a) Desconocimiento de los fundamentos en que se basaron para emitir el veredicto. Tal como se ha expresado, en apartados anteriores, la naturaleza misma del Juicio por Jurado, permite la concurrencia de personas legos en derecho; esta condición, fue la que el Legislador tomó a consideración para facultarlos a no fundamentar el veredicto, y a utilizar únicamente su íntima

convicción, privándose con ello a los interesados en el proceso de conocer las razones que incidieron para adoptarlo.

b) La incontrovertibilidad del Veredicto propicia la impunidad. La sociedad salvadoreña carece de una cultura jurídica, en la cual existe un desconocimiento inconsciente hacia el quehacer jurídico; asimismo, denota un alto grado de apatía hacia la participación y colaboración con la administración de justicia. Consecuencia de ello, los agentes de la Fiscalía General de la República, la defensa técnica y demás interesados en el proceso, se muestran inconformes algunas veces, con las resoluciones emitidas por los Tribunales de Jurado; así, en diversos casos emiten veredictos sin atender las pruebas que en el desarrollo de la Vista Pública les han presentado, siendo consecuentemente veredictos arbitrarios e incongruentes con la realidad planteada, promoviendo la impunidad, y alejándose por consiguiente de cumplir los fines del proceso penal, de llegar a la verdad real.

c) Imposibilidad de subsanar las arbitrariedades del Veredicto emitido. Como se ha establecido anteriormente, en algunos casos el Tribunal de Jurado, emite veredictos incongruentes con la realidad; ello, implica que este sea arbitrario e injusto, y en consecuencia, atentatoria a los derechos del imputado o de la víctima. Esta realidad no puede subsanarse, en vista de que tal decisión es incontrovertible, negándosele, a la parte agraviada el derecho de someter a un examen posterior la referida decisión, y lograr con ello la subsanación de los derechos que se le han infringido.

d) *Propicia la incertidumbre en la justicia.* Consecuencia que está relacionada con las anteriores, ya que se ocasiona al emitir veredictos contrarios con las expectativas formuladas por las pruebas aportadas; por lo que, la incontrovertibilidad no es garantía de justicia, dada la suerte o aspecto aleatorio que impregna el Jurado en algunos veredictos que emite. Es por esa realidad, que en determinado momento, se podría decir, que dichos

veredictos, pueden ser atentatorio del principio de inocencia regulado en el Art. 12 Cn., en vista de que no siempre se ha construido verdadera y jurídicamente la culpabilidad del acusado y se dicte un veredicto condenatorio.

3.2.2 CONSECUENCIAS POSITIVAS DE LA INCONTROVERTIBILIDAD DEL VEREDICTO.

ASPECTOS POSITIVOS.

Estos aspectos, son considerados a bien, por todos aquellos que aprueban la existencia del Tribunal de Jurado enunciando factores positivos de dicha institución, entre ellos se tienen:

a) La incontrovertibilidad del veredicto, brinda seguridad jurídica a las partes. Este aspecto de inmutabilidad del veredicto, permite un grado de seguridad jurídica tanto en el imputado como en la víctima, según el fallo; así se tiene, que una vez emitido y dado a conocer adquiere certeza y firmeza jurídica, el cual no puede modificarse, quedando obligatoriamente sujeto a su cumplimiento, de modo que si el imputado fue absuelto, tiene garantizado que no será modificado dicho fallo.

b) La firmeza del veredicto emitido, contribuye a la justicia pretendida por El Jurado. Esto se debe, a la calidad misma y las funciones atribuidas a las personas que conforman El Jurado; es decir, que en vista de que no aplican el derecho sino la valoración de hechos a través de su íntima convicción, imprimen a sus veredictos el verdadero sentido de justicia que la sociedad les reclama en ese momento, contribuyendo a suprimir el legalismo que algunos Jueces Técnicos aplican a sus resoluciones, dado que son mas aficionados a la ley que a la justicia misma, vista esta como un valor jurídico filosófico.

c) Oportunidad de justicia, al ser juzgado por sus iguales.

Ante un ilícito Penal cometido, la sociedad es la mas interesada en que se imparta justicia, por ser el imputado un miembro de esta; para ello, el jurado como representante de la misma, es la oportunidad que tiene para realizar dicho fin. Por lo que, al ser juzgado por la misma sociedad, hay una oportunidad de que se imparta una verdadera justicia, y así lo reflejará el veredicto que se emita; considerándose innecesario atacar dicha resolución, dada la amplia posibilidad de justicia que se tiene al ser juzgado por sus iguales. Entonces, si los juzgadores han considerado a bien un veredicto absolutorio, es porque de acuerdo a ellos y a lo que representan, dicha resolución es la idónea y justa; la misma situación, sucede ante un veredicto condenatorio.

3.3 FUNDAMENTACION DEL VEREDICTO.

El veredicto, se ha definido como el fallo que emite el Tribunal de Jurado, auxiliándose de su íntima convicción y pronunciándose únicamente sobre la culpabilidad o inocencia de una persona a quién se le atribuye el cometimiento, realización o participación en un hecho delictivo; entendiéndose entonces, que la fundamentación del veredicto, consiste en dar a conocer los elementos y consideraciones que el Tribunal de Jurado adoptó como base para emitir dicha resolución.

En la Legislación Procesal Penal salvadoreña, no cabe tal posibilidad, dado que el veredicto que emite el Tribunal de Jurado no está sujeto a fundamentación, por lo que no se conocen los elementos probatorios que impactaron a dicho Tribunal para resolver culpando o inculpando al imputado; de ahí que dicha ley establezca, que una vez que el Jurado delibera y llega a un veredicto, estos firman un acta en donde se plasma la realidad antes referida, la cual lee el jurado presidente, con lo que finaliza su función y se retira de la Sala de Audiencias, para que el Juez de la Causa dicte la respectiva sentencia. Razón por lo que en ningún momento se fundamenta el veredicto emitido; obedeciendo esto a la naturaleza del juicio, y a la calidad de Jueces No Técnicos que tienen los miembros del Tribunal de Jurado, los cuales valoran hechos sin aplicar el derecho.

3.3.1 LA NECESIDAD DE LA FUNDAMENTACIÓN DEL VEREDICTO.

Como se ha expresado anteriormente, el Tribunal de Jurado, no tiene la obligación jurídica de dar explicación alguna, de las razones que lo motivaron a tomar la decisión, de declarar culpable o inocente al acusado; por consiguiente, esa realidad priva a la sociedad que acusa y al imputado mismo, del derecho de conocer los fundamentos de hecho que en el caso se han establecido. Significa entonces, que cuando dicho Tribunal emite su veredicto, tanto las partes como el publico presente, al igual que el Juez solo conocen una realidad, y es la responsabilidad del imputado; en

lo que respecta al Juez, su función se limita a dictar la respectiva sentencia en concordancia con el veredicto emitido, fundamentándola en los principios que rodean al mismo Juicio por Jurados, es decir que se trata de un Tribunal conformado por personas comunes que ejercen su soberanía en representación del pueblo y cuya decisión denota a una verdad jurídica incontrovertible, la cual no permite modificación alguna por parte del Juez.

No obstante, la naturaleza de este Juicio por Jurados y la regulación del mismo en la normativa Procesal Penal vigente, no permite la fundamentación de lo que en lo pertinente resuelvan; de ahí, que la mayoría de críticos expresa la necesidad de fundamentación del Veredicto de Jurado, incluso las partes del proceso comparten dicho sentir; ambos coinciden en sus argumentos, enunciando dicha necesidad, en que no es posible que personas comunes decidan sobre la responsabilidad penal de otras, dada su calidad de legos en derecho, y que además como parte de la naturaleza misma del juicio no se les permita fundamentar su decisión, lo cual en algunos casos puede llegar a ser arbitraria, si no es el resultado de un lógico análisis de los hechos y las pruebas. Igualmente, la ausencia misma de fundamentación crea en las partes una duda razonable en cuanto a los medios probatorios que los mismos incorporaron debidamente al proceso; en el sentido, que desconocen cual de ellos fue el que indujo determinadamente al Jurado a establecer la responsabilidad penal del imputado, o también, cual de ellos fue el que poseía menor o ninguna fuerza probatoria a criterio de dicho Tribunal. En ambos casos, si se fundamentara el veredicto, se pudiese conocer el medio probatorio determinante, el cual en el último caso, es decir de la poca credibilidad de este, ayudaría a deducir responsabilidades contra la persona que lo practicó tratándose de un mal procedimiento y para un futuro no incurrir nuevamente en tal imperfección. Asimismo, se aúna a esa realidad, la disconformidad que se manifiesta con el veredicto emitido, en cuanto a aludir que este no es acorde a la realidad que se le planteó a dicho Tribunal; en el sentido de que, existiendo suficientes elementos probatorios como para declarar culpable al imputado, el Jurado lo absuelve, o viceversa. Situación, que se evitaría al conocer los fundamentos que tiene presente el Tribunal al momento de emitir su veredicto, ya que ello lo obligaría a emitirlo conforme a los medios probatorios introducidos al proceso, coadyuvando con esto a evitar la influencia del Jurado Presidente o del que manifieste mayor instrucción sobre los demás, emitiéndose consecuentemente un voto libremente con el sentir de cada uno de los Jurados.

La necesidad de la fundamentación del veredicto, se encamina a compensar la violación de derechos del imputado y de la víctima, del cual son objeto ante tal omisión; en cuanto al primero porque este tiene derecho a saber de que se le acusa, y en consecuencia, de las razones que han influido en la decisión de su condena, siendo además un derecho constitucional que como tal le otorga la Constitución de la República en su Art. 12, al manifestar que "... Toda persona a quien se le impute un delito se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad"... además, una vez detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención...". Asimismo, en el caso de la víctima, que de acuerdo a Ley Procesal Penal vigente, en su Art. 13, entre otros derecho le confiere el de "...ser informado de los resultados del procedimiento..."; es decir a conocer quien es el responsable del hecho punible del cual ha sido objeto, lo cual implica el conocimiento de las razones que tomó a consideración el tribunal juzgador para sancionarlo, en este caso el Tribunal de Jurado. Por lo tanto, la fundamentación del veredicto, opinan algunos críticos que conllevaría a un proceso penal en donde se cumplan y se respeten los derechos de cada una de las partes.

3.3.2 CALIDAD DE JUECES NO TÉCNICOS

Jueces No Técnicos, se les denomina en las legislaciones modernas, a la intervención popular en la esfera de las decisiones fundamentales de la administración de justicia, de aquellos ciudadanos comunes y corrientes, no expertos en derecho (legos), quienes actuando en representación directa del pueblo, son

investidos temporalmente de la facultad de juzgar por medio de su íntima convicción, aplicando el *Ius Puniendi* (derecho de castigar) juntamente con el Juez Técnico, es decir con el funcionario contralor de dicho proceso a quien se le ha delegado la función jurisdiccional.

Cuando se habla de Jueces No Técnicos, se hace referencia exclusivamente a personas que no poseen los conocimientos jurídicos de estudios superiores; sin embargo, eso no implica el desconocimiento de leyes, dado que la misma establece en el Art. 8 del Código Civil que nadie podrá alegar su ignorancia, además no implica desconocimiento de sus funciones, en vista que una vez convocados y seleccionados se les informa sobre la base en la que deben resolver. La calidad de Jueces No Técnicos, es lo que caracteriza al Juicio por Jurados, dada su naturaleza; y es que para ser miembro del Jurado, no es necesario la concurrencia de personas especializadas en derecho, en vista de que su función no es la de aplicar el derecho, sino la de resolver los hechos ante ellos controvertidos en base a su conciencia, emitiendo un veredicto de culpabilidad o inocencia. De ahí, que se argumente que en el Juicio por Jurado existe una dualidad en las funciones de juzgar, y esta se da entre los miembros de dicho Tribunal o Jueces No Técnicos y el Juez de la causa o Juez Técnico; en donde los primeros emiten el veredicto y este último, complementa la función de juzgar, dictando como consecuencia la respectiva Sentencia.

Los críticos del Juicio por Jurado, se oponen a la presencia de los Jueces No Técnicos en la administración de Justicia; argumentando, que por la misma calidad de ser personas legos en derecho no se les posibilita realizar una verdadera función, y agregan que de continuar dicho Tribunal, se recomienda a los entes

encargados del proceso de escogitación del Jurado, ser mas selectivos en cuanto a las personas llamadas a conformarlo. Olvidando estos, la naturaleza misma de dicho Juicio, quienes resuelven a través de un fallo de conciencia el cual es el resultado de su Intima Convicción; Asimismo, se trata de un mandato constitucional en donde cada ciudadano salvadoreño, independientemente de su grado académico, tiene derecho a ejercer su soberanía siendo miembro del Tribunal de Jurado cuando así fuese llamado.

Por lo tanto, la presencia de Jueces No Técnicos en el Tribunal de Jurado destaca la naturaleza misma de este, por lo que no podría establecerse lo contrario, es decir la concurrencia de personas técnicas, dado que ante tal caso se estaría afirmando su propia extinción.

3.3.3 CARACTERISTICAS DE LA REGULACIÓN DEL VEREDICTO DE JURADO EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.

En la Legislación Española, la institución del Tribunal de Jurado es de gran trascendencia, a tal grado de existir una regulación específica hacia ella, siendo la Ley Orgánica del Tribunal de Jurado (LOTJ); dicha normativa establece y regula las funciones y atribuciones encomendadas al Jurado. Así, el Art. 3 de la referida ley enuncia sus respectivas funciones, exponiéndolo así en su Título, y entre otras, la de emitir un veredicto; el cumplimiento de esta función, se enfoca a que el Jurado por medio de este no solo declarará por probado o no los hechos justiciables, sino que a diferencia de la Legislación Salvadoreña, que además de proclamar en su caso la culpabilidad del acusado por cada uno de los hechos delictivos objeto de la acusación, se pronuncian sobre la

mayor o menor gravedad de la condena, sin que el Juez Técnico o Magistrado Presidente pueda apartarse de lo determinado por dicho Tribunal. Así, esta legislación prevee la obtención de un veredicto contradictorio, al establecer en el Art. 59 de la LOTJ, que los Jurados votaran en primer lugar si consideran probados o no los hechos propuestos en la forma realizada por el Magistrado Presidente; y el Art. 60 de la referida ley, dispone que si se hubiere obtenido la mayoría necesaria en la votación sobre los hechos se pasará a votar sobre la culpabilidad o inculpabilidad del imputado. Asimismo, se caracteriza por atribuirle a dicha institución la facultad de expresarse acerca de la suspensión de la ejecución de la pena y del indulto, para lo cual se necesitan cinco votos de los nueve jurados que lo conforman; finalmente, se caracteriza por la exigencia en la redacción del acta de deliberación en donde quedará plasmado el veredicto, la cual versará sobre cuatro aspectos, así: a) Recopilar los hechos que se declaren probados; b) Recopilar los hechos que se declaren no probados; c) La declaración de culpabilidad o inculpabilidad; y d) la expresión de la motivación de los hechos pronunciados. Razón por la cual, el Jurado ha de realizar un pronunciamiento no solo fáctico sino también valorativo; es de hacer notar que la elección del Jurado Presidente, llamado portavoz, verificará el cumplimiento de los anteriores aspectos incorporados en el cuestionario que les proporcionan, el cual se elige al momento de iniciar la deliberación, encargándose además de la redacción del acta de la misma, en la que se incorpora la motivación del veredicto, dado que "en la Constitución de dicho país exige en el Art. 120.3 que las sentencias sean motivadas"⁹. Así, el Jurado expone los argumentos

⁹ Consejo General del Poder Judicial (1999). Problemas del juicio oral con jurado. Manuales de

por los que consideran responsable o no al imputado, explicación que tiene que hacerse de acuerdo a cada hecho y además concreta, de lo contrario el veredicto habrá de serles devuelto para que se subsane dicho defecto, como consecuencia de la fundamentación; así, por ejemplo: Manifestar que se declaran probados los hechos ya que todos los testigos han coincidido en la forma en que ocurrieron, detallándolos, o que le parece más convincente el testigo Pedro que Juan, por esto o por lo otro; es decir, que dicho Tribunal, debe exteriorizar en esa acta, las razones que lo motivaron a adoptar su decisión.

De tal manera, que el fin perseguido es aclarar toda clase de duda, en cuanto a los mecanismos utilizados, o las pruebas que los conllevó a adoptar esa decisión, emitiendo un veredicto de tal naturaleza; De tal modo que estas legislaciones regulan de tal manera la institución del Tribunal de Jurado, exigiéndoles a dichos juzgadores, aún ante la calidad de Jueces No Técnicos, la de fundamentar la decisión adoptada, pero es de tomar en cuenta el grado de desarrollo económico que poseen, educativo y en todos los niveles. Sin embargo, es de hacer notar que la fundamentación que realizan, no es basada en la aplicación de preceptos legales, sino en la valorización respectiva de los hechos que se les han presentado.

3.4 NULIDADES

El legislador y la doctrina, han ubicado a las Nulidades, en el lugar más destacado de las sanciones procesales, dado los alcances extensivos de sus consecuencias jurídicas; tienen su campo de aplicación, en todos aquellos actos procesales realizados en su mayoría de veces a petición de las partes, o de oficio por el Juez, y como consecuencia de realizarse de modo imperfecto no surten los efectos jurídicos correspondientes de los cuales se pretendía, una vez declarados como tal. Es por ello, que el rol de las nulidades, consiste en *la invalidación de todos los actos que han sido cumplidos e ingresados en el proceso, sin observarse las exigencias legalmente impuestas para su realización*; y se les define, como la sanción que tiende a privar de efectos un acto, en cuya ejecución no se han guardado las formalidades de ley correspondiente. Establecidas las nulidades como una sanción, por no efectuarse los actos procesales con arreglo a la ley, cabe destacar, la necesidad de declararlo nulo para que deje de surtir los efectos legales pertinentes. Las nulidades ocupan un lugar muy determinante dentro del proceso penal, ya que el hecho de dejar sin efecto un acto procesal, colabora con el cumplimiento de uno de los fines del proceso penal, el cual es el de llegar a establecer la verdad real y material, a través de un procedimiento exento de vicios e irregularidades; por consiguiente, es uno de los medios garantes del debido proceso. Es de aclarar, que en materia procesal no existen los actos nulos, pues aunque su realización este afectada con vicios que conlleven la nulidad de los mismos, estos producen los efectos pertinentes al caso; es decir, que mientras un acto no sea declarado nulo será válido para las partes y producirá por consiguiente todos sus efectos jurídicos. Sin embargo, tales actos son anulables por resolución posterior, a petición de parte o de oficio, si se siguen los procedimientos que la ley establece para tal efecto, materializándose con ello la sanción procesal enunciada. Por lo que, aunque concurra alguna de las causales de nulidad de Veredicto establecidas en la ley, este será válido y se cumplirá, produciendo sus efectos inmediatos mientras no se dicte la correspondiente sentencia de nulidad.

3.4.1 NULIDAD DEL VEREDICTO DE JURADO.

La nulidad es uno de los medios de impugnación, a través del cual se invalidan los actos procesales; en cuanto al veredicto, puede ser objeto de nulidad en los casos expresamente establecidos por la ley procesal penal. Estos, en su mayoría obedecen a situaciones de forma, o porque concurren circunstancias de incapacidad o inhabilidad en la persona que los ejecuta.

La regulación dispositiva de dicha nulidad, se encuentra específicamente titulada en el Art. 377 del Código Procesal Penal, al establecer las causales por las cuales se puede lograr la nulidad del veredicto, precisando que "... Así podrá ser declarado mediante el recurso de casación..."; dicha expresión establece con claridad el medio procesal a través del cual podrá hacerse valer la nulidad. El recurso de casación a interponerse, deberá proferirse contra la sentencia que se dicte a consecuencia del veredicto de culpabilidad o inocencia, según sea la naturaleza de responsabilidad penal que contenga. Es de hacer notar, que las causales enumeradas en dicho artículo, únicamente se aplican a personas que son parte del jurado; asimismo, se han establecido como causales genéricas de nulidad, las establecidas en el Art. 224 del Código Procesal Penal.

3.4.2 NULIDADES DE LA SENTENCIA.

La sentencia condenatoria o absolutoria pronunciada por el Juez Técnico, al igual que el Veredicto del Jurado, puede ser objeto de nulidad, por las causas expresamente establecidas en el Código Procesal Penal; así se tiene, que dicha sentencia será nula, cuando el juez que la pronunció carece de Competencia por razón de la materia o por razón del territorio; o cuando esta se haya dictado basándose en el Veredicto del Tribunal de Jurado, cuando el juzgamiento de esa causa esté reservada al Juez Técnico; o también, si se pronuncia sin someter a conocimiento de dicho Tribunal el juzgamiento de los hechos, cuando a este le corresponda tal función. Estas, son causales generales de nulidad, y que encuentran su fundamento legal en el Art. 224 No. 1 y 5 del C.P.P., que se refiere a las causas de nulidad en general; no obstante, puede afirmarse que la nulidad del veredicto analizada en el Título anterior, conlleva como consecuencia lógica la nulidad de la sentencia, por la conexidad existente entre ambas figuras.

3.4.3 IMPUGNACIÓN DEL VEREDICTO POR LA VÍA DE RECURSOS.

La impugnación consiste en aquella actividad encaminada a combatir la validez o eficacia de las resoluciones judiciales; es decir que persigue como fin principal, el dejar sin efecto las actuaciones jurisdiccionales realizadas, contrariando la ley, a través de un estudio minucioso que determine la legitimidad de estas.

Lo que sucede en la práctica del Derecho Procesal Penal, es que cada una de sus fases culmina con una resolución pronunciada por el juez de la causa, cuyo contenido puede ser objeto de un examen posterior; este último acto puede ser, por el mismo Juez que lo dictó o por un tribunal superior en grado o de alzada, siendo determinado su conocimiento de acuerdo a la resolución dictada, al medio impugnativo que se interponga y al agravio que exprese el recurrente. Esta realidad de la impugnación se pone de manifiesto en

Los Recursos; entendiéndose estos "como la vuelta o retorno de una cosa, al lugar de donde salió. Asimismo, Couture los define como el regreso al punto de partida"¹⁰. De ahí que se afirme, que la acción de recurrir, es sinónimo de interponer un recurso con el fin de un nuevo examen a la resolución con anterioridad emitida, en miras de obtener una mas favorable a la que se tiene.

Es de aclarar, que la facultad de recurrir conferida a las partes agraviadas, tiene sus limitaciones; así, el caso de que no toda resolución puede ser impugnabile por la vía de los recursos, o al ser recurrible no se permite interponer cualquier tipo de recursos¹. En cuanto al primer caso, implica de que hay resoluciones que tienen la característica de ser inmutables, es decir, que no pueden ser modificadas por ningún medio impugnativo; sin embargo, no es óbice para que dicha resolución se anule por haberse infringido las reglas que el legislador ha establecido a tal efecto; y a este tipo de resoluciones, pertenece el fallo emitido por el Tribunal de Jurado denominado veredicto. Dado que en este, se trata de una decisión incontrovertible, es decir inatacable por ningún recurso, si lo que se desea atacar es la decisión misma. La lógica de esta situación, se explica con la naturaleza del Juicio por Jurados; en vista de que dicho tribunal, no fundamenta su veredicto, es decir no expone las razones en que se basó para dictarlo, por lo que no cabe la posibilidad de examinar dicha resolución ya que no se conocen los motivos bajo los cuales se emitió.

¹⁰ Miguel Alberto Trejo Escobar. (1998). Los recursos y otros medios de impugnación en la jurisdicción penal. Talleres Gráficos UCA, primera edición, San Salvador. pág. 7.

¹ Se aclara, que la Ley Procesal establece en el Art. 406, "Que las resoluciones judiciales serán recurridas sólo por los medios, y en los casos expresamente establecidos.."; por lo que, el recurso a interponer esta supeditado a la naturaleza de cada resolución, constituyendo un limite objetivo al derecho de recurrir.

Ante la privación de recurrir del veredicto, surge la interrogante siguiente, ¿Será verdaderamente posible, que el veredicto sea atacado por la vía de los Recursos? ; la respuesta a dicha interrogante la da el Art. 377 C.P.P., al establecer "Que además de las causales de nulidad establecidas en este código, el veredicto será nulo y así podrá ser declarado mediante el *recurso de casación...*"; exponiendo dicho artículo las causales por las cuales procede el mencionado recurso. Esto no significa, contradecir la afirmación anterior de la incontrovertibilidad del veredicto, ya que el recurso que se interpone, no es contra la decisión misma del tribunal de jurado o sea la esencia misma del veredicto; así se deduce, del Art. 421 del citado código, al establecer que procede el recurso de Casación "...por la inobservancia o errónea aplicación de un precepto legal...", manifestando además que el precepto legal que se invoque como inobservado erróneamente aplicado constituya un defecto del procedimiento, enunciando dentro de éstos el veredicto. Consolidándose tal posición, al hacer un análisis de las causales que habilitan la Casación del veredicto, reguladas en el Art. 377 anteriormente citado, en donde todas ellas corresponden a situaciones de forma, puesto que de ninguna se deducen razones de mala aplicación de ley por parte del jurado, ya que carecen de dicha facultad, dado que resuelven en base a su conciencia y no en cuanto a la observancia y aplicación de ley.

Por lo que se concluye, que el veredicto de Jurado es susceptible de ser impugnado por la vía de casación si lo que se ataca no es en sí el veredicto, es decir que no se puede recurrir aludiendo la inconformidad con dicho fallo, exponiendo razones fundadas en las posibles motivaciones que tomó a consideración dicho tribunal; no obstante, procede válidamente, si lo que se expone son

circunstancias procedimentales, de las causales reguladas en el antes referido artículo. Ejemplo de dichas causales, es el numeral primero, que está ante el caso del Jurado que conozca de un delito del cual no es competente, lo que está en armonía con lo dispuesto en el numeral quinto del Art. 224 C.P.P. que regula las nulidades absolutas; en dicho caso, la casación se fundamenta argumentando una negligencia del Juez Técnico, quien indebidamente envió a conocimiento del Tribunal Jurado el hecho punible al darle una errónea calificación jurídica. En este caso, procede la Casación, invocando la causal de la incompetencia del Jurado para conocer en el referido hecho; y en ningún momento, el estudio de dicho recurso implica considerar la decisión que ellos adoptaron, mas sin embargo se anula por un efecto extensivo. Por lo que la Sala de lo Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia resuelve el referido recurso, pronunciándose sobre la incompetencia y al establecerla, consecuentemente declara nulo el veredicto.

Es por ello, que cuando se habla de recurrir por la vía de casación un veredicto emitido, se recurre de la sentencia que se dictó consecuentemente de este último; y esto es así, ya que el recurso de casación procede únicamente contra sentencias, o los autos que pongan fin a la acción o a la pena, entre otros casos, lo cual se deduce de la regulación del mismo en los Arts. 421 y siguientes del Código Procesal Penal.

3.5 ANÁLISIS DE CASO.

TIPIFICACIÓN JURIDICA: Hurto Agravado Art.208 N°4 y 6 C.Pn.

IMPUTADO: Carlos Crespo

VICTIMA: Tirso Cruz

CALIFICACIÓN DOCTRINARIA: Doctrinariamente los hechos constitutivos del delito de Hurto, consisten en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, que se sustrae de quien la tiene, sin ejercer violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas; la agravación de dicho delito, se configura al concurrir otras circunstancias que agravan tal apoderamiento, como sucede cuando se perpetrare con escalamiento, uso de ganzúas, copia u original de llaves cuando esta hubiese sido sustraída, entre otros instrumentos; lo determinante de tal agravación, se debe a las circunstancias de descuido, uso de herramientas de los que se vale el agente activo, para cometer dicho ilícito.

CALIFICACIÓN JURÍDICA: Según el Art. 207 C.Pn. el delito de Hurto lo acomete el que con ánimo de lucro, para sí o para un tercero, se apoderare de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sustrayéndola de quien la tuviere en su poder; situación que se agrava al ser cometido con cualquiera de las circunstancias enumeradas en el Art. 208 C.Pn., entre las que se encuentran el escalamiento y el hecho de cometerse por dos o mas personas, lo que constituye el presente caso objeto de análisis.

CUADRO FACTICO.

Los hechos que se sometieron al conocimiento del tribunal de Jurado, ocurrieron el día veinticuatro de octubre del año recién pasado, a eso de las cinco horas, en momentos en que agentes de la Policía, patrullaban el sector de la calle Suiza, por la casa número cinco Urbanización España de esta ciudad, cuando observaron que dos individuos salían con objetos del interior de la vivienda donde se ubica el Gimnasio GIM BOY, por lo que intervinieron preguntándoles del porque sustraían dichos objetos, quienes al no contestar y percatarse que la puerta había sido violentada, y el techo quebrado, informaron a la cabina de emergencia 911 procediendo de inmediato a la captura de los sospechosos, quienes respondían a los nombres de Pablo Paiz y Carlos Crespo, decomisándoles una bicicleta estática, un reloj de pared, una bascula, los cuales fueron reconocidos por su propietario, señor Tirso Cruz; este último, a la vez reconoció al imputado Carlos Crespo, y manifestó que dicho sujeto ya le había hurtado la primera vez.

ELEMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

PRUEBA DE CARGO; Prueba documental: acta de inspección en el lugar de los hechos; acta de valúo de los objetos hurtados; y álbum fotográfico; Prueba testimonial: Declaración de los agentes captores, y de la víctima.

PRUEBA DE DESCARGO; la defensa no aportó prueba al proceso.

RESULTADO: Ante la prueba vertida en la vista pública, alegatos de las partes, declaración de víctima e imputado; en deliberación secreta, el Tribunal de Jurado con el voto de cuatro de sus miembros emitió un veredicto de inocencia a favor del referido imputado, dictando consecuentemente el Juez Técnico la respectiva sentencia absolutoria.

ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO

De conformidad al veredicto emitido en el anterior caso, el grupo de investigación considera que no está del todo apegado a la justicia; situación, que posiblemente se debió al eventual temor que infundó la declaración de la víctima en el Jurado, al mencionarles que uno de los testigos no había acudido a dicha audiencia, dado que había recibido amenazas de muerte por parte de la Mara a la cual supuestamente pertenece el imputado. Asimismo, es de hacer notar la completa conformación de un Jurado por personas de connotada humildad y sencillez; y por otra parte, el papel deficiente de la fiscalía, ya que no realizó un verdadero análisis de prueba y debate de convencimiento, aún teniendo testigos idóneos del caso, esta sin embargo permitió se mencionaran sucesos con la declaración del imputado de la cual el jurado pudo haber tomado a consideración para emitir dicho fallo. Para el caso mencionó la golpiza patrocinada al momento de su detención sin mediar palabra, circunstancia que se hubiese refutado al aclararle al Jurado si hubiese presentado el

Ministerio Público, un reconocimiento médico del imputado que determinara su inexistencia. Por lo que, con la declaración convincente de los testigos y demás prueba aportada, era suficiente para emitir un veredicto de culpabilidad.

APLICACIÓN HIPOTÉTICA DE LA CONTROVERTIBILIDAD AL CASO.

Si la legislación Procesal Penal Salvadoreña estableciera la obligación de fundamentar el veredicto, y además la posibilidad de controvertirlo; de acuerdo al caso planteado, el Tribunal de Jurado al emitir su veredicto debió manifestar las razones que los motivaron para llegar a la conclusión adoptada. Así, con este veredicto absolutorio, detallar que en consideración al desfile probatorio ante ellos planteado como la declaración de los testigos, informes periciales, etc. se llegó a dicha decisión.

De permitirse la Controvertibilidad, ante esa exposición de fundamentación del veredicto, el Ministerio Público tendría la posibilidad de enmendar sus omisiones, y de atacar tales argumentos con el objeto de que se modifique tal decisión; para ello, exponiéndole al jurado los elementos que no consideraron para adoptar dicha posición. De ahí que, dicho Tribunal se vería en la necesidad de prepararse, escuchando y analizando detenidamente las pruebas, para mantener sus argumentos ante la discusión que le prepararía el Ministerio Público. Por lo que, de acuerdo al caso planteado, de controvertirse el veredicto, el Jurado posiblemente no hubiese dictado un veredicto absolutorio, dado que las pruebas vertidas apuntaban a que el imputado debía responder penalmente por el delito que se le procesó; y además, en vista que estarían obligados a adoptar su decisión basándose en los referidos elementos probatorios y no en otros aspectos, no podrían, válidamente,

fundamentar dicho fallo en sentimientos como el temor o miedo a represalias por parte de los interesados en el proceso, tal como reza la promesa que le es requerida al momento de ser juramentados, Art. 371 Inc. 4° C.P.P.³ Obviamente, que ello implicaría un reto para el Estado, en vista de que por una parte, tendría que divulgar con gran acierto el papel que desempeñan los jurados, y por otra, se vería en la obligación de brindarle seguridad y protección al ciudadano que integre dicho Tribunal, durante el proceso y por un tiempo prudencial después de su culminación, tal y como sucede en las legislaciones extranjeras.

CAPITULO IV

ANALISIS DE RESULTADOS

³ Art. 371 Inc. 4°. “ Prometéis bajo vuestra palabra de honor...; no dejáros llevar por el odio, por la antipatía, por la malevolencia, por el temor ni por el afecto...”

CAPITULO IV

4.0 ANALISIS DE RESULTADO

En el desarrollo del presente Capítulo, se presentan y analizan los resultados obtenidos en la investigación de campo, encaminada a establecer las respuestas de las interrogantes que giran en torno a la institución del Tribunal de Jurado; estableciéndose así una guía de observación como medio de aprehensión de dicha realidad, presentación de entrevistas, tanto estructuradas como no estructuradas, y además presentación de encuestas. Los datos obtenidos, son analizados en contraste con lo propuesto en el Planteamiento del Problema, Hipótesis y Objetivos; concluyendo con las consideraciones que el grupo investigador estima conveniente, en los niveles jurídico, social, político, económico y cultural, como factores influyentes en el funcionamiento normal de la institución en estudio.

4.1 PRESENTACION DE DATOS

4.1.1 GUIA DE OBSERVACIÓN

Todo proceso de investigación se auxilia de una técnica que permita al investigador encontrar los vacíos de su objeto de estudio; de tal manera que en el desarrollo del Veredicto del Tribunal de Jurado, objeto de estudio de la presente, se hace necesario el uso de una guía de observación, la cual va a tener el universo muestra de Vistas Públicas, permitiendo al grupo investigador realizar un análisis en cuanto al procedimiento de selección de jurado, el grado de acción y valoración de todos los

hechos sometidos a su conocimiento en el desarrollo del juicio. Para ello el grupo investigador se propuso las siguientes interrogantes, a las cuales se les dio su correspondiente respuesta, en base a la observación realizada en las Vistas Públicas:

1. ¿ Qué número de personas son citadas a la audiencia de Selección de Jurados; y cuántas asisten a dicho citatorio?

Según datos proporcionados por los respectivos Secretarios de los Tribunales de Sentencia de esta ciudad, las personas citadas a las vistas públicas celebradas, fue de sesenta personas; No obstante, que la ley señale en el Art. 369 C.P.P., que el número de convocados será de veinte jurados; de las personas convocadas, concurrieron entre ocho y doce. Esta realidad se debe, a la cultura jurídica que la sociedad denota al no atender a dichos citatorios, y para evitar el posible aplazamiento de la Vista Pública por insuficiencia de jurados, es que el Tribunal estima conveniente incrementar el número de convocados.

2. ¿En qué responsabilidad incurren las personas que no justifican su incomparecencia al citatorio?; ¿Realizará el Tribunal de Sentencia procedimiento alguno contra dichas personas?

Los jurados que no concurren sin justa causa, al segundo citatorio hecho por el Tribunal, incurren en el delito de Desobediencia a Mandato Judicial, regulado en el Art. 313 C. Pn. No obstante, de lo verificado e indagado en los Tribunales de Sentencia, se determina que hasta el momento no se ha realizado procedimiento alguno contra dicha insolencia, porque no llevan un control de las personas que no justifican su incomparecencia.

3. ¿ Serán suficientes las indicaciones que se les da a las personas que concurren a la Audiencia de Selección de Jurado, a fin

de que comprendan la responsabilidad de la función que desempeñarán en la Vista Pública, al ser seleccionadas?

De acuerdo a los procesos de selección presenciados en las respectivas audiencias, se constató que las indicaciones dadas por el Secretario y Juez de Sentencia, a los convocados, en cuanto a los requisitos e incapacidades, regulados en los Arts. 367 y 368 C.P.P., respectivamente, y sobre la importancia de la función que desempeñaran, son atinentes y suficientes para que en la Vista Pública realicen una verdadera función.

4. ¿ Tomará algún criterio el Juez que preside la Audiencia de Selección de Jurado para excluir de pleno derecho a las personas que no reúnen los requisitos para integrarlo?

El criterio adoptado por los Jueces, consiste en verificar que los convocados cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 367 C.P.P., además de constatar, especialmente, la notoria instrucción a la que alude el Art. 368 N° 4°, y verificar a criterio discrecional, si permitir que sea elegible, el que no sepa leer y escribir.

5. ¿ Harán uso correcto los Fiscales y Defensores, del interrogatorio que realizan a las personas convocadas a la audiencia de selección de Jurado?

En muy pocos casos, las partes, hacen un uso adecuado de dicho interrogatorio; partiendo, de que el objetivo de éste la imparcialidad y ecuanimidad de las personas que conformarán el Jurado, y así obtener un verdadero Tribunal popular que administre justicia. Es por ello, que hacer o no uso correcto de dicho interrogatorio, depende de la capacidad del Fiscal o Defensor que

interviene en el Proceso de Selección del Jurado y de la buena intención que tengan, en lograr conformar un Tribunal que responda al fin de Administrar Justicia; no obstante, existen Fiscales y Defensores que escudándose en el control que se ejerce con el interrogatorio para determinar si el convocado reúne o no los requisitos para ser parte de dicho Tribunal, o para recusarlo, según el caso, lo utilizan con el fin de lograr conformar un Jurado que responda a sus pretensiones.

6. ¿Cuál es el comportamiento del Tribunal de Jurado en el desarrollo de la Vista Pública?

En las Vistas Públicas presenciadas, se constató, que el Tribunal de Jurado electo, casi siempre tienen un comportamiento de atención a lo que está sucediendo en la misma; no obstante, existen casos en los que algunos de sus integrantes se muestra ajeno a lo que se les plantea, lo que implica que no le han tomado la debida importancia que la función amerita.

7. ¿Influirá en el Jurado, al momento de emitir el veredicto, la forma en que los fiscales y defensores les exponen sus alegatos?

Obviamente, la forma en que las partes analizan los elementos probatorios que se han hecho llegar a la vista pública influye en la decisión que el Jurado adopte; inclinándose, en la mayoría de casos a emitir un Veredicto favorable a las pretensiones de la parte que hizo un mejor análisis de la prueba y del caso.

8. ¿Hará uso el Jurado, de la facultad de interrogar al testigo, perito o al imputado?

Se verificó, en las Vistas Públicas, que los jurados en la mayoría de casos se muestran tímidos, primordialmente en aquellos

que se conforman por personas con poca instrucción académica, y por consiguiente raras veces hacen uso de esa facultad; no obstante que en su oportunidad se les inste a hacerlo.

9. Al existir duda ante los hechos planteados, y antes de declarar cerrados los alegatos de las partes; ¿de que forma el Jurado pide las explicaciones pertinentes?

Por la timidez, el jurado no pide las explicaciones pertinentes, a fin de que se le aclaren las dudas que sobre el caso se le han formado, y a ello se debe que en la mayoría de casos emitan su veredicto a favor del acusado.

10.¿ Entenderá correctamente el Jurado las indicaciones y advertencias que les hace el Juez, antes de retirarse a deliberar?

Esto, depende de la capacidad de análisis y entendimiento que cada jurado posea; no obstante, que en aquellos casos en los que está conformado por personas con la educación básica suficiente, estas entienden correctamente esas indicaciones y advertencias que se les hace, desempeñando consecuentemente una verdadera función.

11. ¿Es prudente o no el tiempo que se toma el jurado para deliberar?

El ser o no prudente dicho tiempo, dependerá de la gravedad del caso; no obstante, el cansancio, la fatiga que implica estar atento al proceso, y el no estar concientes de la importancia de la función que desempeñan, hacen que el Jurado no se tome el tiempo prudencial para emitir su decisión; y en los casos observados, se pudo constatar que el jurado no se toma el tiempo considerablemente necesario para valorar de forma correcta los hechos que se le han

planteado, en vista de la gravedad y complejidad de los hechos que se juzgaban.

12. ¿En vista de lo observado en la Vista Pública y atendiendo a la íntima convicción, sobre el caso concreto, formada en el grupo de investigación; ¿Será congruente el Veredicto emitido por el Jurado con la realidad planteada?

En la mayoría de los casos observados por el grupo investigador, se ha determinado que el Tribunal de Jurado emite veredictos que no son congruentes a la realidad que se les ha establecido en la Vista Pública. Lo cual, se debe a una serie de factores, como la forma en que las partes plantean y explican los hechos y las pruebas vertidas, puesto que con frecuencia estas, utilizan un lenguaje muy técnico y por consiguiente poco comprensible para el Jurado; asimismo, el hecho de no exponer esos argumentos, en forma coherente lógica y ordenada, impide al Jurado lograr una apreciación correcta sobre las pruebas y el caso planteado. No obstante, se dan casos en los que se les plantean correctamente los hechos y se prueban con los elementos probatorios suficientes, como para determinar la responsabilidad del acusado; sin embargo, ante tales circunstancias deciden emitiendo un veredicto distinto a esa realidad.

4.1.2 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

En el desarrollo de la Entrevista No Estructurada, se comprenden cuatro diferentes unidades de análisis; representando en cierta forma a cada uno de los sectores de la sociedad salvadoreña; y se enmarca su estudio en la Zona Oriental, específicamente en la ciudad de San Miguel, quienes con sus diferentes consideraciones expresan la realidad por la cual atraviesa la institución del Tribunal de Jurado; dichas unidades de análisis están representadas por los Jueces de Sentencia, Jefes de Fiscalía, Jefes de Defensores Públicos, y Abogados en Ejercicio. Para ello se presentan cuadros estadísticos por unidad de análisis respectiva.

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE SENTENCIA.

La entrevista dirigida a los Jueces de Sentencia de la ciudad de San Miguel, comprende a los dos tribunales con que se cuenta; cada tribunal se conforma por tres jueces, con una totalidad de seis funcionarios. Ello, significa, la aportación o muestra de seis entrevistas; no obstante, a consecuencias de sus compromisos laborales, solo se logró obtener las impresiones de cuatro de ellos.

CUADRO NUMERO I.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. JUECES DEL TRIBUNAL 1° y 2° DE SENTENCIA, SAN MIGUEL.

CODIGOS	TEMA FUNDAMENTAL	FA	FR%	FA (ACUMULADA)
1	Ejercicio de la Democracia popular	4	10.00	4
2	Mejora del proceso de selección	4	10.00	8
3	El Estado y reformas a la institución	4	10.00	12
4	Apropiada pero no lo suficiente	3	7.50	15
5	Requisitos insuficientes	4	10.00	19
6	Reducción de la competencia	4	10.00	23
7	Delitos contra la libertad sexual	4	10.00	27
8	Uso inadecuado de dicho proceso	3	7.50	30
9	Veredictos acordes a la realidad, en la mayoría de casos.	4	10.00	34
10	La regulación actual es correcta, por la naturaleza del juicio.	3	7.50	37
11	Otros	3	7.50	40
TOTALES		40	100.00	

De acuerdo con la entrevista dirigida a los referidos Jueces de Sentencia, que se presenta en el anexo dos, se obtuvieron los resultados siguientes: Que los mayores porcentajes, apuntan a mantener la existencia de la institución del Jurado; a realizar algunas reformas y a reducirles la competencia, considerando consecuentemente los veredictos acordes a la realidad. En todas estas consideraciones, el índice porcentual es del 100%, no obstante se presenta en la tabulación anterior con un porcentaje del 10%, lo

cual es el equivalente en razón de los temas planteados; para entender, la obtención de dicho porcentaje, el mecanismo que se utiliza para la presente y para las demás unidades de análisis, es el siguiente: Ante una entrevista de diez interrogantes descritas por códigos, con una muestra de cuatro Jueces, el porcentaje se obtiene de dividir el número de muestras entre la suma del resultado de las respuestas de los temas, es decir Frecuencia Absoluta o Fa; el resultado, es multiplicado por cien. Por ejemplo, el Código 01 que corresponde a la primera interrogante, los cuatro Jueces coincidieron con el tema fundamental denominado "Ejercicio de la Democracia Popular", y se realiza la operación antes mencionada:

$$4/40 = 0.10 \times 100 = 10.00$$

Como se mencionaba anteriormente, el mismo mecanismo se utilizará con respecto a las demás unidades de análisis.

ENTREVISTA DIRIGIDA A JEFES DE FISCALIA.

El Ministerio Público representado por la Fiscalía General de la República, Regional San Miguel cuenta con un Jefe Regional y, además con Jefes de las respectivas Unidades de Investigación del Delito; de tal manera que las entrevistas correspondían a estos, y que debido a la poca disponibilidad de tiempo como consecuencia de sus funciones, no fue posible obtener los resultados en su totalidad; no obstante se cuenta con una muestra de tres de los seis Jefes de Unidad.

CUADRO NUMERO II.

CODIGOS	TEMA FUNDAMENTAL	FA	FR%	FA (ACUMULADA)
1	Permite la participación de la sociedad, en la administración de justicia.	3	10.00	3
2	Desconocimiento de la Ley.	2	6.67	5
3	Asamblea Legislativa debe reformar la Ley, y exigir mas requisitos.	1	3.33	6
4	Apropiada para la realidad salvadoreña	2	6.67	8
5	Limitar Competencia, y mejorar criterio de selección.	3	10.00	11
6	No es adecuado, por la necesidad de aplicar la sana crítica, en algunos delitos	2	6.67	13
7	Restar competencia, en delitos contra la Libertad Sexual, y otros graves.	3	10.00	16

8	Afecta, ya que no se puede establecer la recusa de un jurado, rápidamente.	1	3.33	17
9	Veredictos alejados de la realidad, se dejan influenciar fácilmente.	3	10.00	20
10	El jurado debería fundamentar su decisión.	2	6.67	22
11	Otros	8	26.66	30
TOTALES		30	100	

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. JEFES DE UNIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, REGIONAL SAN MIGUEL.

De conformidad a las impresiones obtenidas de los referidos funcionarios, se determina el derecho del pueblo a ser parte del Jurado, así lo explica el porcentaje del diez por ciento, de los temas en análisis, equivalente al cien por ciento de los entrevistados; Asimismo, la mayoría deja en claro que los Jurados se dejan influir fácilmente emitiendo veredictos discordes a la realidad, razón por la cual consideran necesario limitar su competencia, según se deduce de los porcentajes obtenidos del diez por ciento en cada una de dichas consideraciones.

ENTREVISTA DIRIGIDA A JEFES DE DEFENSORES.

Como parte del Ministerio Público, la Procuraduría General de la República, está conformada por un Jefe Regional, además de los respectivos Jefes de Unidad, dentro de la misma; La Procuraduría, como parte de las unidades de análisis de la presente investigación, involucrada con el proceso de administración de justicia, se les dirigió las respectivas entrevistas; no obstante, al igual que las demás unidades de análisis son presa del limitado tiempo que sus ocupaciones les exige. Por consiguiente, solo se obtuvieron tres entrevistas.

CUADRO NUMERO III.

CODIGOS	TEMA FUNDAMENTAL	FA	FR%	FA (ACUMULADA)
1	Derecho del pueblo, mal ejercido	2	6.67	2
2	Falta de Cultura Jurídica	2	6.67	4
3	El Estado es el responsable de hacer mejoras al Jurado.	3	10.00	7
4	Apropiada pero no lo suficiente	3	10.00	10

5	Ampliación de requisitos	3	10.00	13
6	Ampliar la competencia	2	6.66	15
7	Inconveniencia de reducir la competencia del Jurado	3	10.00	18
8	El de proceso de selección de los Jurados, influye en el veredicto.	2	6.67	20
9	Veredictos acorde a lo que se les ha planteado.	2	6.66	22
10	La regulación actual es aceptable	2	6.67	24
11	Otros	6	20.00	30
TOTALES		30	100	

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA JEFES DE UNIDADES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, SAN MIGUEL.

Según las impresiones de los Jefes de unidades de Procuradores, se hacen señalamientos muy interesantes; así, la mayoría establece, la importancia de la existencia de la institución del Jurado, pero que lastimosamente es un derecho mal ejercido, así lo considera el 6.67 % en una escala del 10%; asimismo, coinciden en la necesidad de realizar mejoras a la institución, y que el directamente responsable de ello es el Estado, por medio de sus diferentes instituciones, así lo apunta el porcentaje máximo del 10% en una escala igual. Del mismo modo, es de hacer notar que el 6.67 % en la misma escala del 10%, considera como aceptable los veredictos que el Jurado emite; razón por la cual conciben, a la regulación actual, con un porcentaje igual del 6.67 %, como aceptable; no obstante, un porcentaje máximo del 10% en igual escala aluden a que dicha regulación, si bien es cierto, apropiada pero no es lo suficiente.

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN EJERCICIO.

Es muy importante conocer la posición de los Abogados, en cuanto a la institución del Tribunal de Jurado, precisamente ha aquellos que se encuentran en el ejercicio actual de su profesión, dado el acercamiento que tienen con el sistema judicial; es por

ello, que se les dirige la Entrevista No Estructurada, pero concurren las mismas circunstancias como a todo profesional, de la disponibilidad de tiempo, razón por la cual se presenta las deposiciones de cinco abogados.

CUADRO NUMERO IV.

CODIGOS	TEMA FUNDAMENTAL	FA	FR%	FA (ACUMULADA)
1	Mal funcionamiento	5	10.00	5
2	Falta de Cultura Jurídica	5	10.00	10
3	Instituciones de Justicia, y la sociedad, son las responsables de mejorar el Jurado,	3	6.00	13
CODIGOS	TEMA FUNDAMENTAL	FA	FR%	FA (ACUMULADA)
4	Requiere reformas	4	8.00	17
5	Exigencia de mayores requisitos	4	8.00	21
6	Adecuada competencia	3	6.00	24
7	Debería de ampliarse la competencia	3	6.00	27
8	El Proceso de selección es deficiente e influye en el veredicto.	4	8.00	31
9	Veredictos no acordes a la realidad	4	8.00	35
10	Decisión incuestionable	4	8.00	39
11	Otros	11	22.00	50
TOTALES		50	100	

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. ABOGADOS EN EJERCICIO, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

Cada unidad de análisis, presenta sus impresiones del Tribunal de Jurado, caracterizándose por la función que realizan; en el caso de los Abogados en el Ejercicio Liberal, es de aclarar, que en su mayoría, actúan en calidad de defensores, y en pocas ocasiones como Querellantes o Parte acusadora. Dichas circunstancias, explican que de los cinco encuestados, todos coincidan en que dicha institución tiene un mal funcionamiento, con una falta de Cultura Jurídica por quienes lo integran; es decir, que en una escala del 10%, coincida el mismo 10%. Razón por la cual consideran, que requiere de reformas, incrementar sus requisitos y su proceso de selección, ya que consecuentemente se obtienen veredictos no acordes a la

realidad; esto se explica con porcentajes obtenidos del 8%, en una escala del 10%. Por lo que con dichos porcentajes, se deduce, que este sector de profesionales del derecho, son de la idea de que existen casos en que no debiese existir el juzgamiento por Jurados.

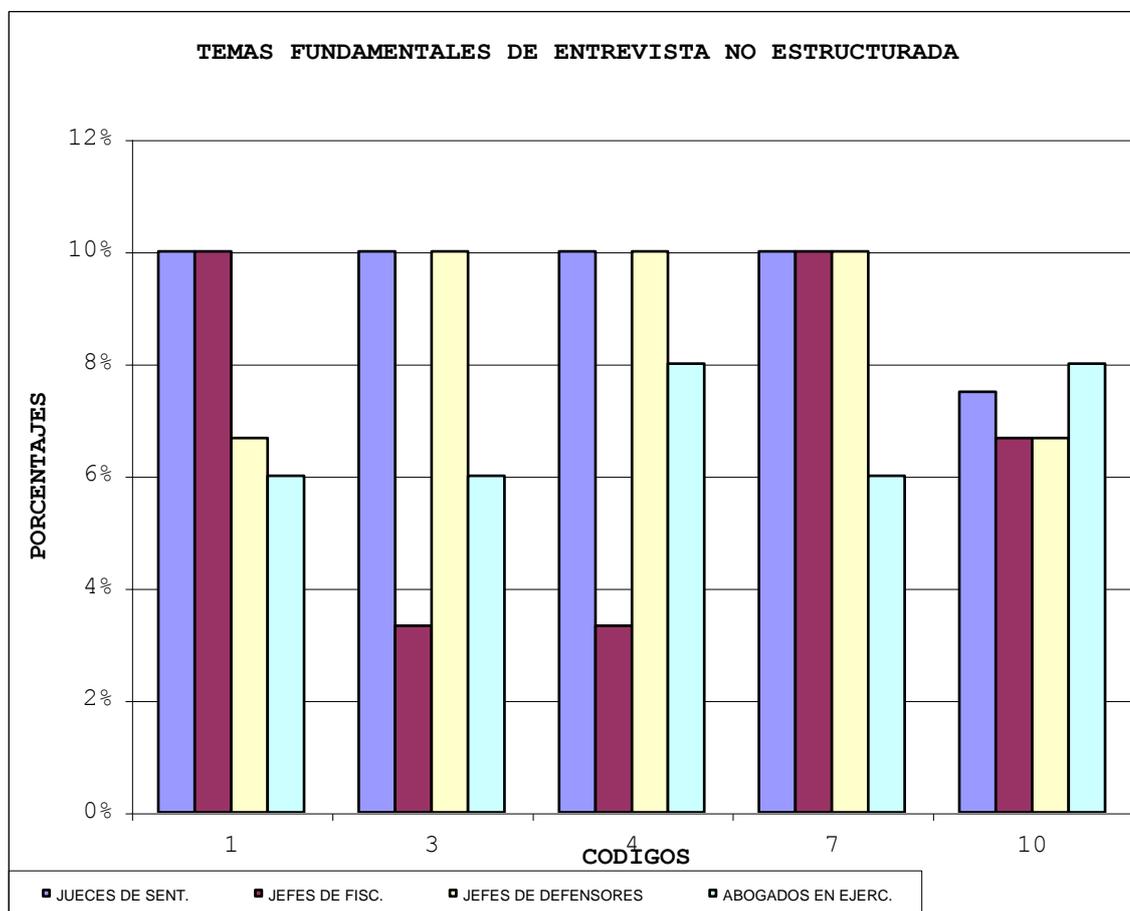
PORCENTAJES DE TEMAS FUNDAMENTALES SOBRESALIENTES, EN LAS DIFERENTES UNIDADES DE ANALISIS ENTREVISTADAS.

CUADRO NUMERO V

CODIGO	TEMA FUNDAMENTAL	JUECES DE SENT.	JEFES DE FISC.	JEFES DE DEFENSORES	ABOGADOS EN EJERC.
1	Oportunidad del pueblo, a participar en la administración de justicia.	10% , de 4 Jueces de Sentencia.	10%, de 3 Jefes de Unidad.	6.67%, de 3 Jefes de Unidad de Procuradores.	6% , de 5 Abogados en ejercicio.
3	Responsabilidad directa del Estado en mejorar el Jurado.	10%, de 4 Jueces de Sentencia.	3.33 %, de 3 Jefes de unidad	10 %, de 3 Jefes de Unidad de Procuradores.	6%, de 5 Abogados en Ejercicio.
4	Reformas a la regulación del Jurado.	10%, de 4 Jueces de Sentencia.	3.33 %, de 3 Jefes de unidad	10 %, de 3 Jefes de Unidad de Procuradores.	8%, de 5 Abogados en Ejercicio.
7	Limitar Competencia, delitos contra Libertad Sexual.	10%, de 4 Jueces de Sentencia.	10%, de 3 Jefes de Unidad.	10 %, de 3 Jefes de Unidad, no lo estiman conveniente.	6 %, de los 5 Abogados, considera que debe ampliarse.
10	El Veredicto es una decisión correcta e incontestable.	7.5%, de 4 Jueces de Sentencia.	6.67%, de 3 Jefes de Unidad.	6.67%, de 3 Jefes de Defensores.	8%, de 5 Abogados.

En el cuadro anterior número V, se destacan las consideraciones sobresalientes de cada unidad de análisis; en donde priorizan en la existencia del Jurado, las mejoras de su funcionamiento siendo el encargado directo de ello El Estado; además, establecen la necesidad de reformas, principalmente incluir mas requisitos, y excluir de su competencia los delitos relativos a la libertad sexual. Y, finalmente, consideran correcta e incontrovertible la decisión que el Jurado emite.

GRAFICO I



En el grafico anterior, se representan los porcentajes obtenidos de las unidades de análisis acerca de los temas sobresalientes, presentados en el cuadro V; notándose, los diferentes contrastes de opiniones en cada unidad de análisis.

4.1.3 ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

El desarrollo de la entrevista estructurada, está orientado a obtener opiniones dentro de parámetros preestablecidos, acerca del tema objeto de estudio, “El Veredicto del Jurado en el Nuevo Código Procesal Penal”; dicho proceso, fue dirigido a unidades de análisis que están vinculadas con dicha institución, quienes desempeñan sus funciones en la Zona Oriental y

específicamente en la ciudad de San Miguel, siendo estas: Jueces de Paz, Jueces de Instrucción, Fiscales y Abogados.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A JUECES DE PAZ

CUADRO NUMERO VI

CODIGO	RESPUESTAS				TOTAL
	SI / Fa.	Fr. %	No / Fa.	Fr. %	
01	4	100	0	0	4
02	3	75	1	25	4
03	2	50	2	50	4
04	2	50	2	50	4
05	1	25	3	75	4
06	2	50	2	50	4
07	2	50	2	50	4
CODIGO	RESPUESTAS				TOTAL
	SI / Fa.	Fr. %	No / Fa.	Fr. %	
09	4	100	0	0	4
10	2	50	2	50	4
TOTAL	25		15		40

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. JUECES DE PAZ, CIUDAD SAN MIGUEL

El cuadro anterior responde a las interrogantes planteadas en la entrevista estructurada que se presenta en el Anexo 3; y representa, la Frecuencia Absoluta (Fa.) a las respuestas positivas y negativas de las respectivas interrogantes. Las Frecuencias Relativas Porcentuales, representan el índice porcentual de dichas respuestas, las cuales, son obtenidas de cuatro Jueces, correspondientes a cada uno de los cuatro Juzgados de Paz de la ciudad de San Miguel. Esta entrevista determinó que el mayor número de los referidos Jueces, coinciden en la existencia del Tribunal de Jurado, representada en el Código 01; en lo eficiente de su función, Código 02; en la necesidad de mejorar el proceso de selección,

Código 03; asimismo, consideran suficientes las instrucciones que se les da al Jurado, y que los veredictos que emiten son acordes a la realidad que se les plantea, Código 09 y 10, respectivamente.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A JUECES DE INSTRUCCIÓN.

CUADRO VII

CODIGO	RESPUESTAS				TOTAL
	SI / Fa.	Fr. %	No / Fa.	Fr. %	
01	2	100	0	0	2
02	2	100	0	0	2
03	2	100	0	0	2
04	2	100	0	0	2
05	1	50	1	50	2
06	1	50	1	50	2
07	1	50	1	50	2
08	2	100	0	0	2
09	2	100	0	0	2
10	2	100	0	0	2
TOTAL	17		3		20

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. JUECES DE INSTRUCCIÓN DE SAN MIGUEL.

Las Entrevistas Estructuradas, dirigidas a Jueces de Instrucción, corresponden a cada uno de los Jueces de los tres juzgados de instrucción con los que cuenta la ciudad de San Miguel; sin embargo, debido al tiempo limitado no fue posible completar las tres encuestas, no obstante, se obtuvieron dos de ellas.

En el cuadro VII anterior, denota que los Jueces de Instrucción, son enfáticos en considerar que están de acuerdo con la existencia del tribunal de Jurado, que su función es eficiente, y que no obstante, ven la necesidad de realizar reformas a dicha institución, así se explica en las respuestas a los códigos 01, 02, 03, respectivamente; Asimismo, priorizan en que la apatía de la sociedad hacia la participación a dicha institución, se debe a la falta de instrucción a la sociedad, sobre la importancia de la misma, código 08; que las instrucciones dadas al Jurado en la Vista Pública, son suficientes, código 09; y que lo más importante, los

veredictos que emite efectivamente son acordes a la realidad que se les plantea, código 10.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A FISCALES.

CUADRO VIII

CODIGO	RESPUESTAS				TOTAL
	SI / Fa.	Fr. %	No / Fa.	Fr. %	
01	6	60	4	40	10
02	4	40	6	60	10
03	7	70	3	30	10
04	7	70	3	30	10
05	6	60	4	40	10
06	2	20	8	80	10
07	8	80	2	20	10
08	10	100	0	0	10
09	8	80	2	20	10
10	3	30	7	70	10
TOTAL	61		39		100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. AGENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, REGIONAL SAN MIGUEL.

La entrevista estructurada dirigida a Fiscales, tuvo una muestra de diez Agentes de la Fiscalía General de la República, disgregados en las respectivas Unidades de Investigación del Delito; y de acuerdo a los resultados obtenidos expresados en el cuadro anterior, número VIII, conciertan en la importancia de la existencia del Tribunal de Jurado, así se observa en dicho resultado con un porcentaje de 60%; sobresale también, la función de dicha institución, la cual no la consideran eficiente con un porcentaje de 60%; asimismo, consideran necesario la mejora del proceso de selección, no obstante en cuanto al número de personas que lo integran les parece correcto, así se deduce de los porcentajes del 70%, reflejados en los Códigos 04 y 05 respectivamente; en lo que respecta a la competencia dada al Jurado, dichos Agentes, consideran

pertinente reducir su competencia, así lo establece 80% de la muestra obtenida, al darle respuesta a las interrogantes de los Códigos 06 y 07; es necesario destacar, que el 100% de la muestra referida, coincide en que la falta de instrucción en la sociedad, sobre la importancia de dicha institución, es causa de apatía a participar en la misma, reflejado en el Código 08; y finalmente, destaca la mayoría de dichos Agentes que los veredictos emitidos por el Jurado no son acordes a la realidad que se les plantea en la Vista Pública, así lo establece un porcentaje del 70% de la muestra, identificada en el Código 10.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A ABOGADOS.

CUADRO IX

CODIGO	RESPUESTAS				TOTAL
	SI / Fa.	Fr. %	No / Fa.	Fr. %	
01	7	70	3	30	10
02	5	50	5	50	10
03	8	80	2	20	10
04	7	70	3	30	10
05	4	40	6	60	10
06	6	60	4	40	10
07	5	50	5	50	10
08	8	80	2	20	10
09	7	70	3	30	10
10	4	40	6	60	10
TOTAL	61		39		100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. ABOGADOS EN EL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESION.

La muestra de los Abogados entrevistados, es determinante en la apreciación de la institución del Jurado dada su vinculación a este; así, un 70% consideran necesaria la existencia del Tribunal de Jurado; no obstante, manifiestan que debe realizarse mejoras al proceso de selección de las personas que lo integran, lo cual se

refleja en un porcentaje del 80%, Código 03; asimismo, consideran que el abstencionismo de la sociedad a participar en dicha institución, se debe a la falta de instrucción sobre la importancia del Jurado, expresándose dicha realidad en un porcentaje del 80%, Código 08.

CONSIDERACIONES SOBRESALIENTES EN LAS ENTREVISTAS ESTRUCTURADAS.

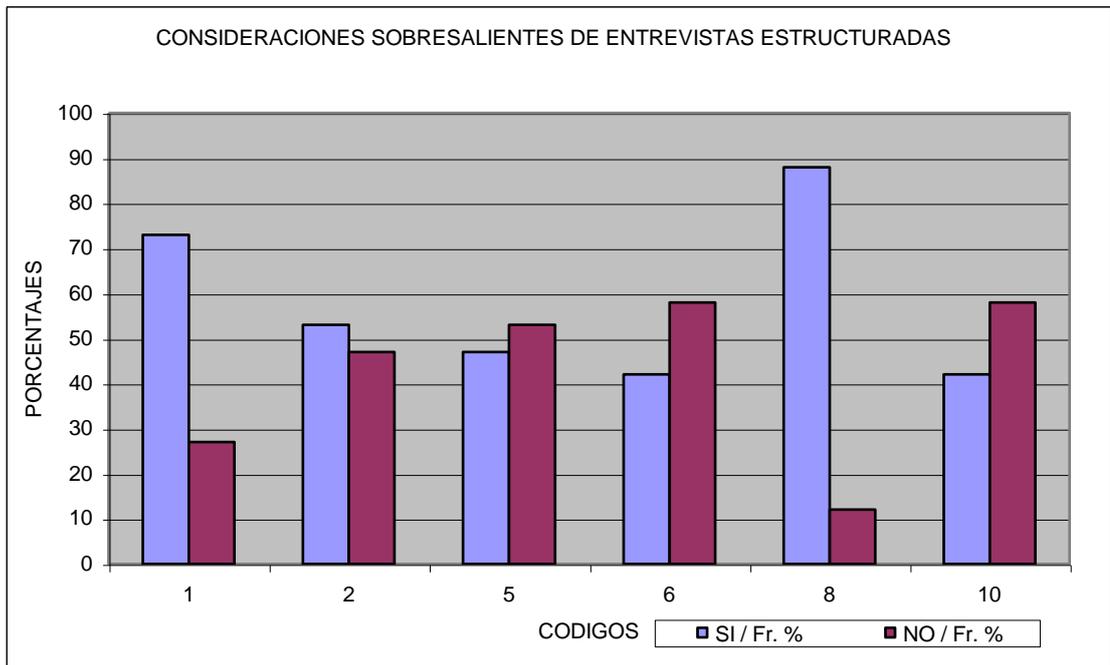
Es importante presentar cual es la opinión generalizada de las distintas unidades de análisis, y con tal propósito se presentan los siguientes datos, los cuales han tenido un universo muestra de Jueces de Paz, Jueces de Instrucción, Fiscales y Abogados, todos de la ciudad de San Miguel, y que en su conjunto hacen un total de 26 unidades.

CUADRO NUMERO X

CODIGO	RESPUESTAS				TOTAL
	SI / Fa.	Fr. %	No / Fa.	Fr. %	
01	19	73	7	27	26
02	14	53	12	47	26
05	12	47	14	53	26
06	11	42	15	58	26
08	23	88	3	12	26
10	11	42	15	58	26
TOTAL	90		66		156

JUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. JUECES DE PAZ, JUECES DE INSTRUCCIÓN, FISCALES Y DEFENSORES, DE SAN MIGUEL

GRAFICO II



En el Cuadro X, y Gráfico II anterior, se detalla la totalidad de opiniones expresadas por las distintas unidades de análisis entrevistadas, anteriormente citadas, obteniéndose, como ideas fundamentales las siguientes: Que de las 26 unidades de análisis entrevistadas, un 73% está de acuerdo con la existencia del Tribunal de Jurado, Código 01; de igual forma, un 53% considera eficiente la función que este desempeña, Código 02; Asimismo, un porcentaje similar al anterior es de la opinión que las personas llamadas a ser Jurados deben poseer un grado académico, y por consiguiente el 47%, manifiesta que dicha circunstancia no es necesaria, Código 05; por su parte, el 58% no está de acuerdo con la competencia dada a dicho Tribunal, Código 06; es de hacer notar, que el 88% de la muestra, es de la idea que la apatía de la sociedad a participar como Jurado, se debe a la falta de instrucción sobre la importancia de la función del mencionado Tribunal; y finalmente, reflejan que los veredictos que emite, no son acordes con la realidad que se les ha planteado, así lo expresa el 56% de la muestra, Código 10.

4.1.4 ENCUESTA

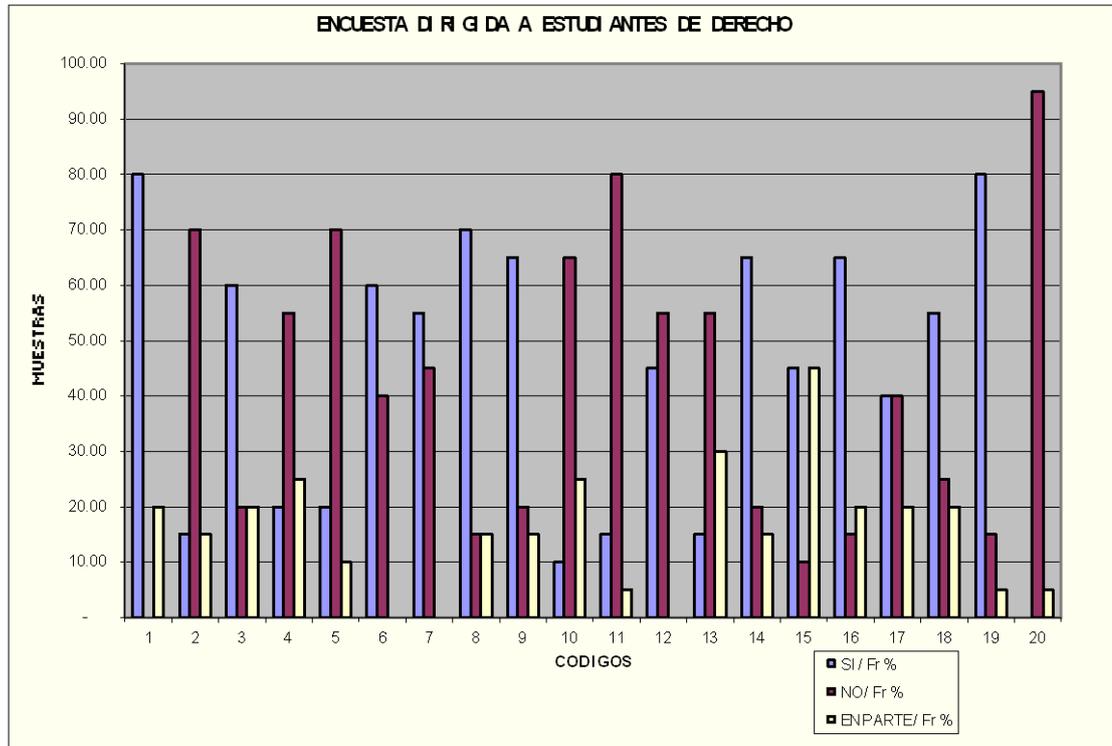
La encuesta, como un medio de averiguar las impresiones que los distintos actores de la sociedad tienen, y quienes en un momento dado, pueden llegar a ser parte de la institución del Tribunal de Jurado o verse involucrados en la justicia impartida por este. Es por ello, que dicho instrumento tuvo el universo muestra de Estudiante de Derecho, Sociedad Civil y personas que han participado como jurados; estos respondieron a la encuesta dirigida y presentada en los anexos 4 y 5.

ENCUESTA DIRIGIDA A ESTUDIANTES DE DERECHO

CUADRO NUMERO XI

CODIGO	SI	Fr %	NO	Fr %	EN PARTE	Fr %	TOTAL	Fr. % +
1	16	80.00	-	-	4	20.00	20	100
2	3	15.00	14	70.00	3	15.00	20	100
3	12	60.00	4	20.00	4	20.00	20	100
4	4	20.00	11	55.00	5	25.00	20	100
5	4	20.00	14	70.00	2	10.00	20	100
6	12	60.00	8	40.00	-	-	20	100
7	11	55.00	9	45.00	-	-	20	100
8	14	70.00	3	15.00	3	15.00	20	100
9	13	65.00	4	20.00	3	15.00	20	100
10	2	10.00	13	65.00	5	25.00	20	100
11	3	15.00	16	80.00	1	5.00	20	100
12	9	45.00	11	55.00	-	-	20	100
13	3	15.00	11	55.00	6	30.00	20	100
14	13	65.00	4	20.00	3	15.00	20	100
15	9	45.00	2	10.00	9	45.00	20	100
16	13	65.00	3	15.00	4	20.00	20	100
17	8	40.00	8	40.00	4	20.00	20	100
18	11	55.00	5	25.00	4	20.00	20	100
19	16	80.00	3	15.00	1	5.00	20	100
20	-	-	19	95.00	1	5.00	20	100
TOTALES	176	880	162	810	62	310	400	100

GRAFICO III



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. ESTUDIANTES DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

En el cuadro número XI, se presentan proporcionalmente los datos obtenidos de la encuesta, que está comprendida de veinte interrogantes, y que constituye el anexo número 4; la cual fue dirigida a una muestra de veinte Estudiantes de Derecho, cuyo resultado se presenta esquemáticamente en el gráfico anterior, número III. Para entender los datos expresados en dicho cuadro, se explica de la siguiente forma: $RESPUESTA / TOTAL \times 100 = Fr\%$. Que a través de un ejemplo sería, para el caso del Código 01:

$$16 / 20 = 0.80 \times 100\% = 80.$$

Igual fórmula se practicará para medir las encuestas, de las demás unidades de análisis.

Según los datos obtenidos, de la muestra de Estudiantes de Derecho, es importante hacer consideración en aquellos aspectos sobresalientes de dicha encuesta; así, es necesario destacar que el 80% tiene conocimiento que es el Jurado, y un 70%, que la función de esta institución no se ha divulgado lo suficiente, Códigos 01 y 02, respectivamente; por otra parte, el 70% de los encuestados, considera insuficiente la capacidad del jurado para apreciar los

hechos, y en este sentido, un mismo porcentaje manifiesta la necesidad de exigirles un grado académico, Código 05 y 08. Es de hacer notar, que en cuanto a la interrogante del Código 17, encaminada a considerar conveniente excluir del jurado a las personas inmersas en un culto religioso, se encuentran equiparadas las respuestas a favor y en contra, con un 40% en cada una, y 20% en parte; finalmente, concluyen, que la desaparición del Jurado no es un factor determinante para la reducción de la delincuencia, así lo establece el 95% de la muestra, código 20.

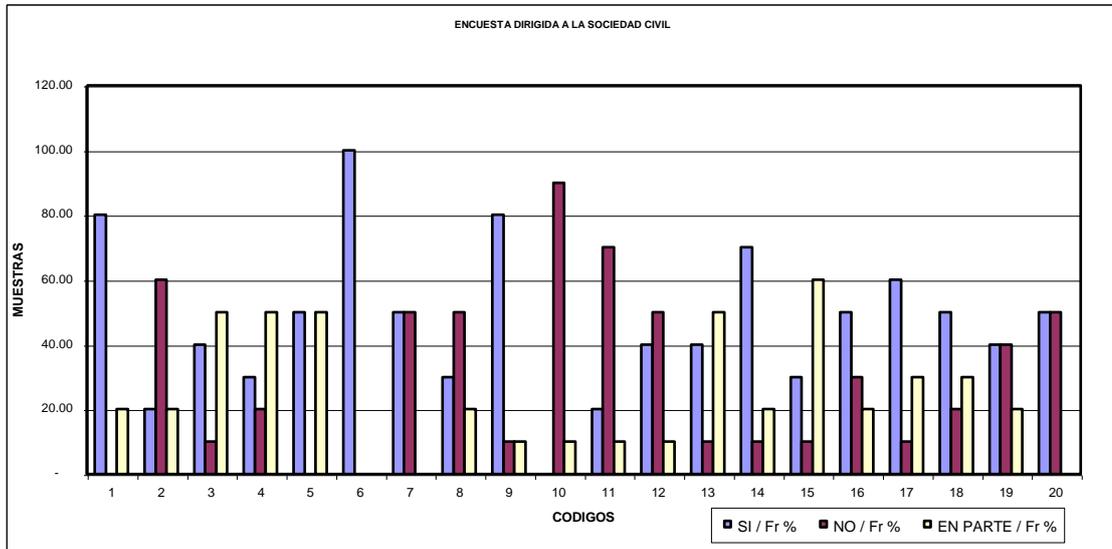
ENCUESTA DIRIGIDA A LA SOCIEDAD CIVIL.

CUADRO NUMERO XII

CODIGO	SI	Fr %	NO	Fr %	EN PARTE	Fr %	TOTAL	Fr % +
1	8	80.00	-	-	2	20.00	10	100
2	2	20.00	6	60.00	2	20.00	90	100
3	4	40.00	1	10.00	5	50.00	10	100
4	3	30.00	2	20.00	5	50.00	10	100
5	5	50.00	-	-	5	50.00	60	100
6	10	100.00	-	-	-	-	10	100
7	5	50.00	5	50.00	-	-	10	100
8	3	30.00	5	50.00	2	20.00	10	100
9	8	80.00	1	10.00	1	10.00	10	100
10		-	9	90.00	1	10.00	10	100
11	2	20.00	7	70.00	1	10.00	10	100
12	4	40.00	5	50.00	1	10.00	10	100
13	4	40.00	1	10.00	5	50.00	10	100
14	7	70.00	1	10.00	2	20.00	10	100
15	3	30.00	1	10.00	6	60.00	10	100
16	5	50.00	3	30.00	2	20.00	10	100
17	6	60.00	1	10.00	3	30.00	10	100
18	5	50.00	2	20.00	3	30.00	10	100
19	4	40.00	4	40.00	2	20.00	10	100
20	5	50.00	5	50.00	-	-	10	100
TOTALES	88	930	54	590	48	480	330	100

FUENTE: MUESTRA TOMADA DE LA POBLACIÓN DE SAN MIGUEL.

GRAFICO NUMERO IV



La sociedad civil, como elemento que puede ser parte integrante del Tribunal de Jurado, expresó las impresiones siguientes: Un porcentaje del 80% considera tener conocimiento de lo que es el Tribunal de Jurado, código 01; en cuanto a la exigencia de un grado académico, un 30% está favor, un 50% está en contra y el 20% en parte, código 08; razón por la que a un 80% le gustaría formar parte de dicha institución, código 09; es de hacer notar, que los veredictos que emite el Jurado, podrían ser discordes con la realidad planteada, como consecuencia del temor a represalias, así lo expresa un 60%, código 15. De igual forma, un 60% de la muestra, es de la opinión que las personas que están inmersas en un culto religioso, no deben formar parte del mencionado Tribunal, un 10% dice que ese derecho no debe restringírseles a éstas y un 30% se muestra indecisa, contestando en parte, código 17; y, finalmente, el 50% de los encuestados, expresa que el desaparecimiento del Jurado no vendría a disminuir la delincuencia; no obstante, el otro 50% expresa que si se reduciría dicho fenómeno social.

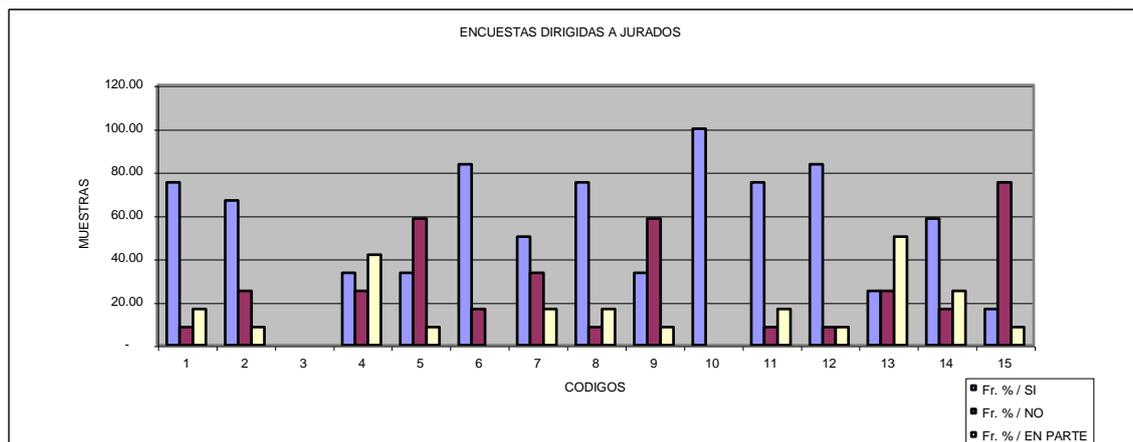
ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS QUE HAN PARTICIPADO COMO JURADOS.

CUADRO NUMERO XIII

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS QUE FORMARON PARTE DEL JURADO.

GRAFICO NUMERO V

CODIGO	SI	Fr. %	NO	Fr. %	EN PARTE	Fr. %	TOTAL	FR % +
1	9	75.00	1	8.33	2	16.67	12	100
2	8	66.67	3	25.00	1	8.33	12	100
3	-	-	-	-	-	-	0	100
4	4	33.33	3	25.00	5	41.67	12	100
5	4	33.33	7	58.33	1	8.33	12	100
6	10	83.33	2	16.67	-	-	12	100
7	6	50.00	4	33.33	2	16.67	12	100
8	9	75.00	1	8.33	2	16.67	12	100
9	4	33.33	7	58.33	1	8.33	12	100
10	12	100.00	-	-	-	-	12	100
11	9	75.00	1	8.33	2	16.67	12	100
12	10	83.33	1	8.33	1	8.33	12	100
13	3	25.00	3	25.00	6	50.00	12	100
14	7	58.33	2	16.67	3	25.00	12	100
15	2	16.67	9	75.00	1	8.33	12	100
TOTALES	97	57.74	44	16.07	27	26.19	168	100



En el cuadro Número XIII, está expresada la muestra obtenida de la unidad de análisis, de doce personas que han sido parte en determinado momento, de lo que es la institución del Tribunal de Jurado; razón por la que cabe destacar las impresiones obtenidas, de la encuesta realizada específicamente a ellas, y que se presenta en el Anexo 5.

Es importante, destacar el porcentaje del 75% obtenido en la interrogante del código 01, es decir, referente a la disposición de concurrir ante un citatorio para ser Jurado; dando a conocer, que la mayoría de personas encuestadas, están de acuerdo en colaborar con la Administración de Justicia, en consecuencia se consideran con la capacidad para juzgar, así lo refleja el 66.67%, expresado en al interrogante del Códigos 02; por tal razón es procedente considerar la necesidad de regulación del juzgamiento de delitos por parte del Jurado, así se refleja en un porcentaje del 83.33% de dicha muestra, Código 06. Lo que sí está un tanto discrepante, es el porcentaje del 50% que considera correcta la retribución de los jurados, ya que se ve como un deber ciudadano, un 33.33% manifestó que no está de acuerdo, y un 8.33% en parte, Código 07. Asimismo, llama la atención del porcentaje del 100% considerando que al momento de la deliberación, su voto fue emitido sin influencia, Código 10; por lo que consideran necesaria la orientación que el Juez hace a dicho jurado, con un porcentaje del 83.33%, Código 12. Y finalmente, merece considerar el 58.33%, que afirma necesario la competencia del Jurado de delitos graves como violación, entre otros, Código 14.

4.2 ANALISIS DE DATOS.

De acuerdo al trabajo de investigación efectuado, se obtuvo una serie de datos, que conllevan a dar respuestas a las interrogantes que giran en torno al objeto de estudio; estos datos, son producto de los distintos instrumentos utilizados, es decir, Guía de Observación, Entrevista Estructurada y No Estructurada, y las Encuestas. Cada uno de dichos instrumentos, fueron dirigidos a diferentes unidades de análisis, ya sean profesionales en derecho, funcionarios, estudiantes y sociedad civil; quienes de manera alguna, se encuentran o han estado vinculados a la institución del Tribunal del Jurado.

Las impresiones o datos de dichas unidades de análisis, se confrontaran con lo que se propuso el grupo de investigación en el planteamiento de problema, objetivos e hipótesis.

4.2.1 MEDICIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el presente acápite, se desarrollarán las respuestas a cada una de las interrogantes expresadas en el planteamiento del problema, en torno a la problemática que rodea el tema objeto de estudio, “El Veredicto del Jurado en el Nuevo Código Procesal Penal”; las respuestas a dichas interrogantes, se desarrollaran en los subsiguientes párrafos.

¿ En qué medida los Tribunales de Jurado, responden al fin para el cual fueron creados?.

Se ha establecido, que el Tribunal de Jurado fue implementado, en un primer momento para frenar las decisiones arbitrarias que cometían los gobernantes al administrar justicia; en la actualidad, podría decirse que dicho fin no ha cambiado del todo; en vista que la institución del Jurado, es la máxima expresión de un sistema democrático y la sociedad, como ente pasivo de un hecho delictivo, tiene la oportunidad de administrar justicia, juzgando a sus iguales cuando un bien jurídico protegido por la ley punitiva ha sido violado, por uno de sus miembros. Por ello se dice, que el fin para el cual fue creada la institución en comento, es la de administrar justicia en representación del pueblo; finalidad, que el Legislador Constituyente y Secundario reconocen, al atribuirle a dicho Tribunal la facultad de conocer en Vista Pública determinados delitos.

La finalidad para la cual fue creado el Tribunal de Jurado, se cumple cuestionadamente; lo cual se debe a diversos factores, como el hecho de considerar ante un caso la existencia de suficientes elementos para que conozca el Jurado, cuando en realidad no existen. Asimismo, de la investigación realizada, se determina que algunos sectores de la sociedad, como el caso de la Fiscalía y Abogados en Ejercicio Liberal, son del criterio que dicha institución no manifiesta un buen funcionamiento. Así se tiene, que el 60% de los Fiscales (ver cuadro II), y la totalidad de la muestra obtenida de Abogados comparte dicho criterio (ver cuadro IV). La realidad de estas aseveraciones, responde a los fines perseguidos por dichos profesionales; en el sentido que, en un proceso sometido a conocimiento del Jurado, se aportan elementos probatorios por parte de la Representación Fiscal, la cual, considera ser suficientes para obtener un veredicto favorable a sus pretensiones. De manera que, al resolver el Jurado emitiendo un veredicto distinto al esperado, cuestionan su funcionamiento manifestando que ya no responde a la finalidad para la cual fue creado; no obstante, el planteamiento anterior, dichos profesionales, además del resto de unidades consultadas, comparten el criterio de la necesidad de existencia de un Tribunal que conformado por personas de la sociedad civil, administren justicia.

¿ Dependiendo a cada caso concreto, serán congruentes los Veredictos emitidos por el Tribunal de Jurado, con la realidad ante ellos planteada?. Asimismo, ¿ Será posible ejercer algún control sobre la decisión de éste?.

¿Qué factores influyen en los Tribunales de Jurado, para que emitan un Veredicto congruente?.

De acuerdo al criterio expresado por la mayoría de profesionales cuestionados, aún la sociedad misma, consideran que algunos veredictos emitidos por el referido Tribunal, no son acordes a la realidad que se les plantea. Lo que sucede en realidad, según lo investigado, es que cada uno de los involucrados incluyendo la sociedad misma, tiene responsabilidad directa e indirectamente, de acuerdo al caso; Así, en lo que respecta a los Fiscales y Defensores, presentar los suficientes elementos probatorios, y establecerlos correctamente en las respectivas intervenciones de la Vista Pública, no olvidando que los juzgadores son personas No Técnicas en derecho, y que en consecuencia, la exposición de los hechos y el análisis de la prueba respectiva, debe hacerse en un lenguaje cotidiano. Factores, que influyen a que el Tribunal de Jurado emita veredictos congruentes a los que se les ha planteado.

¿ Que determina la conciencia social, para estimar que todos o algunos delitos deban someterse al conocimiento del Tribunal de Jurado?. No obstante, el Código Procesal Penal, enuncia por exclusión el listado de delitos que se someterán al conocimiento del Jurado, el papel de los Jueces es determinante para establecer su competencia en cuanto algunos delitos; en lo que respecta, específicamente a la calificación de hechos, que de no realizarse un control minucioso de la investigación recaería en un tipo penal al cual no debiese conocer el referido Tribunal. Razón por la cual, los Jueces están obligados a cumplir con su verdadera función; siendo un filtro, para que no lleguen al Tribunal de Sentencia causas que no debieron someterse a Vista Pública, por las razones siguientes: Que hay procesos, en donde no amerita resolverse en etapa plenaria, debido a que es procedente aplicar las denominadas salidas alternas del proceso penal, como formas anormales de dar por terminado el juicio, por ejemplo sobreseer, otorgar criterio de oportunidad, entre otros; las cuales pueden ser proveídas por el Juez de Paz, o el Juez de Instrucción, en su caso. Asimismo, los referidos Jueces deben ejercer un mejor control en la investigación realizada por la Fiscalía, en el sentido de verificar la exacta calificación jurídica de los hechos investigados y adecuarlos al tipo penal correspondiente; el cumplimiento de dichas observaciones, conllevaría a cumplir con el fin de la celeridad del Proceso Penal, y la obtención de una justicia pronta, además evitaría que los Tribunales de Sentencia se saturen de casos. De igual forma, implicaría que el Tribunal de Jurado conozca de hechos que correspondan a su competencia.

En lo que respecta a la sociedad civil, como ente pasivo de los hechos delictivos, quien demanda justicia, está en la obligación, por mandato de Ley y como derecho ciudadano, a participar activamente, con responsabilidad en la conformación del Tribunal de Jurado, y no demostrar esa apatía hacia el llamado hecho por los Tribunales correspondientes.

¿ Será necesario reformar la ley Procesal Penal, en cuanto al proceso de selección de personas que integrarán el Tribunal de Jurado?.

De acuerdo a la investigación realizada, se establece que la regulación de dicho proceso se encuentra debidamente normado; no obstante, el problema estriba en el buen uso que las partes deben hacer del referido proceso, ya que de ello depende el buen funcionamiento del Jurado; además, aunado a ello, se encuentra la

necesidad de actualización del banco de datos de las personas aptas para ser convocados a formar parte del Jurado.

Sin embargo, se denota la necesidad de reformar la regulación en general de la institución del Jurado; así se deduce de las consideraciones realizadas por cada una de las unidades de análisis cuestionadas. En donde manifiestan la urgencia de reformas, en cuanto a los requisitos que se exigen para ser miembros del expresado Tribunal, establecidos en el Art. 367 C.P.P. en vista de considerarlos insuficientes. Además, aluden a excluir de su competencia algunos delitos, precisando de manera especial en aquellos relativos a la libertad sexual; argumentando, de que este tipo de delitos requieren de conocimientos técnico-jurídicos, en la apreciación de las pruebas. Por lo que, debiesen ser del conocimiento de Jueces Técnicos.

¿ Hasta que punto será incontrovertible el Veredicto emitido por el Tribunal de Jurado?.

Controvertir el Veredicto de Jurado, según lo expuesto en el Capítulo III, no es posible, como consecuencia de la naturaleza misma de la institución del Tribunal de Jurado; es decir, por tratarse de un Tribunal conformado por personas que generalmente carecen de instrucción jurídica, quienes resuelven los hechos ante ellos controvertidos, auxiliándose únicamente de su íntima convicción. De ahí que, en vista de no realizar una aplicación del derecho y no fundamentar su fallo, se afirma, que no se concibe la idea de pedirle explicaciones o discutir la resolución emitida, circunstancias propias de la incontrovertibilidad del veredicto. Aunado a ello, la seguridad jurídica que le imprime el Jurado, con su soberanía, a la decisión que adopta.

4.2.2 MEDICION DE LOS OBJETIVOS.

En el presente trabajo de tesis, el grupo investigador se propuso alcanzar metas, las cuales sirvieron como guía a fin de que en el transcurso de la misma se fueran complementando; dichas metas, se plantearon en el proyecto de investigación (ver pág.16, 17 y 18), clasificándolos en este caso en objetivos generales y específicos.

En vista de que en el presente capítulo, se hace un análisis general de los resultados obtenidos durante el proceso de investigación, y particularmente de los objetivos trazados en la misma, es necesario establecer si dichos objetivos se han cumplido o no; y en tal sentido, se presenta a continuación el análisis de medición sobre los mismos.

Tal como se ha expresado, los objetivos trazados se dividieron en generales y específicos, y dentro de los primeros, el grupo se planteo analizar si la regulación de la institución del Jurado

responde a la realidad salvadoreña; asimismo, determinar si los Veredictos emitidos por estos están acordes con la realidad que se les plantea en la Vista Pública, específicamente en el departamento de San Miguel. Objetivos, que son retomados en sus aspectos particulares por los objetivos específicos, en vista de que aquellos son el cause de la investigación y los últimos conforman la guía que determina los puntos de la misma; por lo que, en los posteriores párrafos se analizará la regulación que sobre el Jurado existe en El Salvador, y el funcionamiento del mismo, contrastándose con la realidad que presentan los datos obtenidos. Así se tiene, que para algunas de las unidades de análisis consultadas, dicha regulación es deficiente; por lo que, dada la necesidad de mejorar el funcionamiento del mismo y la urgencia de aplicar una verdadera justicia, deben hacerse algunas reformas, específicamente en lo que se refiere a la competencia y requisitos que deben exigirse para formar parte del Jurado. Es por ello, que dichas unidades de análisis, conciertan en recomendar, que al Tribunal de Jurado se le excluya del conocimiento de algunos delitos, entre ellos, los relativos a la libertad sexual, Robo Agravado, Hurto Agravado y otros de igual trascendencia social; asimismo, expresan que debe exigirse como requisito, tener un grado académico y por consiguiente proponen reformar el Art. 367 C.P.P. Por su parte, otro grupo de profesionales y funcionarios entrevistados, es del criterio que dicha regulación es adecuada a la realidad salvadoreña; por lo que, lejos de reducirles la competencia, debería ampliárseles, en vista de que dicha institución es el último vestigio democrático del Proceso Penal, en donde una persona es juzgada por sus iguales. Además, partiendo de la capacidad que las personas no Técnicas en Derecho tienen para apreciar correctamente los hechos, por

consiguiente recomiendan, no reducirle la competencia a dicho Tribunal, sino mejorar el proceso de escogitación de las personas que lo integraran, a fin de que los veredictos sean acordes con los hechos que se les han planteado. De igual forma, sostiene este grupo de profesionales y funcionarios, que no es adecuado que a los integrantes de la sociedad se les exija un grado académico para juzgar a sus iguales; pues tal circunstancia, es violatoria del derecho de igualdad regulado en el Art. 3 de la Constitución, considerando además que la función del referido tribunal, es la valoración de los hechos y no la aplicación del derecho, función reservada exclusivamente al Juez Técnico.

En lo que se refiere, a identificar los factores que influyen en el Tribunal de Jurado, al momento de emitir su veredicto; puede decirse, y así se ha establecido en el Capítulo II, Título 2.4 (Ver pág. 100) que no obstante que el veredicto emitido por el referido Tribunal deba ser transparente y sin influencia alguna, en la Vista Pública se ejecutan actos que influyen en la adopción de este. Así se tienen, los gestos de satisfacción o insatisfacción de las partes ante la declaración de un testigo, perito o resolución del Juez Técnico; los movimientos corporales de las partes en sus intervenciones; el estado anímico del Jurado; las creencias religiosas; sentimientos; la salud y educación, falta de interés en participar como jurados; la cultura jurídica de los convocados, entre otros son aspectos que dentro de la audiencia de Vista Pública y deliberación influyen en orientar el veredicto hacia cierta dirección. Obviamente, esas no son las únicas causas que influyen en la obtención de un veredicto acorde a la realidad que se les ha planteado, y así lo han expresado las unidades de análisis consultadas; manifestando, que también influye realizar sin ningún

control el proceso de escogitación de las personas que integraran el Jurado, en donde las partes, no hacen uso del derecho de interrogar a los convocados a fin de determinar, entre otros aspectos, la capacidad del jurado, debido a que tal circunstancia conllevaría a la posible conformación de un jurado deficiente.

De igual forma, se propuso señalar, hasta que punto es conveniente que los Veredictos emitidos por los Tribunales de Jurado sean incontrovertibles. Sobre este punto, se hacen dos consideraciones; la primera orientada a la posibilidad de controvertirlo, y es que tal como se regula el Veredicto en la legislación salvadoreña, no cabe ni la más remota oportunidad de discutirlo, en vista de que el Jurado no tiene la obligación de fundamentar la decisión que ha tomado. Ello, obedece a que para discutir la opinión de otros, es necesario saber las razones en que la fundamenta y así repelerla con argumentos lógicos que se contrapongan a dichos razonamientos. La segunda consideración, va orientada a la conveniencia de la incontrovertibilidad, y sobre ese punto, es de hacer notar que en el Capítulo III, se desarrolla entre otros, los inconvenientes de la controvertibilidad y de los aspectos positivos de la incontrovertibilidad; los que permiten concluir, que es conveniente que los veredictos emitidos por el Jurado sean incontrovertibles. Asimismo, las opiniones de las unidades de análisis consultadas al respecto, en su mayoría se muestran a favor de la incontrovertibilidad de dicho fallo, argumentando que es la decisión soberana del pueblo que administra justicia a su miembros por medio de la institución en comento (Ver cuadros I al V).

Es de hacer notar, que al realizar un análisis de la totalidad de los instrumentos contestados por las distintas unidades de análisis, se llegan a descubrir las causas que originan o motivan el

ausentismo de la sociedad en la Administración de Justicia, particularmente como miembros del Jurado; Así se tiene, como causas principales las siguientes: El desconocimiento de la delicada e importante función encomendada al Jurado; poca o nada cultura jurídica y de participación de la sociedad en general, y la falta de aplicación e implementación de parte del Estado, de una política de protección a testigos, peritos y personas que forman parte del jurado, durante, y después de un tiempo prudencial de concluido el juicio. Conociendo así las causas principales que dan vida al problema, se pueden dar las posibles soluciones a fin de disminuir dicho ausentismo.

Finalmente, se sugería como parte de dichos objetivos, establecer reformas a la regulación del Tribunal de Jurado; para ello, el grupo considera a bien realizar las reformas, en cuanto al siguiente punto: Reformar, el listado de delitos en los que tiene competencia el tribunal de Jurado; así, específicamente en aquellos que según se establecía anteriormente, y que las unidades de análisis demandan, es decir algunos delitos contra el patrimonio y la Libertad Sexual. Para el caso, los delitos como el Robo Agravado, Hurto Agravado, violación, y demás delitos relativos con dicha libertad sexual; y someterlos al conocimiento del Tribunal de Sentencia en pleno. Las razones que el grupo estima, se deben a diversos factores, mencionados anteriormente; así se tiene, el poco conocimiento de la sociedad acerca del funcionamiento del Jurado, como consecuencia de no existir programas de divulgación de la misma; consecuentemente, degenerando en otro factor como lo es la apatía y el temor de esta, restándole importancia e interés en colaborar con la administración de Justicia. Por lo que, en

consideración a eso, se estima conveniente reducirle la competencia en cuanto a los delitos antes enunciados.

4.2.3 MEDICION DE LAS HIPÓTESIS.

Como todo proceso de investigación, en donde se expone la problemática que rodea el objeto de estudio, se debe establecer también las posibles soluciones aplicables a la misma; en tal sentido, el grupo investigador estimó pertinente plantearlas de acuerdo a las investigaciones preliminares, por medio de las respectivas hipótesis.

La comprobación de estas, se expone a continuación, contrastándola con la investigación; así, se planteaba en una de las hipótesis, que la congruencia y certeza de los veredictos, dependerían de la exigencia de mayores requisitos, y de mejorarse el proceso de selección. Se ha establecido anteriormente, que las unidades de análisis consultadas, comparten el criterio de dicha necesidad; así, de veintiséis unidades de análisis, todos profesionales en el derecho, el 53% (Ver cuadro X), argumenta que debiese exigirse un grado académico. Además de dichos profesionales, la sociedad misma considera que debiese limitarse, integrar el Jurado por personas inmersas profundamente en un culto religioso, dado que le resta veracidad a lo resuelto.

Asimismo, se exponía que el problema de la apatía en la sociedad, es consecuencia de la falta de cultura jurídica y participación de la sociedad; del mismo modo, la falta de instrucción sobre la misma, acerca de la importancia de participar en la administración de justicia; el cumplimiento de dicha hipótesis, se alcanza, al descubrir a través de la encuesta realizada a la misma sociedad civil, que los factores influyentes en la apatía, efectivamente se debe a la poca divulgación de la importante función de la institución del Jurado. Por tal razón, consideran que al concientizarlos de la importancia de participar en la administración de justicia y de conocer las funciones del cargo, que como Jurados podrían desempeñar, conllevaría a cumplirse con ello la finalidad del Tribunal de Jurado.

Por otra parte, se establecía la exigencia de un mayor control por parte de los Jueces de Instrucción en la calificación jurídica de los delitos, en vista que de ellos depende el juzgamiento

de hechos que verdaderamente sean del conocimiento del Jurado; ante tal situación, el grupo investigador, manifestaba la necesidad de aplicar las salidas anormales de terminar el proceso. Del mismo, el Tribunal de Sentencia debe realizar mayor control en la inmediación de la Vista Pública, ya que se comprobó que la influencia de las partes sobre el Tribunal de Jurado a emitir veredictos distintos a la realidad, depende del referido control, evitando para ello, la exposición de argumentos o pruebas no aportados dentro del proceso.

Finalmente, en relación a la competencia adjudicada al Tribunal de Jurado, en cuanto al listado de delitos sometidos a su conocimiento, se establecía en dicha hipótesis, que de limitársele, reflejaría y garantizaría en la sociedad seguridad jurídica en cada veredicto emitido; comprobándose la afirmación de dicha hipótesis, con el porcentaje obtenido del 58%, de veintiséis unidades de análisis, en su totalidad profesionales en derecho, comparten dicho criterio. Pues su practica diaria, les permite deducir que la limitación de la competencia, gira en torno a aquellos delitos contra el patrimonio, la libertad sexual, y otros de igual trascendencia; considerando necesario, el poseer mayores conocimientos técnicos para resolverlos, situación que por la naturaleza de los Jurados no se les es posible exigir.

4.3 CONSIDERACIONES.

4.3.1 NIVEL JURÍDICO.

La regulación del Tribunal de Jurado, de acuerdo a la investigación realizada, se ha comprobado que no es del todo adecuada, pues existen vacíos que permiten a los aplicadores del derecho confundirse y por consiguiente adoptar criterios discordantes; en tal sentido, para lograr unificar los criterios de los mismos, se deben aclarar esos pasajes oscuros de la Ley. Así se tiene, para el caso, establecer si saber leer y escribir se encuentra contemplado dentro del N° 4 del Art. 368 C.P.P., como incapacidad para ser jurado. Dado que, el criterio adoptado por la mayoría de Jueces es considerarlo, como una incapacidad; en vista de que el acta de Veredicto, adolece de nulidad si faltare la firma de uno de los Jurados. Criterio, que como se estableció

anteriormente, no es determinante para considerar que el saber leer y escribir implica saber firmar; violentándose con ello, el derecho de igualdad, para formar parte del Jurado.

En lo que respecta a los requisitos exigidos en el Art. 367 C.P.P., específicamente en el numeral primero, no aclara, que para ser miembro del Jurado sea necesario ser salvadoreño por nacimiento, o también se incluyen los naturalizados y extranjeros nacionalizados.

Es de hacer notar también, el criterio discrepante que los distintos Tribunales de Sentencia adoptan, en cuanto a la competencia de algunos delitos, especialmente en aquellos en los que concurre una agravación; siendo el criterio de algunos, para el caso del delito de Hurto que es del conocimiento del Tribunal de Sentencia, y el Hurto Agravado, del conocimiento del Tribunal de Jurado. Criterio discutido, pues otros al igual que el grupo investigador, son de la opinión que no es posible adjudicar dicha competencia al Jurado, en razón de que si el Juez técnico conoce del Hurto, con mucha mas razón tendría para conocer de la Agravación; haciéndolo parecer, como si se tratara de la concurrencia de un nuevo hecho punitivo, cuando en verdad lo que sucede es la concurrencia del mismo hecho, aunado a circunstancias mas técnicas que lo agravan en su cometimiento. Por lo tanto, si en la Agravación concurren circunstancias mas técnicas, es razón suficiente para que conozca el Tribunal de Sentencia, y no así el Jurado.

Las consideraciones antes expuestas, son de mucha importancia para que el legislador las aclare, dado que pueden ser motivos suficientes para establecer la nulidad de un Veredicto o Sentencia en su caso.

4.3.2 NIVEL SOCIAL.

El análisis sobre este nivel, se orienta a establecer las circunstancias que determinan la función que ejerce el Jurado y las consecuencias que la misma provoca en la sociedad; en tal sentido, el grupo investigador considera, que la eficiente labor del Tribunal de Jurado, depende del cumplimiento de una gama de factores, tales como: Incentivar a la sociedad sobre la importancia de la participación en la función, que desempeñaran al ser seleccionados como

jurados; por consiguiente, el Estado debe realizar programas de divulgación y capacitación acerca de las funciones del referido tribunal, y sobre el grado de responsabilidad que implica emitir un fallo, que en definitiva servirá al Juez Técnico para establecer la situación jurídica del imputado. Asimismo, El Estado, a través de las respectivas instituciones, debe ejecutar políticas de protección a los jurados, a fin de que estos descarten todo temor de posible venganza, por la decisión emitida. Todos estos factores, tienen una trascendencia social, en vista de que el cometimiento de un delito, repercute en la sociedad civil, y de emitirse un fallo discorde a la realidad, produciría repercusiones negativas en la misma; así, al obtener un veredicto de culpabilidad, se estaría condenando a un inocente, a cumplir una pena que no le corresponde, y a dejar impune el delito ya que el verdadero responsable estaría libre de responsabilidad. Y por consiguiente, dejando en peligro a la sociedad misma, ante un delincuente confiado en el sistema, del cual se insiste, la sociedad tiene la oportunidad de cambiarlo participando activamente cuando así se le requiera.

4.3.3 NIVEL POLÍTICO.

Pareciera ser, que la institución del Jurado poco o en nada tiene relación con lo político; sin embargo, es de recordar que la existencia de dicha institución, es un reflejo de democracia, y del ejercicio del poder soberano ejercido por su titular, el pueblo. Asimismo, es de considerar que el ente que crea leyes, es un órgano político, es decir, la Asamblea Legislativa determina la existencia del Tribunal de Jurado; por lo que, es responsabilidad de la referida Asamblea, cuyos miembros representan los intereses del pueblo, contribuir por medio de la política, a mejorar el funcionamiento del expresado Tribunal, accediendo a realizar las reformas pertinentes a la misma, y actualizando su regulación con elementos correspondientes; para el caso, valorar las consideraciones que se realicen a la misma, ya sea por instituciones como la Corte Suprema de Justicia, El Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, e incluso en las aseveraciones que se detallan en trabajos como el de la presente investigación. Asimismo, es un reto para dichos legisladores, realizar estudios minuciosos en la creación de leyes, evitando así

vacíos en la misma, que posteriormente ocasionan entorpecimiento al cumplimiento de una verdadera justicia.

4.3.4 NIVEL CULTURAL.

Según indicios, y la investigación realizada, la sociedad salvadoreña carece de una verdadera cultura jurídica de participación en las actividades de la administración de justicia; sin embargo, la responsable no es únicamente la sociedad, sino que también el mismo estado, al no realizar los ya mencionados programas de divulgación, incentivación, y concientización de la importancia de la función ejercida por el tribunal de Jurado. Lo cual, es un reto para el mismo Estado, por medio de sus instituciones, siendo la mas indicada el Ministerio de Educación, en colaboración y coordinación con el Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial y el Ministerio de Justicia, hoy Ministerio de Gobernación, entre otras. El desarrollo de tales programas, puede ser impartido a la sociedad, desde la temprana edad de sus miembros, en los respectivos salones de clase, creando en ellos una verdadera cultura jurídica, de participación y colaboración con la Administración de Justicia.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO V

5.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Como bien se manifiesta en el léxico común, “Toda investigación que se inicia con cierta inseguridad del objeto de estudio, debe concluirse en algún momento con soluciones y propuestas”; momento en el cual, es pertinente como grupo investigador, exponer sintetizadamente las consideraciones que en el transcurso de la investigación, lo han llevado al convencimiento de la realidad que rodea verdaderamente al objeto de estudio. Así, se ha llegado a establecer las respectivas conclusiones del objeto de estudio, y a la vez establecer recomendaciones a aquellos aspectos en que se descubrieron los vacíos y causas de la problemática que le rodea.

5.1 CONCLUSIONES.

A través de un análisis global, el grupo ha tratado de darle solución a la problemática que rodea el objeto de estudio, cumpliendo con los objetivos e hipótesis planteadas, se llegó a identificar las causa de la problemática en torno al veredicto del Tribunal de Jurado; en esa dirección, se ha llegado a establecer de forma general y específica, las respectivas conclusiones.

5.1.1 CONCLUSIONES GENERALES.

Considera a bien el grupo, establecer los puntos siguientes, enmarcándolos como conclusiones generales, de los resultados finales en la investigación; los cuales se plantean así:

- El Legislador Constituyente, le ha conferido al pueblo, la oportunidad a través del Jurado, de juzgar a aquellos que lesionen un bien jurídico protegido y sancionado por la ley penal; no obstante, éste, no ejercita eficientemente la función de administrar justicia en representación de la sociedad civil a la que pertenece. Dado que, como se ha observado en la investigación, los que conforman dicho Tribunal, no le dan la debida importancia que amerita el

ejercicio de ese derecho y deber cívico de cada ciudadano, expresándolo en un alto grado de ausentismo y apatía hacia la misma.

- Que el Estado es el principal responsable, del mal funcionamiento del Tribunal de Jurado; en vista de que según se ha establecido, no se preocupa por fomentar programas divulgativos hacia la sociedad, acerca de la importancia de participar y colaborar con la Administración de Justicia; a fin de que cada uno de los ciudadanos conozca la importancia de colaborar con la misma, y específicamente ante el caso de formar parte del Tribunal de Jurado. Circunstancia, que en colaboración con el Ministerio de Educación, La Escuela de Capacitación Judicial, Corte Suprema de Justicia, y otras instituciones afines, conlleven a superar el problema de la apatía y el ausentismo, antes planteado.

- Tomando en cuenta lo expuesto en los puntos anteriores, como consecuencia de lo percibido en la investigación realizada, son razones suficientes para considerar la necesidad de delimitar la competencia dada al Jurado, en vista de la discrepancia de criterios en cuanto a la interpretación de la misma; específicamente cuando concurre la agravación o la tentativa de algunos delitos, según se planteaba en las consideraciones a nivel jurídico (pág. 207), siendo que conlleva al Jurado a conocer de delitos que técnicamente no deberían ser de su conocimiento.

- Es determinante establecer, la gran importancia de las funciones de inmediación que los Jueces de Sentencia realizan, en el desarrollo de la Vista Pública del conocimiento del Jurado; ya que, el cumplimiento a dicho principio rector del Proceso Penal, es un factor terminante en la realización y ejecución de una verdadera justicia, al emitirse veredictos acordes a la realidad planteada y alejados de toda influencia ajena al proceso. Sin embargo, se da el caso, que el cumplimiento al referido principio, no es ejercido por todos los Jueces; lo cual, es un llamado para los mismos, dada las consecuencias ulteriores irreparables, que genera un veredicto de culpabilidad o inocencia, decayendo en una injusticia o impunidad.

- Se ha establecido, que la Legislación Procesal Penal vigente, regula tácitamente la incontrovertibilidad del Veredicto de Jurado; y que la verdadera razón se debe a la naturaleza misma que rodea dicha institución, en vista de no fundamentar sus veredictos, y no realizar una

aplicación del derecho, sino más bien la valoración de hechos, que auxiliados por su íntima convicción resuelven los casos ante ellos planteados. Por lo que, se descarta toda posibilidad de regular la controvertibilidad del Veredicto, mientras dicho Tribunal, continúe conformándose por personas no Técnicas en Derecho; siendo además, que al conformarse por Técnicos en el Derecho, degeneraría la naturaleza del mismo, convirtiéndose en un Tribunal Especializado.

5.1.2 CONCLUSIONES ESPECIFICAS.

El grupo investigador, ha llegado a crear en su convicción las consideraciones sobre la problemática que rodea al objeto de estudio, exponiendo anteriormente las generales; correspondiendo a este, la exposición de las específicas, lo cual se hace en los siguientes términos:

- El antecedente más remoto, comúnmente invocado del Tribunal de Jurado, es la Carta Magna impuesta en el año 1215 al Rey Juan Sin Tierras, por los barones laicos y eclesiásticos; argumentándose, que dicha institución surge como un medio para frenar el absolutismo de los Gobernantes en los Juicios Penales, quienes administraban justicia sin control abusando de su autoridad. Dicha finalidad, en el devenir del tiempo no ha sufrido mayores modificaciones; sin embargo, en la doctrina moderna, se orienta hacia la democratización de la justicia penal, dándole la oportunidad al pueblo de que por medio del Jurado la administre.

- En ese mismo sentido, si el Tribunal de Jurado fue instaurado con el fin de que en representación del pueblo administrara justicia, para frenar el absolutismo de los gobernantes; puede manifestarse, que dicho Tribunal no cumple a cabalidad con dicha finalidad, pues de la investigación realizada, se desprende que éste, por diversos factores, no administra una verdadera justicia al emitir, en algunos casos, veredictos contradictorios a la realidad que se les ha planteado.

- Asimismo, en el desarrollo de los anteriores Capítulos, se ha puesto de manifiesto, que es necesario reformar la ley; específicamente en lo que se refiere a la competencia dada a éste,

estableciéndose claramente, por medio de una interpretación autentica del numeral 3 del Art. 53 C.P.P., si debe entenderse incorporado a los delitos mencionados en dicho numeral, las formas agravadas de los delitos de Hurto y al Robo. Ello, en vista de que, en párrafos anteriores se expresó que algunos Tribunales de Sentencia conocen del Robo Agravado y Hurto Agravado, mientras que otros le delegan dicha competencia al Jurado; de igual forma, de lo investigado, se deduce que la mayoría de unidades de análisis, coinciden en que debe excluirse del conocimiento del Tribunal de jurado, los delitos relativos a la libertad sexual.

- De igual forma, el grupo considera urgente, que por medio de una interpretación autentica del N° 4° del Art. 368 C.P.P., se aclare si saber leer y escribir, deba ser considerado por el Juez, como falta de instrucción para comprender lo que suceda en el Juicio; o determinar, si por el hecho de exigirse que el acta de Veredicto sea firmada por los Jurados, deba ser considerada como un requisito más para ser miembro de dicho Tribunal, o establecerse expresamente, si es permitido que el Jurado que no pueda firmar deje impresa su huella digital.

- De los términos expuestos en los dos puntos anteriores, puede deducirse que la regulación del Tribunal de Jurado sea reformada; no obstante, para lograr que dicha institución cumpla con el fin para el cual fue creada, es necesario, además, concientizar a la sociedad civil de la importancia y responsabilidad que implica formar parte del referido Tribunal. Lo que puede lograrse, con la implementación y ejecución de programas de divulgación sobre la importancia de dicha participación; de concientización sobre lo que implica no formar parte del Jurado cuando sea requerido; y de las consecuencias que implica no ejercer correctamente la función encomendada a éste, al emitir veredictos que estén alejados de la verdad establecida en la Vista Publica.

- El grupo investigador, considera que la apatía en la sociedad a participar en el Tribunal de jurado, se debe entre otras causas, a la poca información que sobre la naturaleza y función del este se tiene; al temor que les causa pensar que pueden ser objetos de algún daño de parte de los interesados en el resultado del proceso, principalmente del imputado al ser condenado; la ínfima remuneración que por acudir al citatorio se les da, la cual muchas veces no les alcanza para cubrir con los gastos de transporte de sus viviendas al lugar donde se desarrolla

la Vista Pública. Obviamente, que estas circunstancias tienen su solución, implementando los programas a que se hizo referencia en el párrafo anterior; adoptando una política de protección; y dando al Jurado, por lo menos lo necesario para que cubra con los gastos de transporte y alimentación que le ocasionan presentarse a la Audiencia de Selección.

- En ese mismo sentido, el grupo considera necesario actualizar los listados que sirven a los Tribunales de Sentencia para citar a las personas que sean seleccionables para ser Jurados; ello, con el fin de que el Tribunal de Sentencia, cuente con un banco de datos confiable, que le inspire certeza de que encontrará a las veinte personas integrantes de la lista insaculada. Lo que además, permitiría a dicho Tribunal, llevar un control de los citados que no acudieron a la Audiencia de Selección de Jurado, para posteriormente citarlos a una Audiencia de Justificación de Incomparecencia; y determinar, las responsabilidades que el caso amerite, o enviar un instructivo a la Fiscalía General de la República, para que inicie el proceso penal correspondiente contra el rebelde. Del mismo modo, a las partes, les brindaría la oportunidad de que elijan un Jurado que tenga verdadera capacidad para declarar, con certeza, responsable o no, al acusado del delito que se le imputa.

- Es de hacer mención, que se tiene por establecido, que el Tribunal de Jurado, es un arma de doble filo, en vista que, a la hora de emitir un veredicto, estos lo hacen de acuerdo a su conciencia; por lo que las partes, en sus alegatos, se vuelven tentadas a hacer uso, del sentimentalismo religioso para conmovir al Jurado, y crear un sentido de remordimiento, para emitir un veredicto de Culpabilidad. Dejándole, a la justicia Divina la imposición del castigo al acusado; razón por la que, los Agentes Fiscales, en la mayoría de los casos tienden a solicitar al Juez excluya de los elegibles, a los miembros de un cultos religiosos.

- No obstante, lo expuesto en los puntos anteriores, se ve la necesidad de que en sociedades que están camino a la democracia, cuenten con instituciones como la del Jurado, que permiten al titular de la soberanía, ejercerla administrando justicia en determinados casos; Así, la existencia de dicho Tribunal, es necesaria porque no requiere de mayores elementos para ejercer una eficiente función, pues solo se le ha facultado la valoración de los hechos, para lo

cual no se requiere otro elemento, sino ser un hombre libre, conciente de su responsabilidad y con capacidad para apreciar los hechos.

- Se ha determinado, que por la naturaleza del Juicio por Jurado, estos expresan su decisión basándose en la íntima convicción, por lo que no fundamentan el veredicto emitido, conllevando a que este sea incontrovertible; es decir que la decisión que se emita, es una verdad jurídica contra la cual no procede discusión alguna.

- Finalmente, el grupo considera, que de permitirse que los Jurados fundamenten su decisión, y facultar que esta sea controvertida, se incrementaría aun más el grado de inseguridad en los veredictos que en cada caso concreto emitan; en vista, de la calidad de No Técnicas en Derecho que poseen las personas que lo conforman, impediría que los jurados respondan y expliquen a las partes, las razones de la naturaleza del veredicto adoptado.

5.2 RECOMENDACIONES.

Como consecuencia de la investigación realizada, se ponen al descubierto una serie de realidades que afectan el buen funcionamiento de la institución objeto de estudio, el Tribunal de Jurado; por lo que, una vez identificadas sus causas primordiales, es procedente proponer el cumplimiento de las sugerencias que el grupo estima a bien. A tal fin, se enuncian determinado número de recomendaciones, las cuales se hacen en torno a niveles jurídicos y no jurídicos, ya sean de su cumplimiento mediato o inmediato, a fin de poner en conocimiento de los responsables, las soluciones a dicha problemática.

5.2.1 RECOMENDACIONES JURÍDICAS.

5.2.1.1 RECOMENDACIONES JURÍDICAS MEDIATAS.

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

• Se recomienda a la Asamblea Legislativa, la creación de una Ley Especial para regular las atribuciones, funcionamiento y demás aspectos relativos a la Institución del Tribunal de Jurado.

A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

• A la Corte Suprema de Justicia, realizar estudios más profundos, con el fin de encontrar los vacíos de las leyes, para posteriormente proponer lo correspondiente; ya sea una interpretación autentica de la misma, proponer modificación o ampliación de esta, según sea el caso, y finalmente, crear jurisprudencia a fin de unificar criterios en su aplicación.

5.2.1.2 RECOMENDACIONES JURÍDICAS INMEDIATAS.

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

• Recomiéndase, hacer una interpretación autentica del N° 3 del Art. 53 C.P.P, en el sentido de aclarar sí las agravaciones de los delitos ahí mencionados son o no del conocimiento del Tribunal de Sentencia.

• Asimismo, recomiéndase a la Asamblea Legislativa, reforme el Art. 53 C.P.P., en el sentido de encomendar al Tribunal de Sentencia el conocimiento de los delitos relativos a la Libertad Sexual.

• De igual forma, reformar el Art. 371 C.P.P., a fin de modificar el momento procesal de la elección del Jurado Presidente, estableciéndose, como momento oportuno de su realización, una vez declarados cerrados los alegatos.

5.2.2 RECOMENDACIONES NO JURÍDICAS.

5.2.2.1 RECOMENDACIONES NO JURÍDICAS MEDIATAS

A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

- Se le recomienda a que en coordinación con la Escuela de Capacitación Judicial, El Consejo Nacional de la Judicatura, junto al Ministerio de Educación e instituciones privadas, realicen e implementen programas de divulgación acerca del funcionamiento y atribuciones encomendadas al Tribunal de Jurado; asimismo, sobre la importancia, responsabilidad y consecuencias que implica la negativa de acudir al llamado para formar parte de dicho Tribunal, o ejercer la función incorrectamente.

AL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

- Al Ministerio de Gobernación, la realización de programas de protección a Jurados, Testigos, Peritos y demás personas que colaboran con la Administración de Justicia; a fin de garantizar un verdadero ejercicio de la calidad en que comparecen y se encuentren libres de presiones externas.

5.2.2.2 RECOMENDACIONES NO JURÍDICAS INMEDIATAS.

AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

- Al Tribunal Supremo Electoral, la inmediata actualización de los padrones electorales; a fin de que el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, actualice los listados que conforman el banco de personas elegibles para ser jurados.

A LA SOCIEDAD CIVIL.

- A la Sociedad Civil, a tomar un papel más protagónico en la participación de la Administración de Justicia; en vista de que son los implicados directos en ejercer y cumplir una verdadera justicia.

A LAS UNIVERSIDADES.

- A los departamentos de Proyección Social y similares, de las diferentes Universidades, incluyan dentro de sus labores la realización de programas de concientización social, de la importancia de la participación en la Administración de Justicia.

5.3 CONSIDERACIONES FINALES.

La realización de la presente investigación, se ha efectuado con la colaboración brindada por algunos profesionales en el Derecho, Estudiantes afines y sociedad civil; quienes de manera especial, brindaron su tiempo exponiendo las impresiones que sobre el tema se les solicitó. Es de hacer notar, el grado de apoyo y la atención encontrada, por las personas antes mencionadas, quienes abandonaron por unos minutos sus respectivas actividades, a efectos de proporcionar la información requerida; sin embargo, nos encontramos con profesionales en la materia cuyas impresiones son determinantes en este tipo de investigaciones, y que lastimosamente algunos en razón de sus múltiples ocupaciones no fue posible obtener la información solicitada. Desgraciadamente, se dieron varios casos de profesionales, que aduciendo agitadas actividades en sus agendas como producto de laborar en una institución agobiadas por la cantidad de Procesos Penales pendientes y en desarrollo, no fue posible por lo menos, obtener personalmente, las razones expuestas. Por lo que, es un llamado a profesionales y a toda persona a quien se solicite información alguna, en relación a un tema del cual se encuentre vinculado directa o indirectamente, brindar la mayor atención y colaboración que se les requiera; en vista, que de ello depende no solo la obtención de un grado académico por parte de los investigadores, sino que también el descubrimiento de la realidad que gira en torno a algún problema que afecte a la sociedad a la cual pertenecemos, dado que conlleva a la búsqueda de las respectivas soluciones de la misma.

BIBLIOGRAFIA

Caballero, Ricardo J. y Edmundo S. Hendler. (1988).
Justicia y Participación, el Juicio por Jurado en
materia penal. S/E. Editorial Universidad. Buenos
Aires. Argentina.

Consejo General del Poder Judicial. (1999). Problemas del
Juicio Oral con Jurado. Manuales de Formación
Continuada I. S/E , Madrid, España.

Constitución de la República de El Salvador. (1998).
Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho.
FESPAD. Talleres Gráficos de la UCA. San Salvador, El
Salvador.

Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color. (1999).
Editorial Grupo Océano S.A. Barcelona, España.

Lorca Navarrete, Antonio María. (1999). Tratado de
Derecho del Tribunal de Jurado. Editorial DYKINSON,
S.L. Impresores Madrid, España.

Mejía Iglesias, Salvador. Guía para la Elaboración de
Trabajos de Investigación Monográfico o Tesis.
Tercera Edición. Paíllas, Enrique. (1984). Derecho

Procesal Penal. Volumen I. Editorial Jurídica de Chile. Impresores Cepco S.A. Santiago de Chile.

Muñoz Campos, Roberto O.. (1983). Guía para Trabajos de Investigación Orientada las Ciencias. Editorial Publitex. Primera Edición. El Salvador.

Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

Real Academia Española. (1970). Diccionario de La Lengua Española. 19^a Edición. España.

Serrano, Armando Antonio, y Otros. (1998). Manual de derecho procesal penal. Primera Edición. Impresa en El Salvador, Talleres Gráficos UCA.

Tovar, José Leonel. (1975). Del Jurado. Tesis doctoral. Universidad de El Salvador. El Salvador.

Trejo Escobar, Miguel Alberto. (1998). Los Recursos y otros Medios de Impugnación en la Jurisdicción Penal. Talleres Gráficos UCA. Primera Edición. San Salvador. El Salvador.

Vázquez López, Luis. (1998). Nuevos Códigos Penal y Procesal Penal Salvadoreño. Primera Edición. Imprenta Offset Cuscatlán. San Salvador, El Salvador.

PARTE III

ANEXOS

ANEXO I

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

GUIA DE OBSERVACIÓN

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS AÑO 2000-2001

"EL VEREDICTO DE JURADO, EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL"

UNIDAD DE OBSERVACIÓN:

Vista Pública

HORA:

Las ocho horas en adelante

DIA:

Jueves, veintidós de febrero del
año dos mil uno.

OBJETIVOS:- Realizar un análisis en cuanto al procedimiento de selección del Jurado; el grado de captación, apreciación y valoración de los hechos sometidos a su conocimiento en el desarrollo de la Vista Pública.

1. ¿ Qué número de personas son citadas a la audiencia de Selección de Jurados; y cuántas asisten a dicho citatorio?
2. ¿En qué responsabilidad incurrir las personas que no justifican su incomparecencia al citatorio?; ¿Realizará el Tribunal de Sentencia procedimiento alguno contra dichas personas?
3. ¿ Serán suficientes las indicaciones que se les da a las personas que concurren a la Audiencia de Selección de Jurado, a fin de que comprendan la responsabilidad de la función desempeñarán en la Vista Pública, al ser seleccionadas?
4. ¿ Tomará algún criterio el Juez que preside la Audiencia de Selección de Jurado para excluir de pleno derecho a las personas que no reúnen los requisitos para integrarlo?

5. ¿ Harán uso correcto los Fiscales y Defensores, del interrogatorio que realizan a las personas convocadas a la audiencia de selección de Jurado?
6. ¿Cuál es el comportamiento del Tribunal de Jurado en el desarrollo de la Vista Pública?
7. ¿Influirá en el Jurado, al momento de emitir el veredicto, la forma en que los fiscales y defensores les exponen sus alegatos?
8. ¿Hará uso el Jurado, de la facultad de interrogar al testigo o al imputado?
9. Al existir duda ante los hechos planteados, y antes de declarar cerrados los alegatos de las partes; ¿de que forma el Jurado pide las explicaciones pertinentes?
10. ¿Entenderá correctamente el Jurado las indicaciones y advertencias que les hace el Juez, antes de retirarse a deliberar?
11. ¿Es prudente o no el tiempo que se toma el jurado para deliberar?
12. ¿En vista de lo observado en la Vista Pública y atendiendo a la intima convicción formada en el grupo de investigación; ¿Será congruente el Veredicto emitido por el Jurado con la realidad planteada?

ANEXO II

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS AÑO 2000-2001
"EL VEREDICTO DE JURADO, EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL"

DIRIGIDA A:

- Jueces de Sentencia
- Jefes de Fiscalía
- Jefes de Defensores
- Abogados en Ejercicio

OBJETIVOS:

Analizar la opinión de las personas que tienen una relación directa con la Administración de Justicia ejercida por el Tribunal de Jurado.

INDICACIÓN: Se entiende que es una persona con tiempo limitado, por lo que pedimos de favor responda las siguientes interrogantes.

1- ¿Cómo aprecia Ud. el funcionamiento de la institución del Tribunal de Jurado?

2- ¿Qué factores, cree usted que afectan el buen funcionamiento del Tribunal de Jurado?

- 3- ¿A su criterio, quienes son los responsables de solucionar esos problemas?. Asimismo, ¿Qué propondría para solucionarlos?

- 4-¿Considera apropiada la regulación del Jurado en la Legislación Vigente?

- 5- ¿Qué reformas propondría a la regulación del Tribunal de Jurado?; ¿Serán suficientes los requisitos que se exigen para ser miembro del Jurado?

- 6- ¿Estima adecuado que el Tribunal de Jurado conozca de todos los hechos punibles que aparecen en el listado de delitos que son de su competencia?

- 7- ¿A su juicio, considera conveniente reducir la competencia del Tribunal de Jurado?; y sí su respuesta es afirmativa ¿Cuales delitos estima que no deben ser de su competencia?

- 8- ¿Cómo ve el proceso de selección de las personas que conformaran el Tribunal de Jurado?; ¿Influirá dicho proceso en el veredicto?

- 9- ¿De acuerdo con su experiencia, los veredictos que emite el Tribunal de Jurado, serán acordes con la realidad que se les ha planteado?

- 10- ¿Qué opinión le merece la Incontrovertibilidad del Veredicto?

ANEXO III

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES

ENTREVISTA ESTRUCTURADA

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS AÑO 2000-2001
"EL VEREDICTO DE JURADO, EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL"

DIRIGIDA A:

- Jueces de Paz
- Jueces de Instrucción
- Fiscales
- Abogados
- Catedráticos

OBJETIVOS: Analizar la opinión de las personas que tienen conocimiento en el desarrollo del Proceso Penal.

INDICACIÓN: Favor responder las siguientes interrogantes.

1. ¿Esta de acuerdo con la existencia del tribunal de Jurado?

Si _____ No _____ Porque _____

2. ¿Considera eficiente la función del tribunal de Jurado?

Si _____ No _____

Porque _____

3. ¿Será necesario mejorar el Proceso de Selección de Jurado?

Si _____ No _____ Porque _____

4. ¿Considera adecuado el número de personas que integran el

Tribunal de Jurado? Si _____ No _____

Porque _____

5. ¿A su criterio será necesario tener un grado académico para ser parte del Jurado? Si _____ No _____

Porque _____

6. ¿Esta de acuerdo con la competencia dada al Tribunal de Jurado, en todos aquellos delitos sometidos a su conocimiento?

Si _____ No _____ Porque _____

7. ¿Considera pertinente reducirle la competencia al

Tribunal de Jurado? Si _____ No _____

Porque _____

8. ¿Cree que la falta de instrucción de la Sociedad, acerca de la importancia del Tribunal de Jurado es un factor que genera apatía, a participar en dicho Tribunal? Si _____ No _____
Porque _____

9. ¿Considera suficiente las instrucciones dadas por el al Jurado en el desarrollo de la Vista Pública? Si _____
No _____ Porque _____

10. ¿Cree que los Veredictos que emite el Tribunal de Jurado son acordes con la realidad que se les plantea? Si _____
No _____ Porque _____

11. ¿Según su experiencia que opinión le merece la seguridad Jurídica que expresan los veredictos emitidos por el tribunal de Jurado? _____

12. ¿De que manera cree usted, que influye el Juez de Instrucción para que un hecho llegue a ser del conocimiento del tribunal de Jurado? _____

3- ¿Conoce las funciones del Tribunal de Jurado?

Si _____ No _____ En parte _____

4- ¿Está de acuerdo con la Administración de Justicia impartida por El Jurado?

Si _____ No _____ En parte _____

5- ¿Le parece adecuado el número de personas que integran el Jurado?

Si _____ No _____ En parte _____

6- ¿Ha presenciado alguna Vista Pública que sea del conocimiento del Jurado?

Si _____ No _____

7- ¿Le gustaría formar parte del Tribunal de Jurado?

Si _____ No _____ En parte _____

8- ¿Le causa temor alguno, la idea de formar parte del Jurado?

Si _____ No _____ En parte _____

9- ¿De no acudir al citatorio para formar parte del Jurado, sería por la remuneración que se les da?

Si _____ No _____ En parte _____

11- ¿De no acudir al citatorio para formar parte del Jurado, sería por al remuneración que se les da?

Si _____ No _____ En parte _____

12- ¿Le parece adecuado que en la Vista Pública, el Jurado se ubique a la vista del imputado y del público presente?

Si _____ No _____ En parte _____

13- En el caso hipotético de una Vista Pública, presidida por Jurado, en la que usted fuese imputado o víctima; ¿Tendría certeza, de que el veredicto que emitirá dicho tribunal le hará justicia?

Si _____ No _____ En parte _____

14- ¿Considera usted, que el Jurado puede ser contaminado o influenciado por la forma en que las partes realizan sus interrogaciones?

Si _____ No _____ En parte _____

15- ¿Cree que el Jurado emite veredictos distintos a la realidad que se les plantea, por temor a represalias de las partes o interesados en el proceso?

Si _____ No _____ En parte _____

16- ¿Considera necesario dejarle competencia al Jurado, limitada al conocimiento de delitos de menor impacto social?

Si _____ No _____ En parte _____

17- ¿Cree correcto, que las persona inmersas profundamente en un culto religioso, deban ser excluidas en un proceso de selección de Jurados?

Si _____ No _____ En parte _____

18- ¿Estaría de acuerdo en que el Jurado sea integrado por ciudadanos comunes y Jueces Profesionales?

Si _____ No _____ En parte _____

19- ¿Considera que la Administración de Justicia deba ser ejercida exclusivamente por profesionales del derecho?

Si _____ No _____ En parte _____

20- De desaparecer el Jurado, ¿Cree usted que se reduciría el grado de delincuencia, que asota a la sociedad?

Si _____ No _____ En parte _____

ANEXO V

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES

ENCUESTA

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS AÑO 2000-2001
"EL VEREDICTO DE JURADO, EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL"

DIRIGIDA A: Personas Calificadas para ser Jurado.

OBJETIVOS: Establecer un sondeo del grado de valoración, de la función realizada por las personas que han sido parte de un proceso de selección de Jurado.

INDICACIÓN: Favor responder las siguientes interrogantes.

1- ¿Está de acuerdo que ciudadanos como usted sean convocados para formar parte del Tribunal de Jurado.?

Sí _____ No _____ En Parte _____

2- ¿De acuerdo a la anterior interrogante, su respuesta la hizo considerando su capacidad para juzgar.?

Si _____ No _____ En Parte _____

3- Siempre con relación a la primera interrogante, marque con una X dentro de las siguientes razones, por la que usted concurrió al citatorio.

Deseo de colaborar con la Administración de Justicia.

Porque la ley se lo manda.

Porque es un derecho cívico del ciudadano.

Por curiosidad.

Otros.

- 4- ¿Cree que las personas convocadas que no acudieron a la Audiencia de Selección, se debió al temor de ser sorteados como Jurados?.

Si _____ No _____ En Parte _____

- 5- ¿ Le causó temor el hecho de haber sido citado para formar parte del Tribunal de Jurado.?

Si _____ No _____ En Parte _____

- 6- Desde su punto de vista, considera que es apropiado que en la ley se establezca el juzgamiento de delitos por parte del Jurado.?

Si _____ No _____ En Parte _____

- 7- Considerando que colaborar en la Administración de Justicia al ser parte del Jurado, es un deber ciudadano; ¿Le parece correcto la retribución que se les da por la función que se les encomienda?

Si _____ No _____ En Parte _____

- 8- Sí alguna vez ha sido parte de un Jurado, de acuerdo a los hechos que se les plantearon y analizaron, sin entrar a conocer cual fue su decisión; ¿ A esta fecha, considera que el Veredicto que emitieron fue el correcto?

Si _____ No _____ En Parte _____

9- De conformidad con lo expuesto en la anterior interrogante; ¿Considera que el jurado Presidente influyó en la decisión que adoptaron?.

Si _____ No _____ En Parte _____

10- Cuando fue parte del Jurado, al momento de la deliberación, ¿Emitió su voto libremente, sin haber sido influenciado u obligado?

Si _____ No _____ En Parte _____

11- ¿Considera, que saber leer y escribir son requisitos indispensables para ser parte del Jurado?.

Si _____ No _____ En Parte _____

12- ¿Cree necesaria la orientación que el Juez hace al Jurado, sobre los puntos de derecho a analizar en el caso que se les plantea.?

Si _____ No _____ En Parte _____

13- La función de administrar justicia encomendada a la sociedad por medio del Jurado, de acuerdo a su criterio ¿ Debería ser delegada exclusivamente a personas especializadas en derecho?

Si _____ No _____ En Parte _____

14- El delito de violación y otros de igual gravedad y trascendencia, son del conocimiento del Jurado; ¿Considera Ud. que este tipo de delitos debiese ser del conocimiento de dicho Tribunal?

Si _____ No _____ En Parte _____

15- Si Ud. fuese llamado nuevamente a formar parte del Jurado, ante un caso de Violación; la declaración de la víctima relatando coherentemente como ocurrieron los hechos, ¿Sería suficiente, para que se formase en su conciencia la culpabilidad del imputado?

Si _____ No _____ En Parte _____

ANEXO VII

GLOSARIO

Audiencia: Es el acto de una autoridad de oír a las personas que exponen, reclaman, o solicitan alguna cosa.

Audiencia Inicial: Denominase a la audiencia oral, convocada por el Juez de Paz, celebrado dentro del término legal, con el propósito de

que las partes discutan y el Juez resuelva sobre la procedencia de cualquiera de las situaciones planteadas y solicitadas en el requerimiento fiscal.

Audiencia Preliminar: Audiencia que se realiza ante el Juez de Instrucción, una vez presentada la acusación o cualquiera de las solicitudes pertinentes, a fin de que en ella se ofrezca la prueba que se va introducir a la vista pública, y que cada parte fundamenta sus pretensiones de cara a la realización del juicio; asimismo, se discute y resuelve, si el imputado debe ser llevado a juicio o no.

Auto de Apertura a Juicio: Denominase así, a la decisión judicial por medio de la cual se admite la acusación; es decir, consiste en la admisión del pedido Fiscal, que el acusado sea sometido a juicio público.

Bien Jurídico: Es el bien que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del derecho, así, la vida, propiedad, familia, honor, integridad, seguridad, etc.

Capacidad: Aptitud que se tiene, en relaciones jurídicas determinadas, para ser sujeto activo o pasivo de las mismas.

Competencia: Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Couture la define como, medida de jurisdicción asignada a un organo del poder Judicial, a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, el valor y el territorio.

Controvertibilidad: Facultad que las partes tienen, de discutir y alegar las fundadas razones, que les lleva a considerar que la opinión acerca de un hecho y vertida por otro, no es la correcta.

Congruencia: Principio procesal, que se refiere a la conformidad de expresión, concepto y alcance, entre el fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio.

Culpable: En materia penal, es el declarado responsable de uno o varios delitos o faltas, por un órgano jurisdiccional, mediante un juicio en el que se le han asegurado todos los derechos y garantías procesales.

Declaración Indagatoria: La que toma el Juez o Tribunal, al sospechoso de la comisión de un delito, para averiguar la verdad de los hechos. Dicho acto, tiene un carácter potestativo para el acusado o imputado, en vista de que nadie está obligado a declarar contra sí mismo.

Deliberación: Es el conjunto de operaciones intelectuales o espirituales del Tribunal, mediante las cuales se construye la solución jurídica del caso y se opta por una de las hipótesis de hecho probables, mediante la valoración de la prueba. Asimismo, es un acto esencial que opera en los tribunales judiciales colegiados y en los jurados, donde el juicio de esta clase está establecido, a efecto de dictar las sentencias y los veredictos, respectivos.

Delito: Acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

Denuncia: Es la manifestación verbal o escrita que una persona hace a la autoridad competente, conllevando la noticia o aviso, que poseen sobre la perpetración de un delito.

Excusa: Razón o causa para eximirse de una carga o cargo público; motivo fundado o simple pretexto para disculparse de una acusación.

Incapacidad: Actitud que se tiene, en relaciones jurídicas determinadas, para ser un sujeto pasivo o activo de las mismas. Es decir, que concurren en la persona aspectos físicos, anímicos, o en razón de edad, que no le limiten el ejercicio de ciertos derechos.

Inhabilidad: Falta de habilidad, defecto o impedimento para ejercer un cargo u oficio público. Generalmente, se presenta por razones propias en razón de la persona, y no precisamente por un mero aspecto físico.

Incontrovertibilidad: Imposibilidad de discutir las decisiones adoptadas por otros, por estarles vedado el derecho. Principalmente se da en la decisión adoptada por el Jurado.

Instrucción: Fase del proceso en la que se prepara la vista pública. Aquí se recoge la información que permita fundamentar la acusación del fiscal o querellante y preparar la defensa del imputado. Asimismo, consiste en el conjunto de conocimientos adquiridos; también, el conjunto de reglas o advertencias establecidas para la realización de un acto o actividad.

Imputado: Persona a quien se le atribuye una imputación de índole penal, por la comisión de un hecho delictivo. En el Derecho Procesal penal, la calidad de imputado nace en el momento en que el individuo es señalado como partícipe de un hecho delictivo, sin que con ello deba darse por supuesta su culpabilidad.

Imputación: Es la operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante. Asimismo, es la atribución a una persona determinada, por haber incurrido en una infracción penal sancionable.

Insaculación: Acción y efecto de extraer cédulas o boletas con números o con nombres de persona o cosas, para sacar una o más por suerte. Así, insacular es el método que se emplea en múltiples actuaciones judiciales, para la designación de jurados o peritos, y en ocasiones, para determinar las personas llamadas a desempeñar algunas funciones públicas.

Intima Convicción: Expresión equivalente a libre convicción, y un sistema de valoración de pruebas, que consiste en la facultad del Juzgador para apreciar, conforme a su leal convencimiento, el conjunto de las pruebas practicadas en el juicio y las circunstancias, antecedentes e indicios que en el mismo concurren.

Juez: En un sentido amplio llámese así a todo miembro integrante del Organismo Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. En un sentido restringido, Juez es quien actúa unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente, y que suelen llamarse magistrados.

Juicio: Es la capacidad o facultad del alma humana que aprecia el bien y el mal y distingue entre la verdad y lo falso. Asimismo, es la controversia que, con arreglo a las leyes, se produce entre dos o más personas, ante un Juez competente, que le pone término por medio de un fallo que aplica el derecho o impone una pena, según se trate del enjuiciamiento civil o penal.

Juicio Penal: El que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda.

Jurado: Tribunal constituido por ciudadanos que pueden o no ser letrados y llamados por la ley para juzgar, conforme a su conciencia, acerca de la culpabilidad o de la inocencia del imputado, limitándose únicamente a la apreciación de los hechos mediante un veredicto, sin entrar a considerar aspectos jurídicos, reservados al Juez o Jueces que, juntamente con los Jurados, integran el tribunal.

Jurisdicción: La extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido.

Nulidad: Es la sanción que tiende a privar de efectos a un acto o negocio jurídico, en cuya ejecución no se han guardado ciertas formas. Asimismo, se considera como el vicio del que adolece un acto jurídico, por haberse realizado con violación u omisión de ciertas

formalidades o requisitos indispensables para considerarlo un acto válido.

Prueba: Razón o elemento necesario para que en un proceso pueda conducir a la determinación o demostración del responsable de un hecho o causa. Asimismo, se denomina como prueba a todos los medios productores del conocimiento cierto o probable de alguna cosa.

Recurso: Medio que concede la Ley Procesal para la impugnación de las resoluciones judiciales, a efecto de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas.

Recusación: Facultad que la Ley concede a las partes en un juicio civil, penal o laboral, para reclamar que un juez, uno o varios miembros de un tribunal colegiado, o algún partícipe del proceso se aparte del conocimiento de un determinado asunto, por considerar que tienen interés en el mismo, o que lo han prejuzgado.

Resolución: Fallo, auto, providencia, o decisión de una autoridad gubernamental o judicial.

Sentencia: Acto jurisdiccional que pone fin al proceso, resolviendo, definitivamente la cuestión criminal. Asimismo, es una declaración de voluntad emitida por un órgano jurisdiccional, por la que se aplica la ley al caso concreto, previo examen y valoración crítica de la prueba, y sobre la base de la consideración de los alegatos producidos por las partes, tendientes a dar fundamento a las pretensiones que ellas mismas han ejercido.

Sobreseimiento: Resolución jurisdiccional que cierra en forma definitiva o provisional el proceso, al haberse cumplido los

requisitos que taxativamente la ley establece; además, es el acto por el cual el juez declara no haber lugar, provisoria o definitivamente, a formación de causa o bien ordena suspender la tramitación hasta que el proceso sea habido.

Veredicto: Es el fallo o resolución que emite el Tribunal de Jurado, elegidos entre ciudadanos que pueden tener o no conocimiento de las leyes.

Vista Pública: Fase más importante del proceso penal, en donde culmina dictándose la respectiva sentencia, ya sea declarando culpable o absolviendo al acusado.

ANEXO VIII

ABREVIATURAS UTILIZADAS.

Art.	:	Artículo
Cn.	:	Constitución
C.P.P.	:	Código Procesal Penal
C.Pn. :		Código Penal
Inc.	:	Inciso
L.O.T.J.	:	Ley Orgánica del Tribunal de Jurado
D.de C.	:	Después de Cristo
A.de C.	:	Antes de Cristo